



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ENEP ARAGON

ANALISIS SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: JOSE LUIS SANCHEZ ALVAREZ

MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

**ANDRES SANCHEZ TELLEZ.**

**PETRA ALVAREZ SANABRIA**

Con Amor y agradecimiento, e inmenso respeto.

Por brindarme incondicionalmente su apoyo para  
la culminación de mi carrera profesional.

**CON AMOR A MI ESPOSA:**

**CLARA ESTRADA YAÑEZ.**

Por su incansable comprensión,  
Apoyo, e incondicional amor.

**A MIS HIJOS**

**LUIS ARTURO  
SANDRA NAYELI**

Por haber dado nueva luz  
a mi existencia y razón  
para luchar por ser siempre  
mejor en la vida.

## **A MIS HERMANOS**

**ANTONIO**

**EVANGELINA**

Por su ayuda, confianza y cariño,  
que siempre me han brindado.

## **A MI PRIMO:**

**LIC. ANGEL TORRES ALVAREZ.**

Por su confianza y apoyo que fueron  
siempre fundamentales para la culminación  
de mi carrera profesional.

## **A MI ABUELITA**

### **ANGELA SANABRIA MENDOZA.**

A quien le debo gran parte de mi vida, el haberme guiado por el camino del bien, siempre preocupada en mi superación y por el apoyo incondicional brindado para para ser alguien en la vida, y que a pesar de ya encontrarse ausente, siempre seguirá viviendo en mi recuerdo y con la promesa de seguir siempre adelante.

## **CON INFINITO AGRADECIMIENTO AL:**

### **LIC. VICTOR ALFONSO MENDEZ MARTINEZ**

Por su valiosa dirección en el desarrollo del presente trabajo.

**CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO AL:**

**LIC. PABLO ALVAREZ FERNANDEZ.**

Por su valiosa ayuda para la realización  
y terminación de mi trabajo de Tesis.

**A LA ESCUELA E.N.E.P. ARAGON**

**A los Maestros y Amigos.**

Gracias por darme tan bonita profesión.

ANALISIS SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE LOS INTERNOS EN LOS  
RECLUSORIOS PREVENTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

	PAG.
a. Epoca Prehispánica.	1
b. Epoca Colonial.	6
c. Epoca Independiente.	12

CAPITULO II

PENA, SANCION Y DELINCUENTE

a. Concepto de Pena.	21
b. Concepto de Sanción.	29
c. Concepto de Delincuente	43
d. Clasificación de Delincuente 1) Delincuente Nato, 2) Delincuente Loco-Moral, 3) Delincuente Epiléptico, 4) Delincuente Loco, 5) Delincuente Ocasional y 6) Delincuente Pasional.	44



**PAG.**

**CAPITULO III**

**EL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL EN MEXICO.**

a.	Organización y Funcionamiento	67
b.	Vigilancia	70
c.	Seguridad	73
d.	Servicios	77
e.	Trabajo, Educación y Readaptación del Interno.	78

**CAPITULO IV**

**ANALISIS JURIDICO ACTUAL DE LOS INTERNOS EN LOS RECLUSORIOS DEL  
DISTRITO FEDERAL.**

a.	Los Derechos Humanos de los Internos	85
b.	Reglamento Interno de los Reclusorios.	99
c.	La Ley de Normas Mínimas de los Internos.	117

	CONCLUSIONES.	126
--	---------------	-----

	BIBLIOGRAFIA.	139
--	---------------	-----

## INTRODUCCION

Después de haber meditado mucho sobre cual sería el orden en que expondría los problemas penitenciarios, llegué a la conclusión de que sería conveniente comenzar con el tema de la sociedad carcelaria, porque de esta forma daría un panorama general de la vida dentro de la prisión y porque nos introducimos en un tema novedoso e importante dentro de las nuevas corrientes penitenciarias y criminológicas.

Así como la Criminología ha girado radicalmente en sus contenidos, por el aporte fundamental de los enfoques sociológicos y políticos a tratar conductas desviadas, así también en materia penitenciaria se abre un campo de investigación en lo que se llama la "prisonalización" a fin de develar lo que ocurre detrás de su anatomía. ¿Qué valor puede tener mostrar la "fachada", el rostro del edificio sin llegar a comprender la vida interna de lo que sucede detrás de sus gruesas murallas?. De allí el estudio sobre esa problemática con el propósito de sensibilizar y promover nuevas investigaciones en nuestras realidades latinoamericanas. Pienso que en un análisis crítico de la institución que nos preocupa, un aspecto esencial es la indagación sociológica y política a la que me estoy refiriendo.

Luego he de ocuparme de un tema un tanto novedoso en el moderno penitenciarismo como es el de derechos y obligaciones de los reclusos. Cada día cobra mayor fuerza el movimiento para reivindicar los derechos de los sectores marginados de la sociedad, de ese grupo anónimo del que pocos se ocupan y que son los prisioneros. Aunque sea todavía a un nivel doctrinario considero necesario reivindicar las garantías que tienen los ciudadanos privados de su libertad. Hasta ahora es muy escasa la literatura existente sobre el tema, aunque han comenzado a realizarse una serie de investigaciones y de publicaciones conducentes a darle la importancia que tiene. Las proyecciones políticas que la problemática señalada encierra es muy significativa. Detrás de las normas y reglamentos y de su dudosa aplicación hay una toma de posición de cómo considerar a la cárcel y a los prisioneros y de lo que representan para los sectores encaramados en el poder.

El análisis de la arquitectura penitenciaria demuestra como la seguridad ha sido el eje fundamental sobre el que ha girado la historia de la prisión. Por un lado se ha transitado el camino de la improvisación y por el otro el de la intimidación claramente perceptible en las grandes construcciones totalmente científicas que percibimos en los últimos tiempos.

Considero importante que mientras subsistan las cárceles y hasta que no logremos implementar otros institutos menos oprobiosos que aquéllas debemos bregar por un "hábitat" que no sea tan inhumano y bochornoso como el de numerosas prisiones que lamentablemente subsisten.

Más adelante hablaré sobre los aspectos técnicos del personal penitenciario, que es un tema muy trajinado en los Congresos penitenciarios pero del que tenemos muy pocos resultados en la práctica. Los vicios, la corrupción, la impreparación, la violencia, siguen siendo los lugares comunes en muchas cárceles de nuestra América Latina. El personal de las cárceles es tan marginado como el de los prisioneros, y esto nos explica una de las causas del descuido. Por otro lado la militarización a la que se le somete, como si fuera cuerpo de represión está indicando claramente los objetivos de algunos gobiernos que en las declaraciones públicas y falaces hablan de humanización.

Un aspecto ligado a las tareas del personal técnico de la prisión y que surge a partir de la criminología clínica es el del tratamiento penitenciario.

Un problema motivador de muchas inquietudes es el del trabajo carcelario. Algunos autores modernos han equiparado a la prisión con la fábrica, mostrando las íntimas vinculaciones y similitudes. La cárcel en numerosas oportunidades es un lugar de explotación del recluso, es una forma de conseguir mano de obra barata y en muy pocos casos hay un interés legítimo de brindarle un oficio útil y necesario.

Otro aspecto importante es el de la sexualidad dentro de la prisión, que si bien ha sido motivo de muchas reflexiones en trabajos especializados sigue siendo un "tabú" por sus relaciones con los perjuicios de una sociedad no siempre suficientemente evolucionada. La problemática existe dentro y fuera de la prisión, pero en la misma adquiere caracteres más nítidos por los rasgos de la institución.

Luego he de analizar los temas de la educación y salud no suficientemente tratados en su relación con los aspectos sociales que encierra la prisión y en donde especialmente el segundo se agudiza sensiblemente. Considero que no se le ha prestado la importancia debida a las actividades culturales ni a las deportivas dentro de las instituciones cerradas como son las prisiones. Se les ha tratado siempre como "secundarias".

Por pensar en exceso sobre la supuesta "readaptación" que se proclama legislativamente, no se ha tratado el aspecto de la seguridad, por ser el viejo puntal en que asentaba el carcomido edificio de un penitenciarismo caduco. Lo mismo sucede en relación a los motines y protestas ocurridos en las cárceles y de los que generalmente se han ocupado los periódicos o los presos políticos y sus movimientos. No he encontrado en la literatura española una bibliografía específica sobre el tema, tratando de darle una explicación al mismo. En igual

sentido el de los castigos aplicados por desgracia en muchas ocasiones en forma arbitraria y sádica, ha ocupado la atención en escasas monografías. Claro está que son temas en donde los administradores suelen poner trabas para que no se descorra el telón de injusticias aberrantes, pero son aspectos concretos necesariamente debatibles a la luz de un juicio sincero y claro.

Un problema tradicional, no resuelto, es el de la asistencia postpenitenciaria y en donde se percibe más claramente como al Estado no sólo le ha despreocupado en muchos países la situación carcelaria, sino también la suerte posterior del encarcelado cuando recupera su libertad. Tal vez sea el punto donde las "declamaciones" y los buenos propósitos alcancen su expresión más formal y hueca.

Dentro de los nuevos cauces abiertos en el penitenciarismo moderno se encuentra el intercambio de prisioneros realizado a través de convenios internacionales en donde México es pionero. La problemática delincencial, para la cual no existen fronteras geográficas ha traído como aspecto concreto el de los reclusos extranjeros, con su cuota de conflictos específicos y que en nuestros días se está tratando concreta e inteligentemente.

Por último considero necesario realizar una reflexión sobre la crisis o fracaso de la prisión y los sustitutivos penales. El análisis crítico a las cárceles, para despojarla de sus supuestas bondades y mostrarlas en su realidad lacerante, deberá ser acompañada de un estudio de las instituciones que progresivamente pueden ir sustituyéndola. Siempre he pensado que la crítica pura es inconducente y debe ir acompañada de respuestas o alternativas y en ese sentido la Penología está aportando nuevos elementos a tener en cuenta en materia legislativa penal y de ejecución penal. En definitiva, el propósito es indicar como los aspectos penitenciarios se van modificando a través de nuevos enfoques y como la bibliografía de los últimos años está mostrando un cambio radical en la investigación. Ya no es la cárcel la que se discute, sino que es la propia sociedad la que está a la mira del estudioso y esto es comprensible porque en realidad aquella es un reflejo de ésta. José Luis Sánchez Alvarez.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

#### a) Epoca Prehispánica.

Se ha dicho que, en lo penal, la historia de México comienza con la conquista, pues todo lo anterior protohistoria y prehistoria, está por descubrir todavía. O los pueblos indígenas nada tenían en materia penal, lo que parece imposible, o si lo tenían nada les quedó después de la conquista, fue borrado y suplantado por la legislación colonial, tan rica. \* La influencia del rudimentario derecho indio en la génesis del pueblo mexicano es de difícil comprobación, los mexicanos, aún el indio de raza pura, estamos totalmente desprendidos de toda idea jurídica propiamente indígena, es decir, que tenga su raíz y origen en los usos y costumbres precortesianos \*. (1) Afirma el maestro Macedo en forma por demás excesiva y categórica.

No obstante, queremos, con toda prudencia reseñar algunos datos sobre el Derecho Penal precortesiano, a reserva de que lleguen a ser por derechos más sobriamente.

Se da por cierta la existencia de un llamado " Código Penal de Netzahuacóyotl " para Texcoco, y se estima que según él, el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel, o en el propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos infraganti delito eran lapidados o estrangulados. Orozco y Berra anota haber contemplado todavía a mediados del siglo XIX, en la biblioteca del Colegio Máximo de los Jesuitas en México, una pintura indígena - colonial que representaba la lapidación de unos adúlteros. La distinción entre delitos intencionales y culposos fue también conocida, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con indemnización y esclavitud el culposo. Una excluyente, o cuando menos atenuante; la embriaguez completa. Y una excusa absolutoria: robar siendo menor de diez años y una excluyente por estado de necesidad: robar espigas de maíz por hambre. Tales son los casos de inermación registrados por cronistas y comentaristas.

---

(1) Carranza y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General, pág. 112.

Venganza privada y Tali6n fueron recogidos por la ley Texcucana.

De las ordenanzas de Netzahualc6yotl reproducidas por don Fernando de Alva Ixtlix6chitl, tomamos por vfa de ejemplo las siguientes:

\* 1a.- La primera, que s6 alguna mujer hacfa adulterio a su marido, vi6ndolo 6l mismo, ella y el ad6ltero fuesen apedreados en el tianguis ( mercado ) \*.

\* 6a.- La sexta, que si alguna persona matase a otra fuese muerta por ello\*. (2)

Las nuevas leyes promulgadas por el mismo Emperador constituyeron principalmente un C6digo militar de la mayor importancia y contuvieron, adem6s, nuevos preceptos de aplicaci6n com6n:

\* 11.- La ad6ltera y el c6mplice, si fuesen aprehendidos por el marido en el delito muriesen apedreados y para la justificaci6n fuese bastante la denuncia del marido; pero si este, no los aprehendiese en el delito, sino que por sospecha los acusase a los jueces y se averiguase ser cierto, muriesen ahorcados \*. (3)

En el texto de las mismas leyes, seg6n Alba Ixtlix6chitl, se lee :

\* 4a.- Al ad6ltero si le cogfa el marido de la mujer en adulterio con ella, morfan ambos apedreados; y si era por indicios o sospechas del marido y se venfa a averiguar la verdad del caso, morfan ambos ahorcados y despu6s los arrastraban hasta un templo que fuera de la ciudad estaba, aunque no les acusase el marido, sino por la nota y mal ejemplo de la vecindad; el mismo castigo se hacfa a los que servfan de terceros o terceras \*.

\* 5a.- Los ad6lteros que mataban al ad6ltero el var6n morfa asado vivo y mientras se iba asando lo iban rociando con agua y sal hasta que allf perecfa; y a la mujer la ahorcaban; y si eran se6oras o caballeros los que habfan adulterio, despu6s de haberles dado el garrote les quemaban los cuerpos, que era su modo de sepultar \*. (4)

---

(2) Carranca y Trujillo, ob. cit, p6g. 112

(3) Idem.

(4) Ib. 113

Otros textos se refieren al ladrón, quien debía ser arrastrado por las calles y después ahorcado; al homicida, decapitado; al que se embriagaba hasta perdía su libertad a la primera infracción y a la segunda era muerto; a los historiadores que consignaban hechos falsos y a los ladrones del campo que robaran siete o más mazorcas, muertos.

De la rudeza de los castigos para los menores aztecas dice bastante el código mendocino ( 1533 - 1550 ): pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, aspirar humos de pimientos asados tenderlos desnudos y durante todo el día, atados de pies y manos; por toda ración durante el día, tortilla y media " para que no se acostumbraran a ser tragones" y todo esto con menores de 7 a 12 años de edad.

De la " Recopilación de leyes de los indios de la Nueva España, Anáhuac o México ", por Fr. Andrés de Alcábiz ( Fecha en Valladolid, a diez del mes de septiembre, año de mil quinientos cuarenta y tres ( 1543 ) ") Tomamos las siguientes leyes:

" 24.- No bastaba probanza por el adulterio, si no los tomaban juntos y la pena era que públicamente los apedreaban.

" 34.- Apedreaban a los que habían cometido adulterio a sus maridos, juntamente con el que con ella había pecado.

" 35.- A ninguna mujer ni hombre castigaban por este pecado de adulterio, si solo el marido de ella acusaba, sino que había de haber testigos y confesión de los malhechores, y si estos malhechores eran principales, ahogábanlos en la cárcel.

" 36.- Tenía pena de muerte el que mataba a su mujer por sospechas o indicios, y aunque la tomase con otro, sino que los jueces la habían de castigar.

" 49.- Ahorcaban a los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz o arrancaban algunos maizales, excepto si no era de la primera ringlera, que estaba junto al

camino, porque de esta tenfan los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino ".

De la autenticidad de todas estas leyes responde Alcóbiz así: Todo esto sobredicho es verdad porque yo las saqué de un libro de sus pinturas, a donde por pinturas están escritas estas leyes, en un libro muy auténtico y porque es verdad lo firme de mi nombre". El aporte de Alcóbiz es significativo por razón de la fecha y del recolector, que al ponerse en contacto con la tradición indígena la pudo encontrar sin pulverizar aún por la ingente mole de la legislación colonial.

También se dice de leyes de los Tlaxcaltecas: pena de muerte para el que faltara al respecto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo, para el traidor al rey o al estado, para el que en la guerra usara las insignias reales, para el que maltratara a un embajador guerrero o ministro del rey, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley o que dieran al rey relación falsa de algún negocio, para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello o abandonara la bandera o desobedeciera, para el que matara a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para los adúlteros, para el incestuoso en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro, para los dilapidadores de la herencia de sus padres. La muerte era por ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento. Se conocía también la pena de pérdida de la libertad.

Thompson dice, con relación al pueblo maya, que el abandono de hogar no estaba castigado; el adúltero era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes; el robo de cosa que no podía ser devuelta se castigaba con la esclavitud. Suma benignidad penal sería ésta, si se tiene en cuenta lo que nos revela la crónica de chac - xulubchen (¿1542?): a los traidores a " los súbditos ( de Ah chac Cocom ) primeramente los arrojaron en las cuevas y destruyeron los ojos en la gran cueva de la comadreja. No hubo quien los ojos no hubiesen destruido en la cueva " ( párr. 34 ).



Contradictorios aparecen entre sí varios de los textos resumidos. La imprecisión de las fuentes obliga a la cautela. El profesor de la Universidad de Roma, don Tancredi Gatti, en su " nota comparativa de Arqueología Criminal " (La Giustizia, Penale", Roma, fas. 4, abr. 1938, cols. 229 a 306), a propósito de los datos que hemos coleccionado nosotros subraya con acopio de ejemplos " la maravillosa y misteriosa analogía, casi identidad, de las Instituciones Jurídicas y particularmente Jurídico Penales entre los pueblos aborígenes de América y los pueblos del Oriente Asiático, en la lejana aurora de los siglos ". Esta analogía es un índice que puede guiar al investigador; pero de ningún modo permite fundar conclusiones concretas, hasta hoy. Todo lo que puede afirmarse es que los pueblos precortesianos seguramente contaron con un sistema de leyes para la represión de los delitos, que la pena fue cruel y desigual y que en las organizaciones más avanzadas es seguro que las clases teocrática y militar aprovecharon la intimidación para consolidar su predominio. Fundamentalmente coincidimos con el juicio de Kohler al respecto: " El derecho Penal mexicano es testimonio de serenidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi draconiano ".

El Derecho penal precortesiano ha sido de nula influencia en el colonial y en el vigente. Su estudio pertenece a la arqueología criminal. ( 5 )

## b) Epoca Colonial

La colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. La ley 2. tit. I, lib. II de las Leyes de Indias dispuso que " en todo lo que no estuviere decidido ni declarado . . . por las leyes de esta recopilación o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, se guardan las leyes de nuestro Reyno de Castilla conforme a las de Toro, así en cuanto a la sustancia, y resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden de sustanciar " ( 1530 ). Por tanto fue derecho vigente durante la colonia el principal y el supletorio; el primero constituido por el derecho indiano, entendido en su expresión más genérica, es decir, que comprendía tanto las leyes stricto sensu cuanto las regularizaciones positivas, aún las más modestas, cualquiera que fuese la autoridad de donde emanaran, pues es sabido que varias autoridades Coloniales - Virreyes Audiencias, Cabildos - gozaban de un cierto margen de autonomía que les permitía dictar disposiciones de carácter obligatorio; y el segundo constituido por el Derecho de Castilla.

Diversas recopilaciones de leyes especialmente aplicables a las colonias fueron formuladas, siendo la principal la " Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias ", de 1680; la más consultada por cuanto, sobre hallarse impresa, estaba dotada de fuerza de obligar. Pero las numerosas cédulas de cortes, etc., dictadas con anterioridad a 1680 o con posterioridad a esta fecha, revelan la abudantísima floración de la legislación colonial. Entre las anteriores a 1680 se cuenta: la de Juan de Ovando ( de fecha ignorada ), el Cudulario de puga ( 1525 - 1563 ), las Leyes y Ordenanzas reales de las Indias del Mar Océano, por Alonso de Zorita ( 1570 ), la Recopilación de Encinas ( 1596 ), la Gobernación Espiritual y Temporal de las Indias ( sin fecha ), el libro de Cédulas y Provisiones del Rey ( 1541 - 1621 ) los nuevos libros de Diego de zorrilla ( 1605 ), los sumarios de Rodrigo de Aguilar ( 1628 ), la Recopilación de Cédulas ( 1589 - 1632 ), los trabajos conjuntos de ambos ( 1654 ), el proyecto de Ximénez Payagua ( 1665 ), los Sumarios de Cédulas, Ordenes y Provisiones Reales de Montemayor ( 1628 - 1667 ). Y entre los posteriores a 1680: el Cudulario de Ayala y el Proyecto de Código Indiano ( siglo XVIII ).

La Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias, de 1680, constituyó el cuerpo principal de leyes de la colonia, completado con los autos acordados, hasta Carlos III ( 1759 ); a partir de este Monarca comenzó una legislación especial más sistematizada, que dio origen a las Ordenanzas de Intendentes y a las de Minería.

La Recopilación se compone de IX libros divididos en títulos integrados por buen golpe de leyes cada uno. La materia está tratada confusamente en todo el Código. "Este cuerpo de leyes es un caos en el que se hacinaron disposiciones de todo género ", pudo decir Ortíz de Mantellano. Diseminada la materia Penal en los diversos libros, es, no obstante, el VII, el que trata más sistematizadamente de policía, prisiones y derecho penal. Haremos síntesis de cada uno de los ocho títulos de este libro.

El I, con 29 leyes, se titula " De los Pesquisidores y Jueces de comisión " Los primeros estaban encargados de la que hoy, llamaríamos función investigadora del Ministerio Público, hasta la aprehensión del presunto responsable; los jueces de Comisión eran designados por audiencias o gobernadores, para casos extraordinarios y urgentes.

El título II, con ocho leyes, se denomina " De los Juegos y Jugadores ".

El III, con nueve leyes, " De los casados y desposados en España e Indias, que están ausentes de sus mujeres y esposas ", materia sólo incidentalmente penal, ya que podía sujetarse a prisión a los que habían de ser devueltos a la Metrópoli en tanto se les embarcaba para reunirse con sus cónyuges.

El título IV, con cinco leyes, se titula " De los Vagabundos y Gitanos " y disponfa la expulsión de éstos de la tierra,

El V, con 29 leyes, tiene por denominación " De los mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios ", contiene un cruel sistema intimidatorio para estas castas: tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y de azotes; todo ello por

procedimientos sumarios, "excusado tiempo y proceso"; pero en ningún caso la castración para los negros cimarrones.

El título VI, con 24 leyes, denominado "De las Cárceles y Carcelarios, y el título VII, con 17 leyes, "De las visitas de Cárcel", dan reglas que son un atisbo de ciencia penitenciaria.

El título VIII, y último, con 28 leyes, se denomina "De los Delitos y Penas y su Aplicación", señala pena de trabajos personales para los indios, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República y siempre que el delito fuere grave, pues si leve la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; sólo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 18 años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos o bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigadas con mayor rigor que en otro casos.

A parte el incumplimiento general en las colonias, de la legislación indiana, lo que constituye problema ajeno a este lugar, la misma legislación contiene apartes dignos de especial mención, p. e.: sistema de composición permitido, aunque excepcionalmente y "siendo el caso de tal calidad que no sea necesario dar satisfacción a la causa pública, por la gravedad del delito o por otros fines" (I. 17, Tít. 8, Lib. VII de la Rec. 1680). Por el contrario, las penas eran desiguales según las castas, quedando equiparados españoles y mestizos sólo en ciertos casos p. e., adulterio.

Como complemento de las Leyes de Indios deben ser tenidos los "Sumarios de las Cédulas, Ordenes y Previsiones reales que se han despachado por su majestad para la Nueva España y otras partes, especialmente desde el año de 1620 hasta el año de 1677. Con algunos títulos de las materias que se añaden: y de los Autos acordados de su Real Audiencia. Y alguna ordenanza del Gobierno. Que juntó y dispuso el Doctor D. Juan Francisco de Montemayor ... Gobernador, Capitán General que fue de la Isla Española, Presidente de su Real Audiencia . . . Y Oydor de la de esta Nueva España" ( 1628 - 1677 ). Don Eusebio Ventura Beleña continuó una de las partes de los " Sumarios " de Montemayor, los que,

además, reimprimió parcialmente ( 1787 ). La colección se conoce con el nombre de " Autos Acordados de Montemayor y Beleña, pero su título exacto es " Recopilación Sumaria de todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España y Providencias de su Superior Gobierno; de varios Reales Cédulas y órdenes que después de publicada la recopilación de Indias han podido recogerse, así de las dirigidas a la misma Audiencia o Gobierno como de algunas otras que por sus notables decisiones comprendiera no ignorar ".

Atribuídas a Don Joaquín Velázquez de León las " Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su Tribunal " (1783), promulgadas por el Virreinato, contienen disposiciones penales especiales. Se sanciona en ellas el hurto de metales y se le equipara el hecho de que el barretero " extravíase la labor dejando respaldado el metal o lo ocultare de otra manera maliciosamente ".

Para conocer de esos hurtos o de los de cosas pertenecientes a las minas y haciendas de beneficio se concedía jurisdicción al Tribunal y a las diputaciones, siempre que los casos fueren leves, pues de lo contrario, procediendo "la imposición de pena ordinaria, mutilación de miembro u otra que sea corporis affectiva " sólo les correspondía formar la sumaria y remitirla enseguida a la Sala del Crimen de la Audiencia.

La " Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes del Ejército y Provincia en el Reyno de la Nueva España " ( 1786 ) y las " Ordenanzas de Tierras y Aguas " ( 1536 - 1761 ), no contienen materia penal.

Las " Ordenanzas de Gremios de la Nueva España " ( 1524 - 1769 ) señalan las sanciones para los infractores de ellas, las que consisten en multa, azotes, impedimento para trabajar en el oficio de que se trata y otras. Procediendo negativamente, esto es, a base de prohibiciones, a cada una de éstas se hace corresponder la respectiva sanción. Las penas en metálico se consignan en " pesos " u " oro de minas ". Por lo general, si las infracciones provienen de españoles la sanción es de multa, si de indios u otras castas o razas, de azotes. El importe de las multas se divide entre el fisco, la caja municipal, el denunciante y el Juez: a veces se le destina a otras obras como por ejemplo se lee en las ordenanzas de zapateros que

se tenga una caja con tres llaves que tendrán los Veedores y otra el diputado, donde se echen las penas de estas ordenanzas y se gaste en obras pías y en curar los oficiales enfermos y socorrer a los pobres, y haya libro donde se asiente todo con día, mes y año y den los Veedores Cuenta con pago " ( 1560 ).

Rigiendo supletoriamente en las colonias todo el derecho de castilla, las fuentes en ambas eran comunes, Así tuvieron aplicación el Fuero Real ( 1255 ) las partidas ( 1265 ), el Ordenamiento de Alcalá ( 1348 ), las Ordenanzas reales de Castilla ( 1484 ), las leyes de Toro ( 1505 ), la Nueva Recopilación ( 1567 ) y la Novísima Recopilación ( 1805 ), pero de tan rico venero fueron principalmente esta última y las partidas las que más frecuentemente se aplicaron, siendo su autoridad mayor que la que por ley les correspondía.

En cuanto a las Siete Partidas, de esencia predominante aunque no exclusivamente romana y canónica, es la setena la dedicada preferentemente, aunque no en total, a la materia penal. Se compone de XXIV títulos dedicados a las acusaciones por delitos y a los jueces; a las traiciones, retos, lídes y acciones deshonoras, a las infamias, falsedades y deshonoras; a los homicidios, violencia, desafíos, treguas; a los robos, hurtos, daños; a los timos y engaños; a los adulterios, violaciones, estupro, corrupciones y sodomías; a los reos Truhanería, herejía, blasfemia o suicidio y a los Judfos y moros. El tít. XXIX sobre la guarda de los presos, establece la prisión preventiva " para guardar los presos tan solamente en ella, hasta que sean juzgados ", así como dicta el orden del procedimiento penal. Los tít. XXX y XXXI se refieren a los tormentos y a las penas siendo notable la ley 8 del último citado, que autoriza a imponer la pena " según alvedrío del Juzgador ", y como también asienta la ley 3, tít. XX: " e después de que los Juzgadores ovieren catado acusiosamente todas estas cosas sobredichas pueden crecer, menguar o toller la pena segund entendieren que es guisado, o lo deuen facer "; estableciéndose antes diferentes penas según la condición social de los reos y las circunstancias de tiempo y lugar de ejecución del delito.

Con relación a la Novísima Recopilación, es su Lib. XII el dedicado a los delitos y a las penas y a los juicios criminales. Se compone de XLIII, tít., faltos todos ellos de método y sistema, que comprenden confusamente la materia penal y la procesal.

Durante el reinado de Carlos III, tocó a su Consejero, el mexicano don Miguel de Lizábel y Uribe ( 1739 - 1820 ), formular un Proyecto de Código Penal, primero en el mundo, que por desgracia no llegó a ser promulgado. (6)

---

(6) Carranca y Trujillo Raúl. Ib. págs. 116 a 121.

**c) Epoca Independiente:**

Al consumirse la Independencia de México ( 1821 ), la Recopilación de Indias Complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios; y como derecho supletorio la Novísima Recopilación, las partidas y las Ordenanzas de Bilbao ( 1737 ), constituyendo éstas el Código Mercantil que regía para su materia, pero sin referencias penales.

Natural era que el nuevo Estado nacido con la Independencia política se interesara primeramente por legislar sobre su ser y funciones. De aquí que todo el empeño legislativo mirase, primer, al derecho constitucional y al administrativo de orden impuso una inmediata reglamentación: la relativa a la portación de armas, uso de bebidas alcoholizadas, represión de la vagancia y de la mendicidad y organización policial ( bandos de abr. 7 de 1824, Sep. 3 de 1825, Mzo. 3 de 1828, Agt. 8 de 1834 y otros ).

Para prevenir la delincuencia se legisló también sobre organización de la policía preventiva ( feb. 7 de 1822 ), organizándose más tarde la policía de seguridad " como cuerpo permanente y especializado ( 1834 ). A los delincuentes por rebelión se les declaró afectados de mancomun e in solidum en sus bienes ( feb. 22 de 1832 ). Se reformó el procedimiento con relación a salteadores de caminos en cuadrilla y ladrones en despoblado o en poblado, disponiéndose juzgarlos militarmente en Consejo de guerra ( sep. 2 de 1823 ). Los ladrones fueron condenados a trabajos en obras públicas, en fortificaciones, servicio de bajeles o de las Californias. Se dispuso el turno diario de los Jueces de la Ciudad de México ( Jul. 1º de 1830 ), dictándose reglas para sustanciar las causas y determinar las competencias. Se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo ( May. 11 de 1831 y Ene. 5 de 1833 ). Se reglamentaron las cárceles ( 1814 1820 y 1826 ), estableciéndose en ellas talleres de arte y oficios y disponiéndose un ensayo de colonización Penal en las Californias y en Texas ( 1833 ). Se reglamentó también el indulto como facultad del Poder Ejecutivo ( 1824 ) y, por último, se facultó al mismo Poder para conmutar las penas, dispensar total o parcialmente de su cumplimiento y decretar destierros.



Escasa legislación a la verdad, para atacar los ingentes problemas que en materia penal existían, los que sólo podían hallar cauce legal en los textos heredados de la Colonia cuya vigencia real se imponía, no obstante la Independencia Política. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, había establecido, por otra parte, que la Nación adoptaba el sistema Federal: "La Nación Mexicana adopta para su Gobierno la forma de República representativa popular Federal" (art. 4); y había señalado cuales eran las partes integrantes de la Federación, a las que dominó Estados o Territorios ( art. 5). La Constitución de 1857 mantendría después igual sistema (art. 40 ). Y todo esto sumaba nuevos problemas administrativos y legislativos a los antes existentes, pues amparaba el nacimiento de legislaciones locales o de los Estados, al por que la Federal. Así fue como el Estado de Veracruz, tomando como modelo próximo el C.P. español 1822 y haciéndole algunas modificaciones, promulgó su Código Penal de abril 28, de 1835, el primero de los Códigos Penales Mexicanos.

Fueron los Constituyentes de 1857, los legisladores de dic. 4 de 1860 y dic. 14 de 1864, los que se sentaron las bases de nuestro Derecho Penal propio al hacer sentir toda la urgencia de la tarea codificadora, calificada de ardua por el Presidente Gómez Farías. Frustrado el imperio de Maximiliano de Habsburgo, durante el cual el Ministro Lares había proyectado un Código Penal para el Imperio Mexicano, que no llegó a ser promulgado; y restablecido el gobierno republicano en el territorio nacional, el Estado de Veracruz, fue el primero en el país que a partir de entonces llegó a poner en vigor sus Códigos Propios Civil, Penal y de Procedimientos, el 5 de mayo de 1869; obra Jurídica de la más alta importancia sin duda, cualesquiera que fueran sus defectos técnicos, y en la que se reveló la personalidad del licenciado don Fernando J. Corona, su principal realizador. De esta suerte quedó rota la unidad legislativa en que hasta entonces había vivido la Nación Mexicana.

Por su parte, al ocupar la Capital de la República el Presidente Juárez ( 1867 ) había llevado a la Secretaría de Instrucción Pública al licenciado don Antonio Martínez de Castro, quien procedió a organizar y presidir la Comisión Redactora del primer Código Penal Federal Mexicano, de 1871. desde oct. 6 de 1862, el Gobierno Federal había designado una Comisión del Código Penal encargada de redactar un proyecto. La Comisión logró dar fin al proyecto de Libro I; pero hubo de suspender sus trabajos a causa de la guerra contra la

intervención francesa y el Imperio. Vuelto al país a la normalidad, la nueva Comisión quedó designada en sep. 28 de 1868, integrándolo como su Presidente, el Ministro Martínez de Castro, y como vocales los licenciados don José María Lafragua, don Manuel Ortíz de Montellano y don Manuel M. de Zamacona.

Teniendo a la vista el proyecto de Libro I formulado por la Comisión anterior, la nueva trabajó por espacio de dos años y medio llegando a formular el proyecto de Código que, presentado a la Cámara, fue aprobado y promulgado el 7 de diciembre de 1871, para comenzar a regir el 1º de abril de 1872 ( art. trans. ) en el Distrito Federal y en el territorio de Baja California.

Formular una legislación para México fue la principal preocupación de los redactores del Código Penal de 1871. después de señalar la necesidad de la codificación, para no continuar " como hasta aquí, sin más ley que el arbitrio, prudente a veces y a veces caprichoso, de los encargados de administrar justicia ", en su exposición de motivos sienta Martínez de Castro que " solamente por una casualidad muy rara podrá suceder que la legislación de un pueblo convenga a otro, según dice Montesquieu; pero puede asegurarse que es absolutamente imposible que ese fenómeno se verifique con una legislación formada en una época remota, porque el solo transcurso del tiempo será entonces causa bastante para que por buenas que esas leyes hayan sido, dejan de ser adecuadas a la situación del pueblo mismo para quien se dictaron ".

El C.P. 1871 tomó como ejemplo próximo el español de 1870, que como es sabido, se inspiró a su vez en sus antecesores de 1850 y 1848. Por lo demás la comisión en punto a doctrina, se guió por Otolán para la parte general ( Libros I y II ) y por Chauveau y Helie para la especial ( Libro III ). Responde así, el C.P. 1871, a su época.

En 1912, presentó un proyecto de reformas al Código de 1871, la Comisión presidida por el licenciado don Miguel S: Macedo. La Comisión " tomó como base de su labor respetar los principios generales del Código de 1871, Conservar el núcleo de su sistema y de sus disposiciones y limitarse a incorporar en él los nuevos preceptos o las nuevas instituciones. cuya bondad se puede estimar ya aquilatada y cuya admisión es exigida por el

estado social del país al presente tales son, por ejemplo, la condena condicional, la protección a la propiedad de energía eléctrica, la protección a los teléfonos y su uso - y a enmendar las obscuridades, las incoherencias, las contradicciones, aunque sólo sean aparentes y los vicios que han podido notarse en el texto del Código, por más que no afecten a su sistema " Modesta labor de revisión con miras a lo anticuado. No obstante lo cual reveló " un espíritu político - criminal bastante certero ", según juicio de Jiménez de Asúa.

El Presidente Portes Gil, en uso de sus facultades que al efecto le confirió el congreso de la Unión por Decr. de feb. 9, 1929, expidió el C.P. de 30 de septiembre de 1929, para entrar en vigor el 15 de diciembre del mismo año ( art. trans.). Se trata de un código de 1,233 arts. de los que 5 son transitorios buena parte de su articulado procede del anteproyecto para el Estado de Veracruz, que fue promulgado como Código Penal hasta Junio 10, 1932.

El mal suceso del C.P. 1929 determinó la inmediata designación, por el propio licenciado Portes Gil, de nueva Comisión Revisora, la que elaboró el hoy vigente C.P. 1931 del Distrito Federal en materia de fuero común y de toda la República en materia federal. Este Código fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio, en uso de facultades concedidas por el Congreso por Decr. de ene. 2 del mismo año.

Se trata de un Código de 404 arts. de los que 3 son transitorios; y que a su correcta y sencilla redacción española une una arquitectura adecuada.

La Comisión Redactora tuvo en cuenta las siguientes orientaciones, resumidas por su Presidente el licenciado Alfonso Teja Zabre: " Ninguna escuela ni doctrina ni sistema penal alguno puede servir para fundar íntegramente la Construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir la tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La fórmula: " no hay delito sino delincuentes ", debe completarse así: " no hay delincuentes sino hombres ". El delito es principalmente un hecho contingente; sus causas son múltiples; es un resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario: se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc.; pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público

de seguridad y de orden. La escuela positiva tiene valor científico como crítica y como método. El Derecho Penal es la fase Jurídica y la ley penal el límite de la política criminal. La sanción penal es " uno de los recursos de la lucha contra el delito ". La manera de remediar el fracaso de la Escuela Clásica no lo proporciona la Escuela Positiva; con recursos Jurídicos y Progmatícos debe buscarse la solución principalmente por: a) ampliación del arbitrio Judicial hasta los límites Constitucionales; b) disminución del casuismo con los mismos límites; c) individualización de las sanciones ( transición de las penas a las medidas de seguridad; d) efectividad de la reparación del daño; e) simplificación del procedimiento, racionalización ( organización científica ) del trabajo en las oficinas Judiciales. Y los recursos de una política criminal con estas orientaciones: 1, organización práctica del trabajo de los presos, reforma de prisiones y creación de establecimientos adecuados; 2, dejar a los niños al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa; 3, completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social ( casos de libertad preparatoria o condicional, reeducación profesional, etc. ) ; 4, medidas sociales y económicas de prevención ". Un cuadro muy suficiente de las orientaciones seguidas por el Código Penal puede encontrarse en diversos trabajos del Doctor José Angel Ceniceros, especialmente " El Código Penal Mexicano ". La escuela positiva y su influencia en la Legislación Penal Mexicana.

El C.P. 1931 no es, desde luego, un Código ceñido a cualquiera de las Escuelas conocidas. Respetuoso de la tradición mexicana, su arquitectura formal, con más de una originalidad, sin embargo, es la de todos los Códigos del mundo, incluso el mexicano de 1871; pero por otra parte en su dirección interna acusa importantes novedades a las que agrega lo que de auténtica modernidad había recogido el C.P. 1929. Además de mantener abolida la pena de muerte, las principales novedades consisten en: la extensión uniforme del arbitrio Judicial por medio de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones - sin más excepción, muy debatida ciertamente, que la que señala el art. 371, relativo a robos de cuantía progresiva -, fijándose reglas adecuadas al uso de dicho arbitrio, en los arts. 51 y 52 ( V. núm. 345 ), los que señalan a la justicia penal una dirección antropo - social, que es fundamental, en la teoría del Código. Además, fueron técnicamente perfeccionados: la condena condicional ( art. 90 ), la tentativa ( art. 12 ), el encubrimiento ( art. 400 ), la participación ( art. 13 ), algunas excluyentes y se dio uniformemente carácter de pena pública a la multa a la

reparación del daño ( art. 29 ). Todo ello reveló un cuidadoso estilo legislativo para corregir errores técnicos en que había incurrido anteriores legisladores. ( 7 )

A continuación haremos una breve reseña histórica sobre las fortalezas utilizadas como prisiones y en este aspecto podemos decir que sólo en épocas más bien recientes se construyeron cárceles con un criterio arquitectónico. Por lo general, se han utilizado las viedas fortificaciones, los palacios, las torres, etc., como prisiones. Se ha apuntado siempre más a un principio de seguridad que de rehabilitación social. esto último no se tuvo en cuenta. En países como Inglaterra o Francia, era el lugar donde los detenidos esperaban ser ajusticiados con la pena de muerte por decapitación. La falta de una arquitectura penitenciaria se puede observar en un ligero recorrido histórico por las distintas civilizaciones. En la antigüedad no existieron lugares destinados para cárceles. Así sucedió en Asiria y Babilonia. En un primer momento se les ajusticiaba especialmente a los prisioneros de guerra, por considerar que era más costoso mantenerlos. Después se les convirtió en esclavos, lo que fue un avance positivo por el respeto a la vida, aunque se les explotó y vejó tremendamente. La historia nos habla de las canteras trabajos en obras públicas, donde muchos sucumbieron. En el caso de fugas se pagaba con la muerte. Lo mismo las rebeldías. Era tal la crueldad que los esclavos morían sin la menor preocupación de los señores. Han trabajado en obras famosas, como la gran pirámide de Keops, de 142 metros de altura y con un perímetro de base de 233 metros. Fue construida, por prisioneros de guerra, que vivían en silos que servían de cárceles y donde morían de sed y hambre.

En China los presos estuvieron en los llamados " fosos ", cavados casi en el suelo y con dos altos muros, encerrados en grupos de 12 a 16 que debían permanecer de pie, porque eran muy estrechos. Efectuaban allí sus necesidades fisiológicas y terminaban muriendo dentro de la suciedad, hambre y desesperación. Había escaleras para que los visitantes los miraran desde arriba, como curiosidad, consuelo o para arrojarles alimentos cada siete días.

---

( 7 ) Carranca y Trujillo Raúl. Ib. págs. 121, a 123, 125 a 128, 130, 131.

Los griegos, por su parte utilizaron las canteras del Pireo ( cavidades rocosas fronteras al mar ) donde se encerraba a los prisioneros, hasta el momento de ser juzgados. Sin embargo, hubo algún comienzo de arquitectura penitenciaria en las " latomías ", que eran canteras profundas y estrechas construidas por la naturaleza, de paredes escarpadas y expuestas a la intemperie, donde los presos permanecían sin ropas, sin mantas ni comodidades, apiñados unos contra otros. Sólo se les daba pan y agua, y muchísimos morían sin que sus cadáveres fueran sacados. De esta forma, se pudrían frente a sus compañeros de desgracia. Seneca se refirió a estos sitios en más de una oportunidad.

En Roma la cárcel más antigua fue la Mamertina, construida en un pozo excavado en la roca. Siempre se tenía en cuenta la seguridad. Después se le agregaron dos pisos intercomunicados por orificios en el techo. Se ubicaba debajo de la actual iglesia de San José Felagni, y los detenidos eran los prisioneros de guerra, a quienes se les estrangulaba o dejaba morir de hambre. Entre ellos se cuenta a San Pedro, enconado por Nerón, igualmente murieron Yugurta, Vercingetorix y otros presos de guerra.

Los romanos usaron las galerías de los circos. La cárcel máxima de Roma estaba ubicada en las galerías del famoso circo máximo. Tenía alrededor de cinco patios, descuidados, irregulares y sucios. A lo largo de esos patios había doble hilera de encierros enclavadas en el suelo y que apenas recibían luz.

Los prisioneros estaban en condiciones inhumanas, ya que permanecían encadenados, mal alimentados con pan, habas duras y agua, durmiendo sobre el piso.

Las cárceles en la Colonia: según las disposiciones de las Leyes de Indias cada ciudad o villa debía tener su propia cárcel. En la ciudad de México se tuvieron tres presidios: La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, ubicada donde se encuentra actualmente el Palacio Nacional o sede del Gobierno Federal ( en pleno Zócalo o centro de la ciudad ), la cárcel de la ciudad, ubicada en los bajos del Cabildo, para quienes cometían faltas leves y la cárcel de Santiago Tlatelolco para delincuentes especiales. Después se construyó la celebre prisión de la Acordada, en lo que es actualmente la Avenida Juárez, entre las calles de Balderas y Humbolt.

San Juan de Ulúa y Perote; en México han funcionado como prisiones las fortalezas de San Juan de Ulúa, en el Puerto de Veracruz, que actualmente se puede visitar como atracción turística. Se encuentra rodeada del Mar Atlántico, con gruesas paredes y entre los que la sufrieron se encuentran personajes importantes de la historia de México como Benito Juárez o delincuentes famosos como " Chucho el Roto " célebre porque robaba astutamente a los ricos para entregarlo a los pobres. Otra fortaleza es la de Perote que actualmente funciona como penitenciaría del Estado de Veracruz. Se puede observar un gran foso que la rodea y un puente levadizo a su entrada.

Además los presos mexicanos eran enviados al Castillo del Morro, en la Habana, donde debían extraer piedras.

En cuanto al Castillo de San Juan de Ulúa, se construyó sobre el islote alrededor del año 1582, con cal y canto. La fortaleza en forma de paralelograma irregular, en su parte principal, tiene dos torres ubicadas al oriente y al poniente, siendo la primera más grande, con una sala de artillería para defensa del puerto.

Con el tiempo se fueron haciendo nuevas construcciones, tanto en el interior como en el exterior.

Las " mazmorras " o lugares destinados para celdas, tienen forma de bóveda, con muros de piedra de origen coralario llamadas " madreporas marinas " y un espesor de cinco y seis metros. En el techo se filtra el agua formándose estalactitas y el piso es muy húmedo. El nombre que recibían estas " mazmorras " como las de " purgatorio ", " la gloria ", " el limbo ", " el petro ", indican el carácter degradante de suplicio que tenían para quienes estuvieron detenidos allí.

El servicio de inodoros se conocía con el nombre de " cubas " consistentes en unos medios barriles que colocaban en cada galera.

En cuanto a la cárcel de Perote, para sentenciados, se comenzó a construir en 1763, bajo el reinado de Carlos III y siendo Virrey Don Francisco de Croix. El Castillo fue

construido conforme los planos del ingeniero Manuel Santiesteban y se destinó para depósitos, almacén de las tropas acantonadas en Jalapa y como refugio, para los casos de invasión o sublevación que hubiera hecho replegarse a las fuerzas españolas.

La estructura del edificio lo muestra como de máxima seguridad y por no haber sido previsto como cárcel al construirse adolece de numerosos defectos como ser de ventilación en los llamados " departamentos " que son enormes celdas para 25 ó 30 internos. Tienen una sola entrada y allí los internos cocinan sus alimentos. No cuentan con sanitarios ni calefacción a pesar del frío clima de la zona, pero sí con talleres donde los presos trabajan en la confección de tejidos de lana, palma, etc., pensamos que este establecimiento deberá dejarse como monumento histórico, del rico pasado mexicano, y como prueba de que los castillos y fortificaciones se han utilizado o se siguen utilizando como prisiones. ( 8 )

---

( 8 ) Del Point Luis Marco. Derecho Penitenciario. Págs. 235, a 237, 241, a 243.



## CAPITULO II

### PENA, SANCION Y DELINCUENTES

#### a) Concepto de Pena:

Noción de la pena; muchas definiciones que han dado sobre la pena; nosotros sólo señalamos algunas.

La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito ( C. Bernardo de Quíroz ). El sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal ( Eugenio Cuello Colón ). Es el mal que el Juez inflinge al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor ( Franz Von List ).

Por nuestra parte hemos dicho que la pena es el castigo legalmente impuestos por el Estado al delincuente, para conservar el orden Jurídico.

Fundamentos de la Pena; aceptadas la fundamentación y la necesidad del orden Jurídico, se han elaborado numerosas doctrinas para servir de justificación a la pena, a tres pueden reducirse: absoluta, relativas y mixtas.

a).- Teorías absolutas.- Para estas concepciones, la pena carece de una finalidad práctica; se aplica por exigencia de la justicia absoluta; si el bien merece el bien, el mal merece el mal. La pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado; de ahí que estas orientaciones absolutas a su vez, se clasifiquen en reparatorias y retribucionistas.

b).- Teorías Relativas.- A diferencia de las doctrinas absolutas que consideran la pena como fin, las relativas la toman como un medio necesario para asegurar la

vida en sociedad. Esto es, asignan a la pena una finalidad en donde encuentra su fundamento.

c).- Mixtas.- Estas teorías, dice Eusebio Gómez, intentan la conciliación de la justicia absoluta, con una finalidad. De todas las teorías mixtas, la más difundida es la de Rossi, quien toma como base el orden moral, eterno e inmutable, preexistente a todas las cosas; junto a él, existe el orden social igualmente obligatorio, correspondiendo a estos dos órdenes, una justicia absoluta y una relativa. Esta no es sino la misma justicia absoluta que desarrolla toda su eficacia en la sociedad humana por medio del poder social. La pena, considerada en sí misma, no es únicamente la remuneración del mal, hecha con peso y medida por un juez legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena, mientras con ello no se desnaturalice y se le prive de su carácter de legitimidad.

Eugenio Cuello Calón parece adherirse a las teorías mixtas, al afirmar que si bien la pena debe espirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, también no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, aún cuando tienda a la prevención ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la clava y ennoblece.

Fines y caracteres de la pena.- Para Cuello Calón la pena debe aspirar a los siguientes fines: obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que lo aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además, debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley.

Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Para conseguirla debe ser intimidatoria, es decir evitar la delincuencia por el temor de su aplicación, ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos

adviertan la efectividad de la amenaza estatal; correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; eliminatória, ya sea temporal o definitivamente, según el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al espera que el derecho realice elevados valores entre los cuales destacan de justicia, la seguridad y el bienestar sociales.

Villalobos señala como caracteres de la pena los siguientes: debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, remisible, reparable, personal, variada y elástica.

Las medidas de seguridad.- Reina la confusión entre los especialistas sobre lo que es propiamente una pena y una medida de seguridad; a ambas generalmente se les designa bajo la denominación común de sanciones. El Código del distrito y casi todos los de la república, a veces emplean, sin embargo, los vocablos pena y sanción como sinónimos.

La distinción radica en que, mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma de retribución, las medidas de seguridad, sin carácter aplicativo alguno, intentan de modo fundamental situación de nuevos delitos. Propiamente deben considerarse como penas de prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás medios de que se vale el estado para sancionar, pues en la actualidad ya han sido desterradas otras penas, como los azotes, la morza, la mutilación, etc..

Acertadamente señala Villalobos . que no deben ser confundidas las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; éstas son actividades del estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al Derecho Penal, aún cuando redunden en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades o la organización de la justicia y de la asistencia sociales; las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica. Insiste el

mismo autor en que las medidas de seguridad miran sólo a la peligrosidad y, por ende, pueden aplicarse no únicamente a los incapaces, sino también a seres normales susceptibles de ser, dirigidos por los mandatos de la ley. Hace notar el aludido maestro, como las medidas de seguridad no son recursos modernos, según de ordinario se cree, sino procedimientos de antigua raigambre, contenidos, desde luego, en el Código de 1871, de corte netamente clásico. (9).

El Código Penal al respecto y en su artículo 24, establece que las penas y medidas de seguridad son las siguientes:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- ( Denegada ).
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caucción de no ofender.
- 12.- Suspensión o privación de derechos.
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia.
- 15.- Vigilancia de la autoridad.
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.- Medidas tutelares para menores.

---

(9) Castellanos Fernando. Págs. 317 - 318, 319 - 320 - 323 - 324.

18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. ( 10 ).

El fin de la pena; por su parte y al respecto el maestro Edmund Mezger, nos dice, que toda acción humana tiene un fin. este constituye la esencia conceptual de la acción. No existe una acción que no tenga fin. Y por consiguiente también la pena debe tener un "fin", como acción humana y esta tal en el ámbito del derecho.

Este fin consiste en la prevención del delito. " Punitor, he peccetuv ". Pero que sea el Estado quien les castiga, se explica solamente por el hecho de que el Estado persigue, con tal actividad punitoria, un fin determinado, esto es, la prevención del delito. Por lo tanto, debemos aclarar el contenido exacto de este fin en sus distintos aspectos.

La prevención del delito se puede realizar por dos caminos, o sea, actuando sobre la colectividad, esto es, la comunidad Jurídica, o actuando sobre el individuo que tiende a delinquir o comete o ha cometido un delito. Llamamos a la actuación sobre la colectividad prevención general y a la actuación sobre el individuo, prevención especial. Nos damos cuenta, en consecuencia, que la " pena " abarca tres momentos a saber: la conminación, la imposición y la ejecución de la pena.

I.- La Prevención General, es actuación pedagógica social sobre la colectividad. Aunque la pena estatal sea y lo es siempre - una medida frente al individuo - a quien se le conmina, impone y ejecuta la pena -, tiene una amplísima significación, que va mucho más allá de la significación particular que posee cada caso. La pena actúa y debe actuar, a la vez, sobre la comunidad Jurídica y sobre la conciencia de la colectividad " intimidando y, por consiguiente, previniendo el delito. Al mismo tiempo, debe servir para "educar" la conciencia de la colectividad hacia sentimientos más humanos, esto es, contrarios a la comisión del delito. La pena realiza todo esto en formas muy distintas. Y a la existencia del derecho penal, con sus bien graduados y equilibrados tipos y sanciones penales, tiene una

amplia y exacta significación para la conciencia moral de la colectividad, su desarrollo y su correspondiente posición. Así por ejemplo, el que los actos impúdicos contra naturaleza, estén conminados con pena o queden impunes, tendrá una enorme influencia sobre los criterios sustentados por la colectividad acerca del desvalor de dichos actos; el que el aborto esté conminado con pena o que el castigo correspondiente deba ser suprimido y en qué modo, influye en alto grado sobre la forma de valorar la vida humana naciente. Esta posición valorativa en uno u otro sentido determina, en forma más eficaz, la acción y la omisión en general. Ha sido ante Feuerbach, con su teoría psicológica de la coacción, el que, a principios del siglo XIX, ha imaginado la esencia y al fin, de la pena en este sentido y el que, por consiguiente, ha atribuido la mayor importancia a una concepción clara y rígida de los distintos tipos penales para que pasaran de un modo efectivo en su actuación preventiva sobre la conciencia del sujeto que tiende a delinquir. Pero sobre la conciencia de la Colectividad no actúa solamente esta conminación penal fijada en la ley, sino también, y en igual medida, la imposición Judicial de la pena en el caso particular y la ejecución y el cumplimiento de la misma. Sólo así sería posible, en los períodos en que se advierte un aumento de la criminalidad, divulgar eficazmente el propósito de " dar ejemplo tangibles " a la conciencia colectiva haciéndoles conocer a todos cuales son las consecuencias de una acción delictiva, ejemplos que actuarán, por tanto, en forma preventiva. Al imponerse y ejecutarse la pena, los terceros advertirán la importancia que tiene.

Esta prevención general persigue los dos fines siguientes:

1.- Intimidación.- La palabra y el concepto de intimidación no suscitan sensaciones agradables. La pena es, como ya hemos visto, la imposición querida de un mal, esta imposición debe realizarse a fin de divulgar en la colectividad el " Terror y el miedo frente a los hechos punibles. Esta actividad se opone a un sentimiento más sutil.

No obstante, no debemos olvidar que nos movemos en el mundo muy real y rudo de la realidad criminal. Lo amenazan los ataques más graves contra los bienes Jurídicos más preciados de la colectividad. Hay que enfrentar tales ataques eficazmente para que se origine un mal mayor. No podemos conducir la colectividad en forma tal que los delitos sean sofocados siempre, de antemano, en su origen; esto podría tener por precio la supresión de

toda libertad personal. En consecuencia, la amenaza contra la comisión de los delitos debe ser enfrentada por el camino psicológico y ello puede sólo ocurrir suscitando, mediante el Instituto de la pena, el miedo a las consecuencias que los delitos ocasionan. Esto es, precisamente, la "intimidación".

## 2.- Consideración o respeto a la Personalidad.

Puede parecer extraño o contradictorio que se conecte directamente a lo que se acaba de decir, el criterio de la consideración o respeto a la personalidad, esto es, el criterio de humanidad (Lehrb., 511). En efecto, esa "Imposición de un mal a fin de intimidar" parece ser muy poco "humana".

Pero la "intimidación" no se debe conectar, por consideraciones éticas generales, a los criterios de humanidad, y no puede hablarse de una "prevención general" eficaz sin incluir en la misma también el criterio del respeto a la personalidad. El método pedagógico - social dirigido a una existencia social libre de delitos no se realiza en la superficie en forma tal que se pueda conformar con el hecho de impedir mecánicamente el delito. Debe reunir momentos y valores de sentimientos situados más profundamente, y ello puede ocurrir solamente si se realiza en el sentido del respeto a la personalidad humana. Se ha creído ocasionalmente (Lehrb. 504), que el reconocimiento del concepto de intimidación conduciría necesariamente a las penas más duras y crueles. En efecto, podría parecer que cuanto mayor sea el mal que se amenaza, tanto mayor debe ser la fuerza inhibitoria de la sanción. Pero este criterio preconcebido se opone a los hechos de la vida y desconoce las razones más profundas del proceso psicológico de que aquí se trata. La experiencia enseña que nada embrutece y, a la postre, estimula tanto al delito como un sistema penal rudo y brutal, contrario a la conciencia de la época. Solamente una pena justa y humana ejerce una verdadera función "Preventiva general" sobre la conciencia de la colectividad.

La personalidad del individuo y también la personalidad del delincuente es, para la forma de pensar occidental, que se basa en las ideas de la época de las luces, más que un simple medio para la consecución de un fin. La personalidad del individuo es, para el

derecho un valor propio que no se destruye ni puede ser destruido tampoco si se cometen delitos. De ahí que la pena debe involucrar, en sus " fines " fundamentales, ese valor propio.

Así, la prevención general se realiza en su forma verdadera; su conexión con el concepto del respeto a la personalidad es imprescindible.

II.- La Prevención Especial, es actuación sobre el individuo para evitar que éste cometa delitos. La misma puede ser corporal y física o anímica y psíquica, pero en este último caso pedagógico - individual. La actuación anímica no es fundamentalmente distinta de la intervención preventiva general, salvo en lo que respecta a la esfera de acción. En consecuencia, los principios, expuestos a propósito de la prevención general, rigen también aquí, la prevención especial (psicológica) se materializa con los mismos medios que emplea la intimidación (N.I. 1), y también ella debe obrar en el marco del respeto a la personalidad humana ( N. I, 2). Lo que vale para la colectividad, vale también para el individuo como miembro de ella. Y también aquí la consideración de la libertad personal supone un riesgo más o menos grande en materia de comisión de delitos (Lehrb., 505 ); no se puede llevar al individuo, paso a paso, en forma tal que le resulte imposible la comisión de un delito.

Pero, a pesar del paralelismo existente entre prevención especial y prevención general, los principios ya expuestos actúan en la prevención especial en forma propia y característica. Sus fines han sido incluidos en los dos criterios de la " seguridad " y de la " corrección " que, también fuera de la pena en sentido estricto, desempeñan un papel en las llamadas medidas de seguridad y corrección de los 42 a y siguientes. De ambos criterios se deduce una serie de estructuraciones Jurídicas que son características para la realización del concepto de prevención especial cuyos rasgos fundamentales expondremos a continuación. (Lehrb., 506 -511).

La prevención especial persigue, en particular, las siguientes finalidades:

1º. Seguridad. La función de la pena estatal consiste en la prevención de los delitos. La colectividad socialmente ordenada debe estar "asegurada" contra el delincuente aun cuando se mantenga al criterio de la pena por culpabilidad y de la retribución



proporcionada al acto, la pena puede y debe bastar, directa o indirectamente, si no a todas, por lo menos a numerosas necesidades de seguridad de la colectividad (Grd., 161 ). Este criterio de seguridad se concreta, por ejemplo, mediante la pena privativa de la libertad. Pero la pena puede también llegar, a veces, al punto de " inocuizar " totalmente ; ello es posible sólo en el marco de su propia significación, si quiere ser y seguir siendo una pena justa. La ley de 4 de septiembre de 1941 (RGI. I 549 ), que preveía para el delincuente habitual peligroso ( 20 a ) y el delincuente contra la moralidad ( 176 - 178 ) la pena de muerte, si así lo requería " la protección de la comunidad del pueblo o bien la exigencia de una expiación justa ", constituye un ejemplo de intimidación.

2°. Corrección. Esta palabra, un poco incoherente, que corresponde, sin embargo, al lenguaje corriente, quiere abarcar todos los aspectos de la prevención especial que no se conforman con la simple seguridad de la colectividad frente al delincuente, sino que actúa sobre éste " corrigiéndolo ", o sea, liberándolo, para el futuro, de sus tendencias delictivas. Se emplea al respecto, el término "resocialización". Por lo tanto, la corrección ( resocialización ) es, en primer lugar, " educación " y actuación pedagógica - individual, tanto en la libertad como en la prisión durante el cumplimiento de la pena. Como la seguridad, también la corrección puede realizarse aun con una intervención física directa, como ocurre, por ejemplo, si se conecta con la pena una intervención coercitiva, para tales intervenciones directas pertenecen, por lo común, a las medidas ( de seguridad y ) de corrección de los 42 a y siguientes; por ejemplo, el tratamiento de un imputable disminuido en una casa de salud y asistencia ( 42 b ). Otros ejemplos ofrece el derecho penal de los jóvenes en el cual la medida ya no tiene el carácter de la mera " pena ". ( 11 )

b).- Concepto de Sanción:

Por lo que hace al concepto de sanción nuestro vocabulario Jurídico lo define de la siguiente manera: como la consecuencia Jurídica desfavorable que el

incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

Por su parte también el profesor Juan D. ramírez Granda, en su diccionario Jurídico, al respecto nos dice, que la sanción es cuando se trata de la conducta anti jurídica, sanción es sinónimo de " pena " o " represión ".

Las sanciones en general se han clasificado en cuatro grandes categorías:

- A).- Sanciones corporales:
- B).- Sanciones que restringen la libertad individual,
- C).- Sanciones Pecuniarias; y
- D).- Sanciones contra el honor.

A).- Sanciones Corporales.- Son aquellas que recayendo sobre el cuerpo del condenado, lo privan de la vida o le producen un sufrimiento o dolor físico. Entre ellas destacan la pena de muerte, mutilaciones, azotes, palos, etc.. Las podemos clasificar en:  
1) penas contra la vida, y contra la integridad corporal.

1.- Pena de muerte.- La pena capital, que fue aceptada incontestablemente por filósofos y teólogos en siglos pasados, llegando a aplicar en forma frecuente e inmoderada, se discutió su legitimidad y eficacia a partir del siglo XVIII. Fue Beccaria el primero que se proclamó a favor de la humanización de las penas, combatiendo específicamente la de muerte por su inejemplaridad e irreparabilidad.

Formularemos esquemáticamente los argumentos a favor y en contra de esta pena máxima.

Sus defensores invocan como fundamentales los siguientes argumentos:

a).- Es legítimo el derecho del estado de aplicarla, desde el momento en que está por encima el interés social del individual. Se cumple con un principio de justicia y se actúa en defensa de la sociedad.

b).- La pena de muerte es eficazmente intimidatoria, por lo que constituye efectivo medio de lucha contra la criminalidad. Consideran los que así piensan, que la pena capital ejerce la intensa coacción moral contra los individuos en general, absteniéndose éstos de realizar actos delictuosos por el temor a sufrirla. Desde este punto de vista es positivamente ejemplar.

c).- Elimina a los delincuentes incorregibles, evitando con ellos la repetición de conductos socialmente dañosas.

e).- Los delitos graves hieren los sentimientos comunitarios produciendo especial indignación; esto justifica emotivamente su aplicación.

a).- La pena capital no es intimidativa, pues las estadísticas demuestran que en los países donde se conserva, criminalidad continúa en aumento. Se agrega, que sus influjos intimidatorios son nulos, especialmente en aquellos delincuentes ( criminales habituales, fanáticos, o pasionales), que carecen de sensibilidad moral, y son específica, por su elevada peligrosidad revelada y por la existencia de indicios de incorregibilidad, a quienes se les aplicaría.

Tampoco es ejemplar, y prueba de ello es el hecho de que algunos criminales habfan presenciado anteriormente ejecuciones.

b).- Es por naturaleza de carácter irreparable. No permite ningún recurso reparatorio contra los errores judiciales, dándose casos de verdaderos inocentes que han sufrido su ejecución. es la habilidad humana lo que impide que esta pena se aplique dentro de los estrictos marcos de la justicia retributiva.

c).- La pena tiene por fin rehabilitar al delincuente convirtiéndolo en un ser apto para la vida social: La pena de muerte suprime al delincuente impidiendo que aquella cumplimente su preponderante finalidad social y humana.

d).- Es ineficaz en la prevención de la delincuencia por que elimina al individuo, pero no a los factores antropológicos, físicos y sociales que siguen ejerciendo influjo en la criminalidad.

A los anteriores argumentos, Raúl Carranca y Trujillo y Francisco González de la Vega agregan especiales razones valederas en nuestro medio nacional.

Raúl Carranca y Trujillo expone: " A los anteriores argumentos sobre su procedencia en general, agregaremos otras más contingentes, que miran a la sociedad mexicana de tan acusadas desigualdades: que la pena de muerte es, en México, radicalmente injusta e inmoral, porque en México el contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial de muerte se compone, en su gran generalidad, de hombres económica y culturalmente inferiorizados; los demás delincuentes, por su condición económica o social superior, no llegan jamás a sufrir la irreparable pena; pero, además, el delincuente de estas otras clases sociales delinque contra la propiedad y sólo por raras excepciones, contra la vida e integridad personales, y aun en estos casos su delito es pasional y no tendría jamás como consecuencia la pena de muerte. Por lo tanto, esta pena se aplicaría casi exclusivamente a hombres humildes de nuestro pueblo; hombres que son delincuentes porque son víctimas del abandono en que hasta hoy han vivido por parte del Estado y la sociedad; víctimas de la incultura, de la desigualdad y miseria económica, de la deformación moral de los hogares en que se han desarrollado, mal alimentados y tarados por la herencia alcohólica y degenerados por la depauperación. El Estado y la sociedad entera son los principales culpables de esto, y en vez de la escuela, de la solidaridad social que los adapte a una vida humana y digna y de la elevación de su nivel económico, que borre para siempre su inferioridad ancestral, el Estado optará lindamente por suprimirlos. Una vez más habrá que recordar que las sociedades tienen los que se merecen".

González de la Vega dice: "... La pena de muerte es ejemplar, pero no el sentido ingenuo que le otorgan sus partidarios; es ejemplar porque enseña a derramar sangre. México representa, por desgracia, una tradición sanguinaria; se mata por motivos políticos, sociales, religiosos, pasionales y aún por el puro placer de matar; la "Ley fuga", ejecución ilegal, de presuntos delincuentes, es otra manifestación de la bárbara costumbre;

las convulsiones políticas mexicanas se han distinguido siempre por el exceso en el derramamiento de sangre. Es indispensable remediar esta pavorosa tradición, proclamado enérgicamente que en México nadie tiene derecho a matar, ni el Estado mismo. El Estado tiene una grave responsabilidad educacional: debe enseñarlos a no matar; la forma adecuada será el más absoluto respeto a la vida humana, así sea a la de una persona abyecta y miserable. Por otra parte, la pena de muerte es estéril, infecunda e inocua. Se ha reservado históricamente a los homicidios calificados especialmente de premeditación; el asesino que prepara su delito siempre tiene la convicción de eludir la acción de la justicia; en su cálculo no entra ni la pena de muerte ni sanción alguna, salvo que, como afirma Ferri, a la postre resulta esencialmente imprevisor y olvida siempre algún dato que permitirá, no evitar el delito ya consumado, sino imponerle la sanción. El caso típico que demuestra la inutilidad de la pena de muerte es su aplicación en los delitos de rebelión: tenemos ciento treinta años de aplicar la pena de muerte para las rebeliones y tenemos ciento treinta años de rebelión. El recrudescimiento último de los delitos de sangre y la iniciativa de la restauración de la pena de muerte, son síntomas de un mismo mal: la tradición de Huichilobos \*

11.- Penas contra la integridad física. Estas penas que producen dolor físico y quebranto moral ( azotes, apaleos, mutilaciones, etc.), se aplicaban frecuentemente siglos atrás; en nuestros tiempos han quedado prescritas en la mayoría de los países, por considerar que causan efectos contraproducentes a los fines de índole social que se persiguen con la imposición punitiva. Estas penas son irreparables, además ni intimidan, ni rehabilitan al delincuente, y si lo humillan y le reavivan tendencias antisociales y explicable resentimientos.

En nuestro país, el artículo 22 Constitucional las prohíbe: \* Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

\*No se considera como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad Judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

\*Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar \*:

B).- Penas que restringen la libertad personal.

1. Prisión.- La prisión, uno de los fundamentales peros que restringen la libertad, consiste en la internación del reo a consecuencia del delito cometido, en establecimientos especiales por tiempo precisamente determinado en la sentencia respectiva. La prisión afecta la libertad de tránsito, \* libertad ambulatoria \* ( Soler ), sin embargo el quebranto a tal bien, se justifica plenamente en el fin social que se persigue: represión y prevención de la criminalidad, y rehabilitación del delincuente.

La prisión como pena y en su sentido actual, es de aparición reciente. en la época antigua y Medieval, la prisión era una forma de mantener seguro al delincuente mientras concluía el juicio. Las penas iban desde los azotes, apaleos y mutilaciones, hasta la muerte; la prisión, cuando en algunos casos se aplicaba como pena, llevaba en sí el carácter afflictivo. Fue hasta 1595, en Amsterdam, donde se creó el primer establecimiento carcelario con fines correccionales; el trabajo organizado y dirigido impuesto a los reos, tendía a recuperarlos moral y socialmente. En un principio este penal era propio para mendigos, vagabundos, riados rebeldes, prostitutas y menores infracciones, posteriormente se amplió a los verdaderos delincuentes. Después surgieron con miras correccionales, establecimientos carcelarios en Hamburgo ( 1520 ), Danzing ( 1630 ) y Florencia ( 1667 ).

Una vez determinada la función y fin de la pena de prisión, se desarrollo un verdadero movimiento penitenciario que se reflejó en diversos sistemas que se fueron creando. estos son los siguientes:

a).- sistema celular o filadélfico ( Solitary - System ). Se caracteriza por el aislamiento absoluto del reo durante el día y la noche. se esperaba su recuperación social mediante la meditación sobre el delito realizado, que era de esperarse en su soledad.

Este sistema además de costoso, pues requería un número de celdas igual al número de reclusos, resultaba inapropiado. La incomunicación absoluta, contraria a la naturaleza humana, causaba a menudo en el recluso una compleja serie de trastornos o alteraciones mentales. Aristóteles ya había observado, que para vivir solo, se precisa ser un dios o una bestia.

b).- Sistema mixto o auburiano. (Silent system 1893). Conforme a este régimen, al reo se le aislaba durante la noche, haciendo durante el día vida común con el resto de los reclusos. Se esperaba la enmienda del criminal mediante un inhumano sistema de trabajo, donde el silencio y la ardua actividad era mantenida a latigazos y severos castigos.

c).- Sistema progresivo o inglés (separate system 1824). En este sistema, el penado pasaba por varias etapas según era el avance de su recuperación social, hasta lograr su plena libertad. El reo iniciaba el cumplimiento de su sentencia en reclusión celular donde era observado; en seguida pasaba a la etapa del sistema auburiano ( sistema mixto ); posteriormente, y de acuerdo con los avances revelados, al recluso se le permitía, bajo vigilancia, salir del penal a visitar familiares, después se le suprimía la vigilancia y pasaba a la libertad condicional.

Este sistema presentaba dos variantes: el régimen inglés y el Irlandés o de Crofton. En el primero, el reo, por su buena conducta, se hacía merecedor de boletos o vales a la siguiente etapa. Crofton introdujo un período previo a la etapa de la libertad condicional, en el cual el reo podía durante el día salir del penal a prestar servicios laborales en faenas agrícolas o en fábricas.

En este sistema, la pena llegó a ser indeterminada, sujetándose la libertad del reo al avance progresivo en las diversas etapas.

d).- Sistema de reformatorio ( 1876 ). En este sistema la sentencia también es indeterminada, caracterizándola una vigilancia del reo postcarcelaria. La reforma del penado en este sistema, se pretende lograr mediante el trabajo en talleres, aprendizaje de un oficio o profesión , gimnasia y diversas prácticas deportivas.

e).- **Clasificación o belga ( 1921 ).** Este sistema procura individualizar el tratamiento. Para ello separa a los reos tomando en cuenta diversos factores: sexo, edad, procedencia (rural o urbana), naturaleza del delito cometido, móviles que inducen al delincuente a delinquir, etc.. El trabajo en talleres, aprendizaje de una profesión u oficio, prácticas deportivas, sometimiento del reo a sistemas educacionales, son formas empleadas para lograr la recuperación social del penado.

Este sistema requiere preparación técnica personal, que deberá estar integrado por maestros, psiquiatras y trabajadores sociales.

La legislación penal mexicana ha adoptado este sistema. El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 78, establece el sistema, procedimientos y medidas que se imponen aplicar para la corrección del penado.

**ARTÍCULO 78.-** En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de este, tomando como base de tales procedimientos:

I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias , teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuente, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquella;

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores. y



IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste de subvenir con su trabajo a sus necesidades".

En la misma forma se conduce el artículo 76 del Código Penal de Estado de Sonora.

La aplicación de estas medidas y el logro positivo de sus objetivos , depende primordialmente de la existencia de centros penitenciarios adecuadamente construidos, dotados de talleres de trabajo y campos deportivos, además del personal técnicamente especializado, que es decisivo para el tratamiento resocializador de los penados.

V.- Otras sanciones que restringen la libertad. Existen otras penas que afectan la libertad personal sin suprimirla; sólo la limiten en su ejercicio. Tales son la relegación, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado o residir en él.

A). Relegación.- Consiste en el envío del delincuente a una colonia o territorio alejado de los centros de población o de la Metrópoli, para residir forzosamente, en ellas, pero sin reclusión carcelaria (Carranca y Trujillo).

La relegación fue aplicada en Roma ( antigua ), primordialmente a los delincuentes políticos, quienes eran deportados a diversas regiones. También se aplicó en Portugal y relegando a los criminales a colonia conquistadas como India y Brasil. Rusia utilizó la Siberia como colonia penal, suprimiendo esta pena en 1926.

En nuestro país la relegación fue incluida en catálogo de penas por decreto publicado en el mes de agosto de 1908, designándose como colonia penal de las Islas Marías ( archipiélago, formando por tres Islas: María Madre, María Magdalena y María Cleofas ). El Código Penal aplicaba a los delincuentes habituales y a los responsables de delitos de vagancia y malvivencia. En 1938 quedó derogado el artículo 24, fracción II, suprimiéndose definitivamente esta pena de la Legislación punitiva. A pesar de ello, se ha venido aplicando la relegación fundándose la autoridad en el artículo 18 Constitucional.

**B.- Confinamiento.-** El Confinamiento consiste en la obligación de residir en un determinado lugar y no salir de él, el ejecutivo hará la designación del lugar conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado; cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el Juez que dicte la sentencia. (Art. 28 del Código Penal para el Distrito Federal. Art. 25 del Código Penal del Estado de Sonora).

Se diferencia de la relegación. En ésta, el delincuente compurga su sentencia en una colonia penal, en el confinamiento el reo reside en un poblado o ciudad.

En los específicos tipos de los delitos políticos ( Traición a la Patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración ) no se señala esta pena, de ahí, cabe razonar, la imposibilidad de que el juzgador la aplique en los delitos enunciados por prohibición expresa del artículo 14, Constitucional que dice: En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata. Si en el delito que se trata no se menciona la pena de Confinamiento, ésta no podría aplicarse, por la autoridad Judicial, aunque lo indique en forma genérica el precepto 28 del Código Penal para el Distrito Federal, y el 25 que corresponde al Código punitivo del Estado de Sonora.

**C).- Prohibición de ir a lugar determinado o residir en él.** Restringe la libertad de tránsito.

Se aplica en el caso dispuesto en el artículo 322 del Código Penal para el Distrito Federal, tratándose de los delitos de lesiones y homicidio ( Art. 259 del Código Penal para el Estado de Sonora ).

**C).- Penas Cortas de Prisión.-** Actualmente se ha dicho que las penas cortas de prisión no constituyen una eficaz medida de lucha contra la delincuencia; además de no ser intimidativas, pues hacen perder al delincuente el temor al castigo, no reeducan por el corto tiempo de duración, y si causan enormes perjuicios en quienes las padecen pues el ponerse el infractor en contacto con los verdaderos criminales, reciben influencias insanas, de

tal modo que al adquirir la libertad se encuentran más avanzados y adiestrados para la comisión delictiva.

El maestro Miguel Macedo ha escrito: "que los resultados que se obtienen de la aplicación de las penas carcelarias de corta duración son funestos, pues influyen en degradar y corromper a los delincuentes primarios, contribuyendo a convertirlos en habituales o profesionales, por lo que desde hace muchos años sabe que las prisiones, si no se cuida de mirar mucho qué clase de gentes se envía a ellas y cómo se organizan, son escuelas y centros de propaganda del delito".

Con el objeto de eliminar estos inconvenientes las legislaciones actuales, incluyendo la nuestra, han adoptado diversas instituciones que operan como substitutivas de las penas cortas de libertad; tales son:

a).- **Comutación de Sanciones.**- Los artículos 73, 74, 75 y 76 Código Penal para el Distrito Federal se refieren a ella, al igual que los dispositivos del 71 al 74 del Código Penal para el Estado de Sonora.

b).- **Apercibimiento.**- Consiste en la Conminación que el Juez hace a una persona cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente (Art. 43 del Código Penal para el Distrito Federal).

"Eficaz cuando se trata de personas de sano sentido moral o de corta edad, es una medida preventiva; pero no está en nuestro derecho señalada para delito alguno. sólo en el caso de desobediencia de particulares el apercibimiento infructuoso y previo es requisito para integrar la acción inculpada, y aun en este caso el apercibimiento es administrativo, no Judicial ":

c).- **Caución de no ofender.**- Consiste en la garantía que fijará el Juez al acusado, atendiendo a las circunstancias del caso y de su persona, cuando se estime que no es suficiente el apercibimiento. Se hará efectiva la garantía otorgada si se llegase a cometer el

delito y al Juzgársele por él se le considerará como reincidencia ( Art. 44 del Código Penal para el Distrito Federal y mismo cuerpo legal del Estado de Sonora ).

Su escasa aplicación se limita a los delitos de amenazas e injusticias.

d).- Amonestación.- Consiste en la advertencia que el Juez dirige al sentenciado haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. (Art. 42 del Código Penal para el Distrito Federal y mismo dispositivo del Código Sonorense ).

e).- Condena Condicional o suspensión Condicional de las sanciones.- Esta medida es la más importante que se ha adoptado contra las penas cortas de privación de libertad. La ejecución de la pena privativa de libertad se suspende, quedando el sentenciado en libertad condicional.

Artículo 90 del Código Penal para el Distrito Federal.

D.- Sanciones Pecuniarias.- se reconocen como sanciones pecuniarias la multa, reparación del daño, pérdida de los instrumentos del delito, destrucción de cosas nocivas o peligrosas y publicación especial de sentencia derivada de la reparación del daño. estas penas afectan directamente al Patrimonio.

a).- Multa.- La multa, se ha sostenido, representa un sustitutivo ideal de las penas cortas de libertad, siendo a decuada para aquellos delincuentes, que han rebelado escasa peligrosidad o para aquellos en que el delito tiene su origen en propósitos lucrativos. No obstante estas conveniencias, la pena de multa ha merecido críticas, sirviendo para ello argumentos de tipo humano y de justicia social. Se objeta diciendo que, son nulos los efectos de esta pena para el rico quien no reciente la merma de su Patrimonio, y en consecuencia, viene a constituir por su lenidad, una forma más de impunidad; en cambio para el pobre, representa una carga agobiante que repercute profundamente en la precaria economía familiar. Se considera injusta al resultar en consideración la ley, factores extrapersonales como son las condiciones de desigualdad económica. Tan justas críticas deben tomarse en

cuenta evitando crear situaciones de desequilibrio Social y Jurídico, primordialmente en nuestro país, donde las desigualdades económicas - sociales son profundas, despertando por ello serias y justificadas inconformidades.

b.- **Decomiso y Pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito.-** Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Los instrumentos de uso lícito se decomisarán cuando el delito sea intencional y si pertenecen a un tercero se decomisarán siempre que éste tenga conocimiento de su utilización para la realización del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisadas, son substancias nocivas o peligrosa, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquella cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los demás instrumentos o cosas decomisadas, el Estado determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la administración de justicia. (Art. 40 del Código Penal para el Distrito Federal).

c.- **Reparación del daño.-** La reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, y

II.- La indemnización del daño material y moral de los perjuicios causados, y

III.- Tratándose de los delitos cometidos por funcionarios públicos (abuso de autoridad, concusión, tráfico de influencia, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito y otros), la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor, y además, hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito.

E).- Sanciones contra el honor o contra ciertos derechos.- "Son aquellas que, como su mismo nombre indica, tienden a privar al delincuente de determinados derechos como consecuencia de la indignidad o incapacidad para ejercerlos".

La suspensión de derechos es de dos clases:

I.- La que por ministerio de ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario interventor judicial, síndico o interventor a quiebras, árbitro. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena. (Art. 45 y 46 del Código Penal para el Distrito Federal):

5.- Individualización de la Pena.- Las tendencias penalísticas modernas han postulado el principio de la individualización de la pena. Esta debe adecuarse a la personalidad del agente. La gravedad del delito sólo es factor que rebela la peligrosidad subjetiva.

La individualización de la pena sólo se logra mediante el reconocimiento de un prudente arbitro judicial, mismo que recoge el Derecho Penal Mexicano en sus artículos 51 y 52 Código Penal para el Distrito Federal.

1°.- La naturaleza de la acción u omisión, de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

2°.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

3°.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

El Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

4°.- Tratándose de delitos cometidos por servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de este Código.

Para los fines de este artículo, el Juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes en su caso, a la aplicación de las sanciones penales. ( 12 ).

#### C.- Concepto de delincuente.

Según el Diccionario Jurídico elemental, del Doctor Guillermo Cabanellas de Torres; delincuente es el que, con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe u

---

(12).- Cortes Ibarra Miguel Angel. Derecho Penal. Págs. 485 a 500, - 507 a 509 y 512 - 515.

omite lo en ella mandado, siempre que tales acción u omisión se encuentren penadas en la ley.

d).- Clasificación de Delincuentes:

Lombroso ha sido uno de los autores más abundantemente certificados y comentados, tanto entre los especialistas en ciencias penales como entre los sabios de otras ramas en el estudio empezaremos a hacer un breve análisis al respecto por el maestro Luis Rodríguez Manzanera en su obra criminología, en la cual clasifica a los delincuentes de la siguiente manera:

Lombroso fue desarrollando su clasificación de los delincuentes a través de su extraordinaria obra. Quedando su estructura definitiva de la siguientes manera:

- 1.- Delincuente Nato ( Atavismo )
- 2.- Delincuente Loco Moral ( Morbo )
- 3.- Delincuente Epiléptico ( Epilepsia )
- 4.- Delincuente Loco ( Pazzo )  
Alineado  
Alcohólico  
Histórico  
Mattoide
- 5.- Delincuente Ocasional  
Pseudo - Criminales.  
Criminaloides  
Habituales
- 6.- Delincuente Pasional.



### 1.- EL DELINCUENTE NATO:

La teoría del criminal nato es sin duda, la más conocida y la más criticada y comentada de Lombroso.

Desde mucho tiempo atrás, desde antes de pensar en criminales y criminología, Lombroso hacía ya algunos estudios sobre las diferencias que existen entre los salvajes y los civilizados, estaba elaborando un tratado denominado "Diferencias entre el Hombre Blanco y el Hombre de Color".

Estudiando las diferencias antropológicas más sobresalientes entre las diversas razas, y al observar el cráneo de un criminal, se le ocurre que podría existir una raza o especie de hombre diferente: los criminales. El cráneo que Lombroso estudiaba era de un criminal famoso que él había conocido antes de morir, llamado Vilella; este famoso ladrón italiano había muerto a edad avanzada y reunía una serie de características muy especiales, ya que al final de su vida estaba bastante deteriorado.

Nos dice el mismo Lombroso que encontró en el cráneo de Vilella: "una serie de anomalías atávicas, sobre todo una enorme foseta occipital media y una hipertrofia del verme, análoga a la que se encuentra en los vertebrados inferiores". "A la vista de estas extrañas anomalías, así como cuando aparece una ancha llanura bajo un horizonte inflamado, el problema de la naturaleza y del origen del criminal me pareció resuelto: los caracteres de los hombres primitivos y de los animales inferiores debían reproducirse en nuestros tiempos."

Al encontrar, en el mencionado cráneo, algunas características atávicas, surge un chispazo del que hace la teoría del criminal nato. Las anomalías fundamentales que observó fueron varias deformaciones del verme y una foseta occipital media ( todos tenemos o debemos tener cuatro fosas occipitales: en algunas especies inferiores se encuentra una quinta foseta occipital en medio de las otras cuatro ), y piensa que se trata de un caso en el cual la evolución natural se detuvo, es decir, que el sujeto no evolucionó, que se quedó en una etapa anterior del desarrollo humano.

Sus ideas se ven reforzadas al encontrar un nuevo caso, el de un criminal llamado Verzeni y el cual había asesinado a varias mujeres, descuartizándolas, bebiendo su sangre, y llevándose pedazos de carne.

Así, parte de la idea de que el criminal nato es un sujeto que no evolucionó (teoría atávica), y se dedica a estudiar el crimen en los vegetales y en los animales, encontrando una serie de actitudes que podrían compararse a lo que en el hombre se considera como delito.

Entre los vegetales se encuentran, principalmente, las plantas carnívoras, y en los animales se encuentran equivalentes no solamente del homicidio, sino también asociaciones criminales, robo, lesiones, etc.

Compara como muchas de estas actitudes son comunes al tipo del delincuente nato, comparando a supersticiosos, le gustan los amuletos, prefiere los colores primarios, etc.

Su segunda comparación es con los niños, los cuales están en una etapa anterior de lo que es la normal evolución del hombre. Aquí de que los infantes son niño, destruyendo las ideas de que los infantes son una "blanca paloma"; con esto Lombroso se adelanta a la teoría del niño como un "perverso polimorfo" de Freud.

El delincuente nato es como un niño, reacciona en forma infantil, no tiene control adecuado sobre sus emociones, es notablemente cruel; el criminal nato y el niño coinciden principalmente en: 1) cólera (*furia*); 2) venganza; 3) celos; 4) mentira; 5) falta; 6) escasa afectividad; 7) crueldad; 8) ocio y flojera; 9) calor; 10) vanidad; 11) alcoholismo y juego; 12) obscenidad; 13) imitación.

Tomando en cuenta el concepto de degeneración que se estaba usando mucho en la época, piensa si en algún momento de la gestación había existido algún trauma o enfermedad por lo cual el sujeto no hubiera podido evolucionar, quedándose en una etapa anterior, es decir, dentro de la teoría atávica del criminal nato, nos indica que este vendría siendo una etapa intermedia entre el animal y el hombre, o sea, en un momento dado

Lombroso piensa que ha encontrado el "eslabón perdido" de Darwin, ese ser que ha dejado de ser animal ya que piensa y razona, pero que aún no es hombre, pues le faltan las características de civilización y moralidad que el "Homo sapiens" debería de tener.

Para fortificar esta teoría describe como características antropológicas principales en el criminal nato las siguientes:

- 1) Frente huidiza y baja.
- 2) Gran desarrollo de arcadas supraciliares.
- 3) Asimetrías craneales.
- 4) Altura anormal del cráneo.
- 5) Fusión del hueso altas con el occipital.
- 6) Gran desarrollo de los pómulos
- 7) Orejas en asa.
- 8) Tubérculo de Darwin.
- 9) Gran pilosidad.
- 10) Braza superior a la estatura.

Entre otras características psicológicas, biológicas y sociales del delincuente nato, Lombroso señala:

- 1) Gran frecuencia en el tatuaje ( muchos de ellos obscenos ).

- 2) Una notable analgesia ( insensibilidad al dolor ).
- 3) Mayor mancinismo ( zurdería ) que en la generalidad de la población.
- 4) Insensibilidad afectiva ( inmutabilidad ante los dolores ajenos y propios, indiferencia a la muerte, etc.)
- 5) Frecuencia de suicidios.
- 6) Inestabilidad afectiva.
- 7) Vanidad en general y especial por el delito.
- 8) Venganza, crueldad.
- 9) Notables tendencias al vino, al juego, al sexo, a las orgías.
- 10) Uso de lenguaje especial ( caló )
- 11) El sentido religioso se encuentra muy perdido entre los criminales urbanos, pero hay gran religiosidad entre los rurales ( un verdadero ateísmo es raro en el criminal nato, tiene una muy peculiar y particular religión ).
- 12) Su peligrosidad se denota por su alta reincidencia y la tendencia a asociarse con otros criminales para formar bandas, como la camorra o la mafia y que siguen Códigos de conducta muy estrictos, entre los que rigen leyes como la omertá ( silencio ).

## 2.- DELINCUENTE LOCO MORAL:

La idea del criminal " loco moral " se basa en el caso sbro... (se desconoce su nombre completo), un joven de 20 años que sin razón aparente había envenenado a su padre

y asesinado a su hermana; cuando iba a envenenar a su madre ésta lo descubrió, reclusándolo en el manicomio de Reggio Emilia, donde fue estudiado por Tamborini y Cepilli, los que hacen la descripción, la cual coincide en muchos rasgos con la del criminal nato de Lombroso, el cual comprende que existe otro tipo de criminal que coincide con su descripción del criminal nato, por lo que se lanza a estudiar a los enfermos en aquella época se denominaban locos morales.

La descripción de Lombroso del criminal loco moral, nos señala las siguientes características

- 1). Una primera característica es su escasez en los manicomios y su gran frecuencia en las cárceles y en los prostíbulos.
- 2). Son sujetos de peso y robustez igual o mayor a la normal.
- 3). El cráneo tiene una capacidad igual o superior a la normal, y en general no tiene diferencia con los cráneos normales.
- 4). En algunos casos se han encontrado los caracteres comunes del hombre criminal (mandíbula voluminosa, asimetría facial, etc.)
- 5). "Es la analgesia uno de los caracteres más frecuentes de la locura moral, al igual de los criminales natos". "La sensibilidad psíquico-moral es, por lo tanto, una sublimación de la sensibilidad general".
- 6). Los locos morales son muy astutos, por lo tanto se rehusan a aceptar el tatuaje, sabiendo que es una distinción criminal.
- 7). En cuanto a la sexualidad, la precocidad de la perversión sexual y la exageración seguida de importancia, habían sido ya señaladas por Krafft - Ebing, en el cual se basa Lombroso para señalar anomalías notables de los instintos, especialmente del sexual, muy precoces o contra - natura, o precedidos y asociados de una ferocidad sanguinaria.

8) Son sujetos incapaces de vivir en familia, generalmente responden odio por odio, y a veces odio, envidia y venganza cuando la causa que lo produjo es muy ligera, o en ocasiones ni siquiera con causa.

9) En algunas ocasiones, a pesar del excesivo egoísmo, se nota un altruismo, el cual no es más que una forma de perversión de los afectos, y una parte de aquellos que son más cálidos en los otros hombres o viceversa.

10) La megalomanía, excesiva vanidad, es propia tanto de los criminales como de los locos morales, y ninguno está a la altura de conciencia, la vanidad morbosa contribuye a hacerle escribir su vida, con muchísimos detalles y con mucha elegancia.

11) Respecto a la inteligencia, dice Lombroso que no hay acuerdo entre los autores, pero que "la locura moral es un género del cual el delito es la especie, de aquí por qué ella puede ofrecer variantes que van hasta mostrar caracteres opuestos a aquellos señalados por los clásicos". Una razón por la cual tantos están de acuerdo en creer intacta la inteligencia del loco moral es porque todos son astutos, habilísimos al realizar sus delitos y en el justificarlos.

12) Sus caracteres parece contradictorio, ya que son extrañamente excitables, con una laboriosidad excesiva alternada con inercia e indisciplina, crueldad, incontenibilidad; de repente parece que han logrado sus fines y se tranquilizan, pero después se vuelven inquietos; algunas veces son notables en sus prisiones, pero mínimo en la vida.

13) Tienen una gran pereza para el trabajo, en contraste con la actividad exagerada en las orgías y en el mal. se habla de la premeditación, del disimulo, del arte en el cual los verdaderos criminales se esconden, mientras los locos morales cometerían todo maleficio al abierto, casi como si tuvieran el derecho a hacerlo.

14) Son muy hábiles par la simulación de la locura. El descender de locos se encuentra también en los locos morales, pero igual que como se ve en los delincuentes natos,

en proporción menor que en los locos comunes, mientras que mayor proporción encontramos en la cifra de parientes egoístas, viciosos y criminales.

15) Tanto el delincuente nato como el verdadero loco moral datan casi siempre de la infancia o de la pubertad. Los delincuentes natos presentan las tendencias inmorales preciosísimas, continuándolas después de la primera edad.

Basándose en Kraff - Ebing y en Schüle, Lombroso definirá al loco moral como: "una especie de idiota moral, que no puede elevarse a comprender el sentimiento moral, o sí por la educación lo tuviera, esa se estacionó en la forma teórica, sin traducirse en práctica; son daltónicos, son ciegos morales, porque su retina psíquica es o se transforma en anestésica". Y como falta en ellos la facultad de utilizar nociones de estética, de moral, los instintos latentes en el fondo de cada hombre toman en él ventaja. La noción de interés personal, de lo útil o de lo deseado, deducido de la lógica pura, pueden ser normales, de la otra parte un frío egoísmo que reniega de lo bello, de lo bueno, y con ausencia de amor filial, indiferente a la desgracia de los demás, y al juicio de los demás, de lo cual una exageración de egoísmo que da a su vez el impulso a la satisfacción, a los intereses personales, golpeando o pasando sobre los derechos de los otros. Cuando entran en colisión con la ley, entonces la indiferencia se transforma en odio venganza ferocidad, en la persuasión de tener el derecho de hacer el mal."

### 3.- EL DELINCUENTE EPILEPTICO:

Hasta la tercera edición de su obra, Lombroso había aceptado las dos clasificaciones antes mencionadas; sin embargo, al presentarse un nuevo caso conocido como el "Conde Belga", o el "Conde K.", piensa en una tercera posibilidad: la epilepsia.

El Conde K. había nacido de madre epiléptica, hijo único muy consentido, era un sujeto caprichoso y de carácter irritable pelconero, agrade continuamente a su mujer, atormenta a los animales y a todos los que están a su alcance, aunque en la esfera perceptiva e ideativa continuaba normal.

Lombroso disipa, todas sus dudas en cuanto a la epilepsia al estudiar el célebre caso Misdea. Misdea era un soldado napolitano de 22 años, el cual un día que salió con licencia se tomó unas copas, y al regresar a su cuartel es víctima de las burlas de sus colegas, a las cuales reaccionando en la forma más brutal, tomó un rifle y dispara 52 cartuchos, alcanzando a matar a 7 de sus compañeros e hiriendo a 13. Capturado con gran trabajo (entre 8 soldados no podían contenerlo). Juró vengarse, lo que no logró, pues murió fusilado.

Este tipo de homicidas de reacción violentísima, en que después de haber cometido el delito quedan tranquilos y sin aparentes remordimientos los sujetos generalmente dicen que en un momento dado "vieron rojo" y perdieron por completo el control, afirman que les "tiembla la cabeza", sienten "vértigos", la cabeza "gira" o da "vueltas".

Al hacer el estudio de Misdea, Lombroso descubre que se trata de un epiléptico, y que no hay un clavo estado alcohólico (por la extraordinaria puntería del sujeto), ni tampoco encuentra enfermedad mental declarada; ahora se dedica a buscar epilépticos en cárceles y manicomios, encontrando que, efectivamente, hay una gran cantidad de estos pacientes entre criminales, y se da cuenta que el epiléptico es un sujeto altamente agresivo.

Ahora Lombroso encuentra una tercera forma de criminalidad, y hace la analogía del epiléptico con el criminal nato, llegándose así al "trípode Lombrosiano" que veremos en apartado más adelante.

- 1) Tendencia a la vagancia, en ocasiones con largas deambulaciones involuntarias.
- 2) Amor a los animales.
- 3) Sonambulismo (estados crepusculares).
- 4) Obscenidad (masturbación, homosexualidad y depravación)



- 5) Precocidad sexual y alcohólica.
- 6) "Disvulnerabilidad" (facilidad y rapidez de cicatrización)
- 7) Destructividad.
- 8) Canibalismo.
- 9) Vanidad.
- 10) Grafomanfa.
- 11) Doble personalidad al escribir,
- 12) Palabras fraces especiales.
- 13) Tendencias al suicidio (sincera o simulada).
- 14) Tatuajes.
- 15) Asociación (con, junto con los locos morales, los únicos enfermos que se asocian).
- 16) Simulación (de locura o de ataque epiléptico).
- 17) Intermitecias (cambios de humor)
- 18) Amnesia.
- 19) Auras.

Es de señalarse que Lombroso denota su genialidad al hablar de dos tipos de epilepsia, una epilepsia real y una epilepsia larvada. La epilepsia real es aquella en la cual hay ataques, el sujeto cae al suelo, hecha espuma por la boca, tiene movimientos desordenados y convulsivos, llega a morderse la lengua, etc.; y por otra parte la epilepsia larvada, con la cual no hay el ataque, pero sí las características señaladas anteriormente. A esta última forma de epilepsia Lombroso llamó "misdeísmo", para separarla de la epilepsia real, que era la única epilepsia considerada en aquella época.

Así Lombroso agrega: "estos epilépticos (larvados) son incluso mucho más peligrosos que los locos morales, con los que en sí tienen extrema analogía; si no es que, como opinamos desde hace algún tiempo, epilepsia y locura moral están conexiados íntimamente desde el punto de vista de la patogénesis, pudiéndose considerar ambas como anomalías constitucionales del desarrollo de la personalidad; de lo que es también argumento irrefutable el fácil asociarse o sucederse de la una y la otra..."

#### 4).- EL DELINCUENTE LOCO ( PAZZO ):

La preocupación por los enfermos mentales, por las causas psiquiátricas del delito, existieron siempre en Lombroso, el cual ya había hecho notar que en las cárceles se encuentran muchos enfermos mentales, que muchos sujetos que fueron juzgados y sentenciados en realidad no eran más que locos.

Pinel sacó los locos de las cárceles francesas para meterlos a los manicomios; Lombroso hace lo mismo en Italia, y lucha por la formación de los primeros manicomios criminales.

Lombroso hace una diferencia entre los delincuentes locos y los locos delincuentes, siendo estos últimos los enfermos dementes, sin capacidad de entender ni de querer, que cometen algún crimen sin saber lo que hacen por lo contrario, el delincuente loco es el sujeto que ha cometido un delito y después enloquece en la prisión.

Las estadísticas de enfermos mentales que hay en las prisiones son poco confiables, pues dice Lombroso que además de que los jueces están "ayunos de psiquiatría", se participa en una idea general de que al ser declarado loco un criminal, ésta es la puerta por la cual escapará al justo castigo.

Después de hacer un detenido estudio entre las diferentes formas de enfermedad mental, según las clasificaciones de la época, Lombroso toma en consideración, como casos especiales, tres tipos de delincuente loco: el alcohólico, el histérico y el mattoide.

a).- DELINCUENTE ALCOHOLICO:

Es una forma de psiquiátrica criminal, que merece ser considerada aparte, principalmente por su frecuencia, que encontramos en las estadísticas de la mayoría de los países, y además porque el alcohol es un excitante que paraliza, narcotiza, los sentimientos más nobles, y transforma aun el cerebro más sano; además de que el bebedor dará lugar a hijos delincuentes, muchos alcohólicos delinquen para poder embriagarse, y otros se embriagan para tener coraje necesario para su nefasta empresa.

Las características principales del delincuente alcohólico son, para Lombroso:

1) Raros son los casos degenerativos congénitos, aunque frecuentes los adquiridos, y no sólo escasean los caracteres degenerativos, sino ofrecen muy seguido una vida anterior honestísima.

2) Una característica que casi nunca falta es la extraña apatía e indiferencia, que a ninguna preocupación del propio estado, no se preocupan de su proceso no de lo que han hecho, alternándose esta apatía con impulsos en ocasiones muy violentas.

3) "La embriaguez aguda, aislada, da lugar, por sí sola al delito, porque arma el brazo enciende las pasiones, nubla la mente y la conciencia, y desarma el pudor, hace que se cometan los delitos en una especie de automatismo, casi de sonambulismo. comúnmente también en contraste con su vida anterior":

4) Tienen un cinismo humorístico y fuertes tendencias al robo, al uxovierdio, al estuvo, aunque después de cometerlo entran en un profundo sueño, y son comunes las amnesias después del furor alcohólico; en ocasiones se llega al suicidio.

Es un dato curioso que "mientras en casi todo los reos la cárcel es remedio peor al mal, en éstos es un verdadero remedio, del cual muchos salen purificados en el cuerpo y en el alma".

Lombroso estudia varias formas de alcoholísimo, como el hereditario, el complicado con otras enfermedades, el crónico, el delirium tremens, etc.

b).- DELINCUENTE HISTERICO:

No por su número sino por su especialidad, va considerado aparte el delincuente histérico, que tiene las siguientes característica:

- 1) Sexo: es más común en las mujeres, 20 veces más que en los hombres.
- 2) Tiene una herencia análoga a los epilépticos, aunque pocos caracteres degenerativos.
- 3) La inteligencia en la mitad está intacta.
- 4) El carácter está profundamente modificado en un egoísmo, en una complacencia de sí mismos que los hace ávidos del escándalo.
- 5) Una impresionabilidad excesiva por la cual con casi nada se vuelven coléricos, feroces, fáciles a simpatías y antipatías súbitas, irracionales.
- 6) Con una voluntad siempre inestable, es fácil que se compliquen en venganzas escandalosas y que provoquen procesos sin razón, con un grado elevado de denuncias y falsos testimonios.

7) Tienen una verdadera necesidad a mentir, una altísima tendencia al erotismo: "me impacta el hecho que toda la criminalidad de la histérica se desarrolle alrededor de las funciones sexuales".

8) Se encuentran en ellas delirios, alucinaciones, suicidios (más a menudo los simulados que los consumados), y fugas, muy comúnmente para prostituirse.

9) Existen delitos múltiples, aunque los más comunes son difamación, robo, faltas a la moral y homicidios.

#### c).- DELINCUENTE MATTOIDE:

La palabra "mattoide" no tiene una clara traducción al español, ya que "matto" es loco, la palabra "mattoide" textualmente sería "locoide", vendría siendo un sujeto que no está loco, pero casi.

Esta clasificación es muy típica de Lombroso, y en general no la usará ningún otro autor. Lombroso la deriva del estudio de un delincuente llamado passante, un sujeto que intentó matar al rey Humberto I en Nápoles: en el paseo del rey corrió hacia él y estuvo a punto de matarlo. Passante era un cocinero honesto que había derivado hacia ideas políticas extremistas, escribiendo una cantidad increíble de estudios sobre política, con ideas grandilocuentes en una extraña mezcla anarquista y pacifista.

Las características del mattoide, para Lombroso, son:

- 1) Escasean entre las mujeres.
- 2) Son raros en la edad juvenil.
- 3) Abundan extrañamente en las capitales (y en las grandes civilizaciones).

4) Abundan en los países en que es impuesta una cultura extraña y con gran velocidad.

5) Abundan entre burócratas, médicos y teólogos, no así entre los militares.

6) Tienen poquísimas formas degenerativas y pocas anomalías en la fisonomía del cuerpo.

7) Afectivamente son hasta altruistas, conservan la sobriedad, exageran el sentido ético y son muy ordenados.

8) Intelectualmente no hay anomalías, suplen una gran inteligencia por una notable laboriosidad, escriben en forma compulsiva.

9) Psicológicamente se caracterizan por una convicción exagerada de sus propios méritos, y hay una tendencia superlativa a la vanidad personal.

10) Inventan teorías nuevas y generalmente extravagantes.

11) Sus crímenes son impulsivos, generalmente cometidos en público.

12) Tienen delirio persecutorio, persiguen y son perseguidos.

13) Son querellantes, les encanta litigar.

#### 5) DELINCUENTE PASIONAL:

"Entre los delincuentes forman una categoría distinta de todas las demás, aquéllos por pasión, que mejor debería decirse por ímpetu". "Todos sus delitos tienen como substrato la violencia de alguna pasión".

El delincuente pasional surge principalmente de un caso con el pseudónimo "Quadi". Este era un sujeto por lo visto noble, diplomático, honrado, famoso, muy conocido por Lombroso, que en un momento dado se ha enamorado de una mujer de la "vida alegre". Quadi se enamora perdidamente y la mujer le engaña haciéndole creer que es una dama honesta, logrando sacar grandes prebendas, pues seguramente lo que buscaba era buen matrimonio; los amigos de Quadi trataron de disuadirlo de su propósitos y él no les creyó; pero teniendo ya serias dudas se convence a base de pruebas y sorprende a la mujer prostituyéndose. Su reacción fue violenta, matando a la prostituta y tratando de suicidarse; salvado logra rehacerse y tener una vida normal, llega a casarse y tener hijos; sin embargo la pasión se conservaba, ya que 20 años después él mismo confiesa que todavía sigue amando a aquella mal mujer, y en un estado de terrible depresión se suicida.

Lombroso elabora la teoría del delincuente pasional, que después tratará Ferri; un delincuente pasional no puede ser un delincuente loco, tampoco tiene aspectos atávicos, ni epilepsia, ni locura moral, por lo tanto tiene que ser un sujeto con otras características; estas son:

- 1) Rareza (5 a 6%) entre todos los delitos de sangre.
- 2) Edad entre 20 y 30 años.
- 3) Sexo: 36% de mujeres, el cuádruple que en los demás delitos.
- 4) Cráneo sin datos patológicos.

5) "Belleza de la fisonomía, casi completa ausencia de caracteres que se notan tan frecuentes en criminales y en los locos".

- 6) "A la belleza del cuerpo responde la honestidad del alma".
- 7) Afectividad exagerada.

- 8) Anestesia momentánea, solo en el momento del delito.
- 9) Conmoción después del delito.
- 10) Suicidio o tentativa de éste inmediatamente después del delito.
- 11) Confesión; al contrario de los delincentes comunes, no ocultan el propio delito, lo confiesan a la autoridad judicial como para calmar el dolor y el remordimiento.
- 12) Los delincentes pasionales son los únicos que dan el máximo de enmienda.

Sin embargo hay excepciones notables, el arrepentimiento y los remordimientos no los hay en los países bárbaros o semibárbaros, en los que la "vendetta" es un deber y faltan también en los reos por causas religiosas o política, en los cuales la grandeza de sus ideales ciega al reo como delincuente nato, concentra todos sus afectos en la Patria o en Dios, y se convierte en insensible para los demás.

Aquí es necesario hacer notar que el móvil en el delincuente pasional es siempre inmediato, y la pasión que lo mueve es una pasión "noble", distinguiéndose de las bajas pasiones que impulsan a delinquir a los delincentes comunes.

Se hace una diferencia entre las diversas pasiones, así, además del pasional sentimental, encontramos delincentes por pasión en tres tipos: duelo, infanticidio, y pasión política.

El delincuente político es tratado por Lombroso, junto con Laschi, en su libro sobre el crimen político, y en este caso se diferencian de los otros criminales políticos por no tener cómplices, por haber heredado su fanatismo político o religioso, o por lo menos cierto misticismo, por llevar una vida anterior honesta, aunque se encuentren en ellos, igual que en los genios, neurosis y anomalías psíquicas.



## 6) DELINCUENTE OCASIONAL:

Esta clasificación le costó mucho trabajo a Lombroso, no aparece hasta sus últimas obras, puesto que en algunos aspectos iba contra sus principios y primeras ideas, sin embargo, gracias a la influencia del Fervi y a la abundante literatura que hay sobre el tema, así como la aceptación general de este tipo criminal, se decide estudiarlas, y acepta que existen los criminales ocasionales, aunque no ofrecen un tipo homogéneo, sino que están constituidos de muchos grupos dispares, Lombroso los divide en: Pseudo - criminales, criminaloides y habituales.

### PSEUDO - CRIMINALES.

Los Pseudo - criminales están constituidos de los siguientes grupos:

- 1) Aquellos que cometen delitos involuntarios, que no son reos a los ojos de la sociedad y de la antropología, pero no por eso son menos punibles.
- 2) Los autores de delitos, en los cuales no existe ninguna perversidad, y que no causan ningún daño social, pero que son considerados como tales por la ley; aquí entran también aquellos que si bien siendo para nosotros delitos no parecen como tales, o cuando menos no lo son por el grueso público, algunos de los cuales se cometen o por hábito general o por dura necesidad.
- 3) Los culpables de hurto, de incendio, de heridas, duelos, en determinadas circunstancias extraordinarias, como la defensa del honor, de la persona, de la subsistencia, de la familia, etc.
- 4) Se encuentran también en los delitos de falsedad.

b) CRIMINALOIDES.

1) Son aquellos a los cuales un incidente, una ocasión pertinente, los lleva al delito, son sujetos con una cierta predisposición, pero que no hubieran llegado al delito de no haberse presentado la oportunidad. En ellos se cumple el proverbio de que: "La ocasión hace al ladrón".

2) La imitación se une aquí naturalmente a la impunidad y a la falta del horror que en los países civilizados se acompaña al delito, y que viceversa viene sustituido de un verdadero prestigio por el cual brigante, malandrín y mafioso es sinónimo de valioso.

3) La cárcel, como está constituida ahora, es la ocasión para asociarse en el crimen y es causa de permanencia en éste, de empeoramiento.

4) Finalmente están aquellos que, poco hábiles, poco felices en el arte de vivir, son apresados por los engranajes de la ley.

Estos casos no son en realidad criminales natos, pero tampoco pueden considerarse como honestos golpeados injustamente por la ley; se trata de delincuentes diferentes, de delincuentes en los cuales corresponde el delito con la causa, sus caracteres físicos son comunes y entre las características psicológicas vemos que muchos, al contrario de los delincuentes natos, tienen una verdadera repulsión por lo criminales y desean vivir aislados en la cárcel; casi todos conservan afectividad de la familia, y una vez liberados son excelentes padres de familia.

Muchos de ellos gustan de ayudar a los pobres tienen un altruismo a veces exagerado.

c) DELINCUENTE HABITUALES.

Son aquellos que no han encontrado una educación primaria de los parientes, de la escuela, etc.; una educación criminógena les lleva desde la primera juventud al delito, y llegan a hacer de él una verdadera profesión.

Sin embargo vemos que estos criminales se pueden llegar a hacer, hasta cierto punto, peligrosos pues no llegan a cometer delitos graves, sino por el contrario van principalmente en delitos contra la propiedad.

Son criminales que se presentan desde la infancia, y que en muchas ocasiones principiaron por ser simples delinquentes ocasionales, pero que la ignorancia, la miseria, o su estancia en la prisión, los convirtió en profesionales del crimen.

En sus primeros trabajos, Lombroso consideró a los habituales aparte, pero a partir de 4a. cuarta edición los considera como una subdivisión de los ocasionales, lo que hasta cierto punto es una contradicción.

#### 7) LA MUJER DELINCUENTE.

Lombroso tuvo especial atención al problema de la delincuencia femenina, escribiendo un libro en colaboración con Ferrero, en el cual no se llega a considerar que la mujer delincuente sea un tipo especial de delincuencia, ya que "La Donna Delincente" hablando de la mujer delincuente nata, con sus paralelos con la epiléptica y la loca moral, hablando además de la delincuente alineada, la pasional y la ocasional.

Lo importante, con referencia a la mujer delincuente, es la teoría de la prostitución como equivalencia del crimen. Se piensa que mientras el hombre para satisfacer sus impulsos que no puede realizar legítimamente tiene que recurrir al crimen la mujer tiene una segunda salida que es la prostitución, la cual implica menos riesgos y puede dar ganancias mucho mayores que las obtenidas en actitudes francamente criminales.

Lombroso encuentra en la prostitución una cantidad notablemente mayor de atavismos, de deformaciones y de aspectos morbosos que en la ladrona.

Las causas que llevan a la mujer a prostituirse son principalmente: la frigidez y el atavismo, aunque no las únicas, pues a éstas se suman la ociosidad, la poca inclinación al trabajo, la impudicia, la codicia, la locura moral, etc.

## 8) CRIMINAL POLITICO.

En una ocasión estaba Lombroso visitando el museo de la patria en Turín, observando la galería de los héroes de la Patria Italiana, a las cuales indudablemente el maestro mucho admiraba. El joven Lasehi acompañaba a Lombroso y le comentó que encontraba en varios de aquellos pronombres características pertenecientes al criminal nato.

Preocupado por esta aseveración Lombroso se dedica, junto con Laschi, a elaborar su obra El Crimen Político y Las Revoluciones.

Con este libro sucede el mismo fenómeno que con "La Donna Delinvente", no se trata en realidad de un tipo diferente de criminal, sino un estudio completo del crimen político, encontrando que este puede ser cometido por toda clase de criminales, lo mismo se encuentran criminales natos, epilépticos, locos morales, alineados, ocasionales, y en forma notable los mattoides y los pasionales ya estudiados.

## 9) EL TRIPODE LOMBROSIANO.

Lombroso integra su teoría en el llamado "Trípode Lombrosiano"; con esta teoría une el atavismo, el morbo y la epilepsia. Así, hay una explicación coherente, una síntesis a las diferentes teorías, explicando como, generalmente, atavismo, morbo y epilepsia van unidas.

En un principio se identificó al criminal nato con el loco moral, pensando Lombroso que al producirse la detención en el desarrollo, algunos centros psíquicos quedan imperfectamente nutridos o desarrollados, con ello ofrecen puntos de menor resistencia a la acción externa.

El sujeto atávico, al no poder evolucionar, no adquiere el sentido moral, convirtiéndose en loco moral. La epilepsia viene a completar la explicación, ya que siendo la irritación de ciertos centros corticales, detiene el desarrollo y convierte al delincuente en un ser atávico, puesto que la autogénesis reproduce la filogénesis, o sea que lo último que se

adquiere es lo primero que se pierde, y si lo último que adquiere un sujeto es su normal desarrollo es el sentido moral, al frenar el desarrollo la epilepsia, el sentido moral se ve perdido.

En otras palabras: el criminal nato puede ser explicado como un ser atávico que no ha evolucionado, como un primitivo, como un niño: este criminal es idéntico al loco moral, el cual es un morbo, un enfermo, un ser que padece un daltonismo moral, el trípode queda con una explicación única en cuanto que este tipo de delinquentes tienen algunas formas epilépticas que producen disfunciones cerebrales.

La explicación es muy neurofisiológica, y la causa básica de la criminalidad sería endógena, de base epiléptica, la cual hace perder lo último que se había aprendido, así el epiléptico se convierte en un loco moral, porque pierde el sentido ético y al mismo tiempo se degenera, se convierte en atávico, en criminal nato.

Paul Näke define al criminal nato, desde el punto de vista Lombrosiano, en la forma siguiente: "el delincuente nato es idéntico al loco moral, con base epiléptica, explicado por atavismo, y con un tipo somático y psíquico especial".

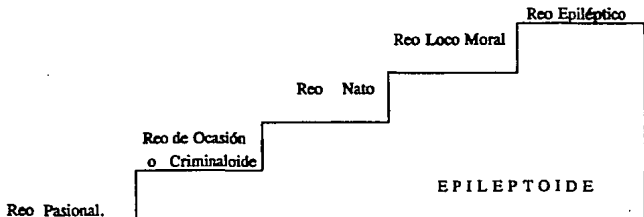
Así, en palabras del propio Lombroso: "el loco moral es una variedad del delirio epileptoide" ... "he encontrado, entre el loco moral y el epiléptico, paralelismo completo en el cráneo, en las anomalías degenerativas y en las enfermedades cardíacas".

"Pero es sobre todo el estudio psicológico que nos muestra la perfecta analogía en el egoísmo, en la irritabilidad morbo que hace pasar a los dos excesos opuestos de la abyección y de la megalomanía, de la pasión fantástica y del odio sin causa, en la ausencia completa, en la anestesia del sentido moral, en la religiosidad miedosa, salvaje y casi fetichista.

A esto agregaremos la influencia de la enfermedad, ya que "con esa fusión se completa y se corrige la teoría del atavismo en el crimen, con el agregado de la deficiente

nutrición cerebral, de la mala conducción nerviosa; se agrega, en suma, el morbo a la monstruosidad\*.

Debe entenderse bien que por ser paralelas estas tres formas no por eso son idénticas: como la igual composición del agua y del hielo, no por eso llevan con sí su identificación. El epiléptico es en el fondo, por lo general, una exageración del loco moral, como éste lo es del delincuente nato, como esto lo es de muchísimos delincuente de ocasión y criminaloides. Así expresando en forma gráfica mi concepto, se ve esta figura escalada: (13).



(13).- Rodríguez Manzanera Luis. Criminalología. Págs. 253 a 272.

### CAPITULO III

#### EL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL EN MEXICO

##### Concepto:

Los sistemas penitenciarios están basados en un conducto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógico contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Bethan, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc. y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Sin conocer a éstos no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo. ( 14 ).

##### a).- Organización y Funcionamiento:

Los primeros antecedentes de régimen progresivo se encuentran en el Código Penal de 1871, de Antonio Martínez de Castro, donde bien se acentúa el sistema filadélfico, o celular, de aislamiento absoluto, se prevén algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna. Sistema similar tuvo el Código Positivista de José Almaraz de 1929. El Código vigente de 1931, de carácter ecléctico, se fundó en el sistema belga de clasificación e individualización administrativa de la pena. Se declaró, que la educación de las sanciones corresponden al Ejecutivo Federal, "con consulta del órgano técnico que señala la ley" (art. 77 C.P.), que era el Departamento de Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

---

(14). Del Pont Luis Marco. ob. cit. pág.135

Además se reproducen del Código de 1929, los siguientes principios: I) Separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente. II) Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible a la individualización de aquella. III) Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores. IV) La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente, y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades (art. 78 del C.P.), pero sin definirlos.

A pesar de las disposiciones avanzadas, con respecto a clasificación y tratamiento Penitenciario, el Código no adoptó el sistema progresivo. Este se implanta recién en la Ley de Normas Mínimas, del año 1971, actualmente vigente.

Se establece que el mismo tendrá carácter progresivo y técnico, constando por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación preliberacional (art. 7).

Esta es la columna vertebral del sistema. Se considera técnico porque se debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la readaptación social del delincuente, e individualizado al tenerse en cuenta sus circunstancias personales, ya que la ley establece estudios de personalidad (segundo párrafo art. 7).

El tratamiento preliberacional podrá comprender: I) Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; II) Métodos Colectivos; III) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; IV) Traslado a la Institución abierta; y V) Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida de días hábiles con reclusión de fin de semana (art. 8).



La ley sabiamente establece: "la creación en cada reclusorio, de un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo". (art. 9, primer párrafo).

Esta institución ha sido apoyada entusiastamente por los más prestigiosos penitenciarios mexicanos.

El Consejo se integrará, por el director del establecimiento o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas ( que lo preside ), y por miembros del personal directivo, en sus jerarquías más altas, el de tipo administrativo, técnico y de custodia.

Además, se incluye a un médico y a un maestro adscrito al reclusorio, y en el caso que éstos no existan se sustituirá por el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad, y a falta de los mismos, por quienes designe el ejecutivo del Estado ( art. 9 segundo párrafo ).

Estos Consejos interdisciplinarios funcionan en los reclusorios del Distrito Federal y en la Cárcel de Santa Martha Acatitla ( para sentenciados ), y en algunos Estados como el de México ( en Almoloya de Juárez, Toluca ). Al ingresar el interno se confeccionan dos expedientes uno de tipo Jurídico, con datos personales, filiación, huellas digitales, la sentencia que va a cumplir, fecha de iniciación de cómputo y fecha de cumplimiento de la misma, delito que cometió, antecedentes penales, procesos pendientes, si no los tiene, conducta observada en el reclusorio preventivo, labores que realizó, participación de actividades educativas, etc. El otro expediente de tipo técnico, se conforma con la entrevista psicológica, y social, con sus datos familiares, ambientales y sociales del interno. ( 15 ).

---

(15). Del Pont Luis Marco. Ib. págs. 181 a 184.

**b).- Vigilancia:**

Es sin duda alguna el fundamental. De ellas dependerá en gran parte el éxito o fracaso de la rehabilitación.

Es como dice Sánchez Galindo el personal de "línea de fuego", que se enfrenta diariamente con el interno, agregando que un solo mal vigilante perderá a toda la institución. De nada valdría tener un excelente Director sin personal adecuado que obedezca sus órdenes. El llamado "guardiacárceles" o "custodio" es el que está en contacto permanente con el interno, lo conoce, puede orientarlo, puede prevenir la existencia de conflictos o desórdenes, detectar drogas, problemas de homosexualidad y ayudar al personal técnico, aportando sus observaciones.

En el personal de custodia suelen detectarse conductas decididamente represivas, "ocultas bajo el manto de potestad disciplinaria mal entendida y peor aplicada. Son muchos los funcionarios partidarios de la línea dura, que resulta demás, la más efectiva". Los vigilantes tienen "sus propios métodos, su particular escala de valores y de conducta". pág 332.

Se ha indicado que como la tarea fundamental de los funcionarios es la vigilancia deben comportarse de "modo diferenciado, guardar respeto lo más posible y evitar los contactos", pero no compartimos la opinión, en cuanto al señalarse que eso no resultará difícil si el funcionario considera a los reclusos "como hombres peligrosos, moralmente bajos, a lo sumo dignos de compasión, ineptos para vivir, o pobres enfermos o súbditos sin derechos propios". Esta actitud peyorativa, desvalorizadora nos parece sumamente criticable.

Al personal de vigilancia, en algunos países europeos ( R.F.A. ) se lo ha descrito como relativamente sensibles, tratables, deprimibles y autistas en su modo de actuar. En algunas investigaciones ( Lcky ) no se ha confirmado la tesis de que con el transcurso de los años el personal de vigilancia adquiere una personalidad mas autoritaria. Sin embargo nosotros hemos advertido esos rasgos incluso en las personas que recién ingresan al servicio penitenciario, en aquellos países con una fuerte preparación para militar. Las diferencias las

observamos en los funcionarios de prisiones abiertas. Es decir que el tipo institución está incidiendo directamente en la forma de comportarse la persona. Otras características señaladas en la investigación de Lely es que la inseguridad de los custodios ( vigilantes ) los lleva a una posición de primordial recelo. Pero todos los rasgos señalados corresponden a realidades diferentes a las nuestras. Sería interesante que los investigadores latinoamericanos realizaran estudios en este sentido para conocer los rasgos de personalidad de nuestro personal.

Hemos observado que el personal de custodia efectúa tareas mecanicistas y rutinarias como cumplir órdenes, abrir y cerrar los candados de las celdas, cuadrarse ante el superior como en las instituciones militares, decir si hay alguna novedad, pasar lista a los internos ( para verificar que no falte nadie ). Estas simples funciones deben provocar frustración y desaliento si fueran personas con nivel intelectual.

Es de lamentar que se prepara a los custodios sólo para la disciplina y seguridad, negándoles posibilidades de colaboración.

Las responsabilidades tanto del personal directivo como el de profesionistas o de custodios son muy completos. Deben tener una idea muy clara de cuales son sus funciones y tomar conciencia de las tareas a desarrollar. Entre los objetivos de la institución no sólo está el de seguridad, como es tradicional, sino también los de elevada función social.

Las actividades del personal dependerán del tipo de reclusorio en que labore. En los preventivos el personal debiera tener un conocimiento cabal del proceso penal, porque el mismo preocupa al interno. En las cárceles de ejecución de la pena, trabajar mancomunadamente en el tratamiento para obtener la supuesta readaptación o " rehabilitación social ". La situación psicológica del procesado es distinta a la del condenado. Mientras aquel está ansioso por la suerte de su proceso, el penado está pendiente del cumplimiento de su condena.

Los agentes que están en contacto directo con los reclusos no estarán armados, salvo circunstancias especiales. No se les confiara jamás arma sin que hayan sido adiestrados en su manejo ( regla 53.3 de la O. N. U. ).

La O.N.U. recomienda que los funcionarios no deberán, en sus relaciones con los reclusos recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurren a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente ( regla 54.1 de la O.N.U.). Recibirán entrenamiento físico especial que le permita dominar a los reclusos violentos (54.2). (16)

---

(16).- Del Pont Luis Marco. Ib. Págs. 331 a 334.

**c).- Seguridad:**

Por lo general el éxito en una prisión se mide por su seguridad y no por la rehabilitación social de quienes han pasado por la misma. La prueba se encuentra en las investigaciones y comentarios que se hacen de la prisión en base al número de evasiones y no al de prisioneros que no vuelven a la cárcel. Esta idea está demostrándonos como el instituto es sólo de seguridad sin abarcar la rehabilitación.

Por otra parte la existencia de fugas no debería alarmarnos tanto, porque es natural que el hombre busque la libertad. Más bien debería preocuparnos porque la institución no logre evitar la reincidencia o un clima más humano.

En la prisión su mayor o menor grado de seguridad dependerá del tipo de establecimiento carcelario (ug. máxima mayor seguridad, mínima: mayor rehabilitación social). Este punto está vinculado estrechamente a: 1) arquitectura, 2) personal, 3) clasificación y 4) condiciones de vida de los internos dentro de las prisiones. Con respecto a la primera, los antiguos establecimientos velaban esencialmente por la seguridad, de allí que eran especies de fortificaciones, con cimientos muy profundos de piedra caliza y con murallas altas y gruesas. A pesar de estas sólidas construcciones, el ingenio de los presos, aunado a la necesidad de vivir en libertad lograba que éstos se fugaran, a veces en forma espectacular. Con respecto al segundo punto ( personal ) la falta de preparación técnica sus bajos salarios y escasos valores morales, a veces, han facilitado situaciones de fuga. En algunos casos el personal de custodia ha sido corrompido por seducciones de tipo económico.

La falta de clasificación atenta contra una buena individualización y tratamiento de los internos y conspira contra la seguridad.

En cuarto lugar las condiciones de vida como ser: falta de trabajo, remuneración adecuada, higiene, alimentación y fundamentalmente de visita familiar e íntima, acrecientan la necesidad de buscar el contacto exterior.

El individuo tiene propensión natural de buscar su libertad y de allí los intentos permanentes de evasiones o fugas. El personal tiene orden de evitarlas. En algunos establecimientos del Norte de los Estados Unidos, los funcionarios reciben las siguientes instrucciones: "Mantened el orden, conservad la disciplina y evitad como sea las evasiones".

Las formas de lograr las fugas son por medio de:

- 1) Escalamiento;
- 2) Construcción de tuneles;
- 3) Vías naturales de accesos a la institución y
- 4) Vías excepcionales.

Para el primer caso los internos suelen utilizar sogas o cuerdas elaboradas con prendas del mismo penal, como ser sabanas, uniformes, toallas, etc.. También ganchos fabricados con varillas o alambres, con los que se auxilian para trepar o descender por murallas.

En cuanto a la segunda forma se han hecho excavaciones que son verdaderas obras de ingeniería. Una de las fugas más famosas fue la realizada en el penal de Punta Carretas, en Montevideo, de la que se evadieron más de 100 guerrilleros tupamaros, encabezados por Raúl Sendic. Por lo general se adquiere o renta alguna casa cercana a la prisión y se comienza desde allí la construcción del túnel. En otros casos la excavación comienza desde el propio penal, y la habilidad consiste en no hacer ruido ni llamar la atención y en saber esconder la cantidad de tierra que es muy grande.

La forma más común de obtener la libertad es saliendo por la puerta principal, con las ropas de un familiar que ha ido a visitarlo o utilizando los uniformes de los propios vigilantes. Esto ha sucedido por inexperiencia del personal, como en el caso de los nuevos reclusorios del Distrito Federal, donde no se realizó un buen control de la visita al salir, cotejando su documento, porque en algunas prisiones no se cuenta con las fotografías de los internos como sucedió, años atrás en la cárcel de Córdoba, Argentina, o por imprevisión como en el caso de fuga de los líderes del movimiento M. 19 en Colombia ( año 1980 ).

En ocasiones el interno ha salido disfrazado con ropas de mujer y en otras con las del Director. También suelen evadirse ocultos en algún lugar de los autos que se dejan para reparar o pintar, vehículos que transportan provisiones o en los medios más insospechados.

En otros casos se utilizaron los acueductos como aconteció en el Reclusorio Norte de México, en el año de 1976, o con las ropas de los obreros que se encontraban todavía trabajando en la edificación. Es de desear que cuando se inaugure una cárcel estén totalmente terminadas las instalaciones.

Al realizarse una fuga se produce una conmoción que afecta la psicología de la institución, al personal directivo y de custodia y al resto de los internos, en una disminución de la producción de los talleres, en una mayor agresividad hacia las autoridades y en el temor fundado de represalias por parte de éstas. La afectación se extiende a los familiares de los internos por la suspensión de las visitas o en el mayor rigor de los registros. También existe una notoria conmoción en la propia opinión pública que reclama prisiones más seguras y crítica a los sistemas de tratamiento más abiertos y humanitarios.

En el Japón el número de fugas es grande, especialmente después de la segunda guerra mundial. Ahora tiende a normalizarse, pero se han registrado 30 fugas, 11 suicidios, 28 atentados contra funcionarios y 181 contra los mismos internos.

En México se han contabilizado 162 evasiones y 15 resistencias organizadas al año.

Algunos casos de fugas excepcionales fueron las de Contreras y Kaplanm que lo hicieron por medio de un helicóptero de la cárcel de Santa Martha Acatitla, en el D.F., México. Fue una de las más espectaculares y rápidas porque en sólo 10 segundos lograron evadirse de un penal de máxima seguridad con el auxilio de un aparato pintado con los colores del gobierno mexicano y aprovechando que Contreras se había ganado la simpatía de los guardías y su confianza al faltarle pocos meses para recuperar su libertad. Kaplan por su

parte debía pagar una larga condena y utilizó su poder económico y el de su familia radicada en Estados Unidos. Sobre el particular se han escrito varios libros con éxitos editoriales.

En México se han evadido particularmente los narcotraficantes, tanto en el Distrito Federal, como en el interior del país. En el año de 1978 su número ascendió a 143 internos.

Los medios para combatir las evasiones serían las siguientes; Hay que adiestrar al personal de custodia, revisar en forma constante las celdas y ser cuidadosos en el cambio de guardia.

En Suecia y algunos reclusorios del D.F., en México, se utiliza la televisión para evitar las fugas, ya que por medio de ella se hace vigilancia. Sin embargo se reconocen fracasos en este sistema. Una y otra vez los presos han descubierto fallas que pudieran ser aprovechadas con acierto por los que querían evadirse.

Basándose en esas experiencias, los funcionarios Suecos llegaron a la conclusión de que para obtener un buen control, hay que concentrarse en la línea exterior. es decir, un número nutrido de guardías a lo largo de los muros y otras vallas que circunden el establecimiento para actuar con máxima rapidez. El personal de custodia no tiene armas y está adiestrado para detener a los que quieran fugarse con la fuerza de las manos. Como no existe pena de muerte, no es permitido que el personal del establecimiento mate al que trate de evadirse.

Otra forma implantada para evitar las evasiones es el uso de contraseñas en el momento de practicarse el cambio de guardia, el tendido de trampas mecánicas y otros obstáculos o sistemas de controles.

En el aspecto arquitectónico las torres no deben estar cerca de las celdas. En algunas construcciones, como es el caso de Colima ( México ), hemos observado mallas de tela metálica en los pisos de las celdas para evitar excavaciones. aunque esto es muy costoso.



Los controles en las celdas se deben practicar a las horas más insospechadas para detectar especialmente la introducción de armas.

Entre las causas que se pueden apuntar como detonantes de los motines se encuentran la deficiente alimentación, el maltrato dado a los internos por personal imprevisto y severo o una dirección del penal demasiado condescendiente, falta de medios laborales, super población, influencias políticas, condenas excesivas, etc.. ( 17 ).

---

(17).- Del Pont Luis Marco. Ib. Págs. 573 a 578.

**d).- Servicios:**

La nueva prisión inaugurada en el año de 1958 ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios, conforme los modernos criterios de arquitectura penitenciaria. Además unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1,200 a 2,000 reclusos. Tienen servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres ( incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general y de automóviles, herrería ) cocina, una escuela, espacios para campos de deportes ( fútbol, basquet bol, etc.) biblioteca y otras instalaciones.

**e).- Trabajo, Educación y Preadaptación del Interno.**

El tema del trabajo o en la prisión ha sido considerado tradicionalmente como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaria como en los congresos internacionales o regionales de criminología (Santiago de Chile, 1941 ) y especialmente en los organizados por naciones unidas. Pero su tratamiento y estudio no estaba insertado dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social. Más bien de la prisión, para evitar el ocio del recluso, producir un mayor rendimiento de éste o de la institución y más modernamente como una forma de tratamiento. Pero en los años 30 comienza a estudiarse el problema de trabajo por Rusche y Korchheimar en un enfoque histórico y relacionado con la población y la oferta de mano de obra en el mercado. Introducen la tesis de que el trabajo forzado surge a comienzos del siglo XVI cuando opera en la sociedad una declinación demográfica y una desocupación masiva. Más recientemente dos investigadores italianos, Darío Melossi y Massimo Pavarini han desarrollado la hipótesis anterior, intentando demostrar que la cárcel tendría una función " destructiva " cuando hay exceso de oferta de fuerza de trabajo y una función " productiva " con finalidad reeducativa cuando se produce escasez de fuerza de trabajo en el mundo de la producción.

Realiza una documentada investigación de los distintos sistemas penitenciarios, demostrando que al existir en el mercado libre una fuerte desocupación se producía

automáticamente una baja del trabajo al interior de la prisión y viceversa ante una oferta de trabajo estable la cárcel aumenta la fuerza de trabajo. Explican como el sistema aurburhiano de trabajo para los presos prevaleció en América ( del Norte ) porque había necesidad de mano de obra por el expansionismo económico de ese país. Por el contrario ello no sucede en Europa donde prevalece el sistema filadélfico que no había incluido el trabajo dentro de la prisión. Además desarrollan la tesis de que la penitenciaria fue considerada como una fábrica, aunque no fuera productiva, o teniendo en cuenta el "modelo" de aquella. En consecuencia la prisión se transforma en una fábrica de proletarios y no de mercancías.

Siguiendo las ideas de Michel Foucault, desarrollando las de Jeremías Benthán de que la prisión es una gran institución disciplinaria, observan el trabajo como una forma más de orden y control.

En conclusión, el trabajo no surge ni se tiene en cuenta en una forma "inocente" sino muy íntimamente vinculada a los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores que han protestado por lo que consideraban una competencia desleal. Esto demuestra la enorme importancia que tiene el estudio del trabajo, y no sólo dentro de la cárcel sino también fuera de la misma.

Al ingresar el empresario capitalista a la cárcel se opera una transformación de ésta en fábrica y la explotación no está a cargo del Estado sino que produce un desplazamiento hacia el capital privado que impone la disciplina del trabajo y más tarde se provoca una áspera polémica entre los partidarios de la explotación del preso por el Estado (a través de la administración penitenciaria) y el empresario privado.

El análisis al que estamos haciendo referencia está vinculado al origen histórico de la prisión, pero desconocemos investigaciones sobre la función que desempeña actualmente el trabajo en la institución. La cárcel no parece haber cambiado fundamentalmente, aunque nosotros advertimos un "desempleo" pronunciado tanto en el interior de la penitenciaria como fuera de ello. Esto ocurre en los países sub-desarrollados de América Latina. Por el contrario en algunos países desarrollados se le presta singular

importancia al trabajo penitenciario, hasta el punto de que en Suecia se construye primero la industria o fábrica y luego alrededor de la misma la prisión.

El trabajo como medio de tratamiento, esta concepción del trabajo nace con los precursores de las reformas del siglo XVIII y comienza en el siglo XIX.

El Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950, aconsejó que el " el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes ".

En el primer Congreso de las Naciones Unidas, de Ginebra en 1955, se señaló que " no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden mantener o aumentar sus habilidades".

En las recomendaciones señaladas encontramos principios reeducadores y de otorgamiento de oficios, como un medio para lograr aquellos.

La Ley penitenciaria argentina lo contempla como medio de tratamiento en el art. 54. México con carácter constitucional establece en el art. 18 la necesidad de obtener la readaptación social del sentenciado. La ley de normas mínimas en su artículo 10 señala que el trabajo se hará teniendo en cuenta el tratamiento. A pesar de todo lo indicado en las leyes hay que indicar que el tratamiento está muy cuestionado.

El trabajo en México; La ley de Normas mínimas en su artículo 2º. establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo y la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente.

El trabajo se hará teniendo en cuenta " los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como la posibilidad del reclusorio" (art. 10 L.N.M.). Además, se organizará conforme a las características de la economía local, y en especial el mercado oficial a los fines de favorecer la

correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento. Esto último me parece que es muy remarcable, por cuanto los logros más aproximados al mismo, se encuentran en los establecimientos abiertos.

La ley de Normas Mínimas señala que el interno deberá pagar su sostenimiento con el trabajo realizado en la cárcel (art. 10).

El art. 123 de la Constitución Mexicana establece algunas pautas a las que debe ceñirse el trabajo en general. La duración del mismo no podrá ser superior a las ocho horas (fracción I), lo que es una de las conquistas del movimiento obrero, que no se respeta siempre en las prisiones.

Tampoco es incompatible el día de descanso cada seis de trabajo (fracción IV).

Uno de los problemas se encuentra en relación a la fracción VI, donde se fijan los salarios mínimos. Se sostiene que los internos no tienen ese derecho por cuanto son mantenidos por el Estado, no tienen gastos, y particularmente porque es su propio tratamiento.

No es procedente la excepción de embargos, compensación o descuentos, por cuanto la propia ley justifica los descuentos (art. 82 del Código Penal y 10 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciados).

Lo establecido en la fracción X, de que el salario debe pagarse en moneda de curso legal y no en mercancías, fichas o cualquier otro signo substitutivo, se debe respetar en el orden laboral penitenciario, porque suele violarse dicho dispositivo legal.

En cuanto a lo fijado en la fracción XI del trabajo extraordinario obligatorio ello puede ser aplicado al régimen que nos ocupa.

El trabajo en lugares higiénicos es otra de las exigencias de cualquier trabajo, del que no está excluido el de las cárceles ( fracción XII ), aunque en la práctica esto se viola sistemáticamente.

La norma de la fracción XVI que otorga la garantía de asociarse, cada día, cobra más fuerza y es negada en lo que se refiere a huelgas que no podrían ser permitidas por quebrantar la disciplina.

El trabajo como remisión parcial de la pena: varios países han incluido esta institución, consistente en que por cada dos días de labor se reduce un día de prisión, como en España, a través del artículo 100 del Código Penal, la orden del 24 de febrero de 1945 y el reglamento del servicio de prisiones (art. 65 a 75 ); en Bulgaria, conforme al art. 23 del Código Penal de 1951, México en la Ley de Normas Mínimas (art. 16), Noruega, E.U. y Perú. La madre patria parece ser la pionera y los precedentes se encuentran en el Código Penal de 1928. Comenzó en España, a partir de la orden del 14 de marzo de 1937, concediéndose a los prisioneros de guerra y políticos.

Después se amplió en 1939 a los por delitos comunes, hasta que fue incorporada al Código Penal de 1944 y no se otorga a los presos políticos.

Se practicó en forma amplia, en la reforma de 1963, porque se suprimieron dos condiciones previas; las de carácter de " peligrosidad social ", y de haber gozado del beneficio en condenas anteriores. Ahora se puede redimir desde la pena de 6 meses y un día que se considera suficiente para la observación y clasificación.

El art. 100 del Código Penal, después de establecer que se computará un día por cada dos de trabajo, señala dos limitaciones para no otorgar este beneficio a 1) quienes quebranten la condena o intentaren quebrantarla, aunque no lograsen su propósito y 2) a los que reiteradamente observen mala conducta durante el cumplimiento de la condena. Esto último ha sido aclarado en el art. 65 del reglamento al señalar que se encuentran comprendidos dentro de éstos a los "que cometieran nueva falta grave sin haber obtenido la invalidación de las anteriores, conforme al art. 116".

La ley de Normas Mínimas Mexicanas, en su art. 16, establece que " cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación, en actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado". El beneficio opera independientemente de la libertad preparatoria, que es cuando el interno ha cumplido las 3/5 partes de su condena. Uno de los problemas de la remisión es cómo hacer cómputos de la remisión social? Debe ser sobre el total de la condena, o deducidos otros beneficios como la libertad preparatoria? conforme a los diferentes criterios del establecimiento varían los resultados. Habría que estar a lo más favorable al recluso por ser un derecho.

La institución no se basa exclusivamente en el trabajo, sino teniendo en cuenta particularmente la " readaptación social " del individuo, la conducta, educación, etc.. De todos modos, deberemos señalar que en la práctica la remisión parcial de la pena no se otorga a aquellos individuos que no pagan la indemnización a la que fueron condenados. Consideramos que esto es injusto. por cuanto para hacer efectiva esta obligación previamente debió dárselos no sólo trabajo, sino también un pago adecuado y compensatorio del mismo. Mientras tanto estamos haciendo cargar en las espaldas del condenado las culpas que son precisamente de él.

El art. 81 del Código Penal, también establece que la sanción impuesta se reducirá un día por cada dos de trabajo.

No es una dádiva como en el indulto sino una ventaja que los propios internos conquistan.

El reglamento de las normas de aplicación para la reducción de las penas de los reos ( decreto N° 063-69-In), señala en Perú la forma en que se reducirá la pena por el trabajo ( art. 27 del decreto Ley N° 17581 ). Solo se les otorga a los condenados a más de dos años de prisión (art. 2 ). lo que es lógico porque en menos de dos años no hay probabilidad de observar su "readaptación". Además se lo considera como un premio lo que en nuestro criterio es observable porque más bien se trata de un derecho. ( 18 )

---

(18). Del Pont Luis Marco Ib. Págs. 404, 405, 406, 416, 417, 424 a 428.



## CAPITULO IV

### ANALISIS JURIDICO ACTUAL DE LOS INTERNOS EN LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

#### a).- Los Derechos Humanos de los internos:

El tema de los derechos de los presos es indudable actualidad ante el cúmulo creciente de denuncias realizadas por diversos organismos internacionales, como Amnistía Internacional, Colegio de Abogados, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos, etc., que han dado a conocer públicamente las violaciones a los derechos humanos y entre ellos la que corresponde a los hombres privados de libertad. Los estudios realizados no se refieren sólo a los llamados presos políticos sino también a los comunes. Siempre estos tipos de investigaciones o declaraciones tienen un tono de denuncia, de llamado de atención para frenar abusos.

En materia penitenciaria podríamos decir que el calificativo de "denuncia" se le podría atribuir al libro de John Howard "El Estado de las prisiones", al de César Beccaria, "De los delitos y de las penas" y a todos aquellos donde se describe el estado lamentable de los prisioneros, el mal trato de que eran objeto los prisioneros y los abusos y crueldades que cometían las autoridades de los establecimientos.

Los organismos de Naciones Unidas han realizado un considerable aporte al comenzar a señalar los derechos de los presos y un sistema más humano de tratamiento que en líneas generales ha ido prácticamente transcrito en las leyes de ejecución penal o Códigos penitenciarios y en los reglamentos de las prisiones. En numerosos países esto es letra muerta, como sucede con otros principios fundamentales asentados en las propias constituciones. De todos modos son derechos reconocidos en la ley, que en un Estado respecto a la misma ofrecen un mínimo de garantía. Claro está que en los países donde más se violan estos derechos es donde precisamente imperan regímenes autoritarios o pseudodemocráticos. Las primeras reglas para tratamiento de los presos fueron elaboradas

por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a principios de este siglo y adoptada luego por la liga de Naciones con algunas reformas. Luego de ser revisadas las reglas mínimas fueron oficialmente adoptadas por las Naciones Unidas en el primer Congreso para prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra ( 1955 ). Quince años más tarde, en el IV Congreso de Naciones Unidas, con el mismo título que el anterior, se aprobó por unanimidad la recomendación urgente de que los países miembros adoptaran y aplicaran esas reglas mínimas.

Nos parece importante intentar una sistematización de los derechos y obligaciones que tienen los internos de una prisión, a través de la óptica de los reglamentos carcelarios y fundamentalmente de las recomendaciones de los organismos internacionales como Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

Al ingresar se le debe dar al interno un manual o instructivo en donde consten todos sus derechos y obligaciones.

Entre los derechos se encuentran los siguientes:

1.1.) Derecho a tener un trato humano. La O.N.U. en su regla 6.1, tiene establecido que no se deberán hacer diferencias de trato fundadas en perjuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otro opinión de origen nacional o social, fortuna nacimiento u otra situación cualquiera. Por su parte el Consejo de Europa recomienda en la regla 5.3 que la "privación de la libertad debe tener lugar en condiciones materiales y morales que aseguren el respeto de la dignidad humana. La recepción del recluso debe ser organizada conforme a ese principio y debe ayudarle a resolver sus problemas personales urgentes".

Algunas de las garantías señaladas no son respetadas, como las diferencias fundadas en razones de raza y color y en las del origen y de las opiniones políticas garantizadas.

El aspecto fundamental de respeto a la dignidad humana creemos que se viola sistemáticamente con el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de intimidad, de trabajo

visitas, correspondencia, periódicos, libros, etc. Algunas prisiones de máxima seguridad y en quienes comparten la idea de expiación de la pena de prisión.

El reglamento para reclusorios del Distrito Federal prohíbe toda forma de violencia física o moral, actos que menoscaban la dignidad de los internos que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas (artículo 9º). Este dispositivo es violado en algunas prisiones porque las vejaciones van desde el lenguaje utilizado por los custodios o incluso los técnicos hacia el interno y su familia o visita, hasta los malos tratos físicos o violencias ejercidas por el personal o los internos llamados de "confianza".

1.2) Derecho a la revisión médica al ingreso a la prisión. Uno de los derechos de los internos es a ser examinado por el médico del establecimiento cuando se ingresa al mismo, para conocer su estado físico y mental. En caso de constatación de golpes o malos tratos, las certificaciones deberán ponerse en conocimiento del juez de la causa y del Ministerio Público (arts. 40 y 56 del reglamento de reclusorios del D.F.).

La revisión médica de ingreso no se realiza sistemáticamente y muy rara vez se pone en conocimiento de la justicia la constatación de golpes o malos tratos". Es por otro lado una modalidad de cubrirse que tienen no sólo las autoridades de la cárcel, sino también los tribunales.

1.3) Derecho a la Protección de su salud. Pensamos este es otro aspecto importante que debe protegerse celosamente. El recluso tiene derecho a una buena atención médica y a que se le suministren los medicamentos necesarios y apropiados, inclusive intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas. Asimismo, debe tener derecho a un servicio odontológico.

Se le deben brindar todos los medios indispensables para su higiene personal y en consecuencia debe disponer de agua y de artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza (regla 15 de la O.N.U. ). En el caso de mujeres embarazadas se les deberá

brindar atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia (art. 96 reglamento D. F. ).

1.4) Derecho a la alimentación. Esta debe ser de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas ( regla 19.1 de la O.N.U. ). Al respecto hemos observado en algunas prisiones que no se les brinda la misma o que no es suficiente en elementos proteicos, produciendo enfermedades. La familia debe llevar alimentos a pesar de sus escasos por falta de aquellos en la prisión. Las autoridades disponen en algunas cárceles del interior de México de medio dólar (\$11.00 pesos) para 3 comidas ( consta de atole, 1 bolillo, 2 tortillas y frijoles ) y en el D.F. \$54.00 pesos diarios para alimentación; en Tuxtla Gutiérrez ( Chiapas ) no se le da comida. En caso de que el interno necesite una dieta especial, a juicio del servicio médico, la misma le deberá ser proporcionada (art. 95 reglamento de reclusorios del D.F.).

1.5) Derechos a trabajar. Tanto para procesados como para sentenciados. Este es otro derecho que no siempre se cumple, o para hablar con más precisión que siempre por regla general se viola a no ser en los países socialistas, como los del norte de Europa o los que por sus propias características políticas ocupan totalmente a los internos. También poder exigir a que el lugar en que trabajen sea aireado, ventilado, e higiénico. La regla 71.3 de las Naciones Unidas establece que "se le proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. Ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después en libertad".

Esto significa que hayan podido tener un fondo de reserva que es muy raquítico. Además los internos tienen facultad de escoger la clase de trabajo que desean, dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de las administración y la disciplina penitenciarias (regla 71.6 ). También derecho a que el trabajo no se le imponga como sanción disciplinaria ( art. 65 reglamento reclusorios D.F.). En cuanto a la organización y métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a una labor similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre ( regla 72.1 O.N.U.).

En cuanto a los salarios tendrán derecho a un salario normal exigible para el tipo de trabajo que realicen, aunque además se tendrá en cuenta el rendimiento del recluso, (art.

73.2 O.N.U.). En otra disposición se señala que deberá ser remunerado en forma equitativa (regla 76.1 O.N.U.), y a que el reglamento autorice a tener una parte de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y enviar otra a su familia (regla 76.2 de la O.N.U.). En las reglas del Consejo de Europa se amplía esta potestad a "otros fines autorizados" (regla 77.2). Además tendrán un fondo de reserva que se les entregará al ser puesto en libertad (regla 76.3 de la O.N.U.).

Por último tienen derecho a que las jornadas de trabajo no excedan de ocho horas si es diurna la labor, siete horas si es mixta y seis horas si es nocturna (art. 69 reglamento de reclusorios del D. F.).

#### 1.6) Derecho a la Formación Profesional.

La regla 72.5 de la O.N.U. establece la obligación de dar formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, especialmente a los jóvenes, y en igual sentido hay una norma en el art. 67 del reglamento de Reclusorios del D.F. en México.

1.7) Derecho a la instrucción. Los reclusos tendrán acceso a la instrucción, incluida la religiosa en los países en que esto sea posible. El derecho fundamentalmente surgirá para los analfabetos y los reclusos jóvenes (regla 77.1 de la O.N.U.). Asimismo la instrucción deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública, a los fines de que cuando el individuo recupere su libertad pueda continuar su formación o preparación.

El derecho se encuentra garantizado por la propia Constitución de México, en su artículo 3° y en el reglamento de reclusorios del Distrito Federal, en los artículos 76, en donde se establece expresamente que los planes y programas deberán ser autorizados por la secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos. Además, la documentación que se les otorgue no contendrá ninguna referencia o alusión a los centros escolares de los reclusorios (art. 77 Reglamento del D.F.).

La institución deberá contar con una biblioteca. Las reglas de la O.N.U. establecen "que cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos" (regla 40). Son muy escasas las bibliotecas y en algunas prisiones no existen en nuestras cárceles de

latinoamérica. Por otra parte también se señala que deberán los reclusos "ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, o por medio de estaciones de radio, conferencias o cualquier otro medio autorizado o fiscalizado por la administración" (regla 38). Deben tener la potestad de ingresar libros sin censuras políticas como no sucede en algunos países (dictaduras militares de Argentina, Uruguay, Chile, etc.).

1.8) Derecho a la remisión parcial de la pena. Los reclusos disponen del beneficio de que se les reduzca su pena un día cada dos días de trabajo, buena conducta, participación en actividades educativas y efectiva readaptación social ( art. 16 Ley Normas Mínimas de México).

1.9) Derecho a recibir visita familiar e íntima. El contacto con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. El vínculo familiar debe ser fortalecido por todos los medios y en este sentido la labor del trabajador social es clave para detectar los problemas que dificultan la visita y encontrar soluciones concretas.

En este sentido la prohibición de visitas familiares en algunas cárceles norteamericanas y europeas, bajo el pretexto de proteger la seguridad. Esta discriminación que suele realizarse con los individuos considerados más "peligrosos" (término difícil de precisar) la consideramos directamente inhumana y en el límite a la crueldad. Nos trae resabios del viejo sistema celular con todas las graves consecuencias que hemos señalado al estudiar esa institución aberrante y que deben necesariamente superarse.

Lo mismo podemos afirmar en lo que se refiere a la visita íntima que no se permite en las mismas prisiones que hemos indicado líneas arriba y cuyas consecuencias hemos abordado al estudiar el problema sexual en las prisiones. La discriminación es más marcada cuando se trata de mujeres detenidas debido al atraso cultural de algunos países y a represiones sádicas y religiosas.

Hay sobre esta materia reglas particulares de la O.N.U. y de algunos reglamentos que establecen expresamente este derecho. En efecto la regla 37 del organismo internacional mencionado señala que los reclusos estarán autorizados "Para comunicarse periódicamente, bajo la vigilancia con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas".

En cuanto a los reclusos de nacionalidad extranjera, deberán gozar de las facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares (regla 38.1). En caso de que sean nacionales de un Estado que no tenga representación diplomática ni consular, y en caso de los refugiados y apátridos, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos ( regla 38.2 ).

El reglamento de reclusorios del D.F., en México, advierte sobre la potestad de los internos a "conservar, fortalecer, y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo". Para tal efecto las autoridades dictarán medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento ( art. 79 ). Además tienen derecho a que se le hagan conocer los requisitos, calendarios y horarios de visita (art. 80).

En cuanto a la visita íntima el reglamento citado, señala que tiene ese beneficio previo los estudios médicos y sociales necesarios y demás requisitos establecidos por la dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social ( art. 81 ).

Para facilitar más el contacto con el exterior, se indica que pueden hacer uso los reclusos de la comunicación telefónica con sus familiares y defensores, para lo cual se deberá contar con instalaciones suficientes (art. 32). En igual sentido hay una norma en el reglamento de Suecia. En algunas cárceles latinoamericanas este beneficio se concede previo pago. Es decir que es fuente de corrupción.

#### I.10) Derecho a la creación intelectual.

Se le debe facilitar la expresión de cuanta inquietud intelectual el interno tenga, ya sea de leer, escribir, pintar, esculpir o cualquier otra actividad artística que el mismo tenga. No se deben

impedir la entrada de libros, revistas o periódicos, a no ser que sean de tipo pornográfico o que no ayude a fortalecer valores y al desarrollo integral de los individuos. Además se deben fomentar la realización de conferencias, mesas redondas y discusiones sobre temas culturales que sirvan de motivación y estímulo para la superación intelectual de los internos. Es aconsejable, asimismo la realización de concursos o certámenes de poesía, prosa, pintura, etc., como los realizados a Lecumberri durante la gestión del Dr. Sergio García Ramírez ( año 1976 ). Todo ello contribuirá positivamente a hacer menos opresivo el encierro y a lograr un mayor equilibrio psicológico en los presos.

#### 1.11). Derecho a realizar ejercicios físicos.

Las reglas de Naciones Unidas establecen que el interno que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicios físicos adecuados al aire libre. Además, los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física y recreativa. Para ello, se pondrá a disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

El derecho indicado se encuentra retacado o negado especialmente en las viejas prisiones construidas exclusivamente pensando en la seguridad y no en la readaptación social. Por la fortuna el penitenciarismo moderno tiene en cuenta este aspecto esencial del deporte para tener una buena salud y en muchas cárceles se fomenta el deporte a través de certámenes y competencias.

#### 1.12) Derecho a una vestimenta adecuada.

Conforme a las condiciones de clima y suficientes para mantenerlo en buena salud. La misma no debe de modo alguno ser degradante ni humillante. Las prendas deben estar limpias y mantenidas en buen estado. En circunstancias excepcionales que el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención. Estas reglas fueron establecidas por la O.N.U. (regla 17), y elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria el 6 de julio de 1951 y son una revisión de las adoptadas en el año 1933. En otra de las reglas se indica que cada preso debe disponer de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y renovada de modo que se pueda asegurar su limpieza ( regla 15 ).



Como bien sabemos ninguno de los principios señalados se respetan hoy en día en numerosas prisiones e incluso en institutos para menores infractores. Uno de los aspectos más impactantes cuando hemos realizado nuestras visitas es observar a menores y mayores pobremente vestidos, en algunos casos con harapos mugrientos y desagradables. Es también común observarlos sin calzados o con zapatillas sucias y rotas. Lo mismo podemos decir con respecto a la falta de ropa de cama ya que hemos indicado como muchas veces los presos duermen en el suelo o sobre papeles de periódico o sobre colchones anti-higiénicos.

En un estudio sobre la Penitenciaría del D.F., en México hace un cuarto de siglo, se afirmó que la "mayoría de los reclusos, se hallaban semi desnudos, apenas cubiertos por vestidos deteriorados y andrajosos. Se quejan unánimemente de que al entrar a la prisión, otros presos les despojan de la ropa que llevan puesta. Algunos reclusos agregarán que los uniformes son alquilados a razón de cantidades diarias que oscilan entre cincuenta centavos y un peso. La dirección sólo proporciona uniformes para aquellos reclusos que son llamados a la práctica de diligencias":

El uso del traje a rayas de colores llamativos se ha utilizado, bajo el pretexto de medidas de seguridad. En la Argentina debían utilizar reglamentariamente el mismo, a pesar de la serie de perturbaciones psicológicas que ello trae, hasta el 17 de octubre de 1947, en que se le cambió. En México se lo utilizó sin que el reglamento lo autorizara y actualmente en los reclusorios del Distrito Federal los internos usan vestimentas color beige y en el estado de México ropas de su propiedad sin colores distintos. Los prisioneros políticos de las cárceles del Uruguay (punta de rieles) llevan un número delante a la izquierda y repetido, grande y bien visible sobre la espalda.

**1.13) Derecho a estar separados reclusos y sentenciados.** Este principio establecido Constitucionalmente en México (art. 18) y que se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia pruebe lo contrario, no se respeta en muchas de las prisiones visitadas. El principio está fundada además en la necesidad de evitar la contaminación de individuos diferentes para que la cárcel no se transforme en una escuela o Universidad del delito.

1.14) Derecho a la separación de enfermos mentales, infecto contagiosos, sordomudos y menores de edad. Los enfermos mentales y los sordomudos necesitan de un tratamiento adecuado en una institución separada que cuenta con los medios humanos y técnicos suficientes. Lo mismo podemos decir de los que padecen de enfermedades infecto-contagiosas y particularmente de los menores de edad.

No solo en la época de Jehu Howard todos los detenidos arriba indicados se encontraban indiscriminadamente juntos, sino que hoy en día observamos, con preocupación, como los enfermos mentales siguen sirviendo de cruel divertimento del resto de los prisioneros. También hemos visto en las cárceles argentinas que tanto los enfermos mentales como aquellos con enfermedades contagiosas eran "segregados" con el mero expediente de alojarlos en celdas de castigos. Los argumentos con que se pretendía explicar esta inhumana medida consistían básicamente en que no había lugar o "cama" en los hospitales psiquiátricos o en los destinados a enfermedades infecciosas, o que si lo había la falta de seguridad permitiría la fuga de esos internos. ¡Siempre la seguridad, como pretexto para cualquier crueldad! Era cierto que no había lugares o que no había seguridad, pero la solución no se encontraba en el encierro en las celdas de castigo, sino en la construcción de edificios apropiados con personal médico competente para el tratamiento de la enfermedad.

El problema es tan grave o más cuando observamos a menores de edad, que deberían merecer toda la protección y ayuda necesaria junto a expertos delincuentes. ¿De esta forma se piensa en prevenir la comisión de nuevos delitos?

1.15) Derecho a la asistencia espiritual. El interno tiene facultad, cuando lo necesita, de satisfacer su vida religiosa, espiritual o moral, pudiendo participar en los servicios o reuniones organizadas en el establecimiento y tener los libros necesarios (regla 41 de la regla del Consejo Europeo, y de la O.N.U.), y art. 83 del reglamento para el D.F.

1.16) Derecho de que sus familiares se enteren de su traslado. El interno tendrá derecho de que su cónyuge o el familiar más cercano o la persona que él designe al ingresar al establecimiento, se entere de su traslado a otro establecimiento de reclusión o centros

hospitalarios por enfermedad o accidentes graves y por fallecimiento (art. 34 reglamento del D.F.). Este precepto no siempre se cumple.

1.17). Derechos a salidas. Al recluso se lo autorizará a salir de la institución, en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente probada, de los padres, hijos, hermanos, esposos o de su concubina, Todo ello bajo la estricta responsabilidad del Director del establecimiento ( art. 85 del reglamento del D. F.). Además, tendrá facultad de salir para realizar trabajos fuera de la institución en el caso de preliberados.

La autorización para egresar en caso de enfermedades rara vez se lleva a cabo.

1.18). Libertad de desarrollo pleno y de su propia personalidad. Es muy importante por las particularidades de la institución cerrada que suele atentar contra este principio fundamental del ser humano.

1.19). Otros derechos: Entre otros derechos tiene el de ser sancionados sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa.

Cuando sea necesario deberá contar con un intérprete ( en el caso de extranjero ) conforme lo dispuesto en la regla 30.2 y 30.3 de la O.N.U.

También podrá presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o funcionario encargado para representarle ( regla 36. 1 O.N.U.).

Además derecho a no ser utilizados gratuitamente en servicios al Director o a otro tipo de personal, como suele ocurrir por el poder discrecional de la autoridad; ni tampoco ser obligados al pago de dinero para obtener beneficios como el de la preliberación, la visita íntima o la alimentación como sucede en algunas prisiones de América Latina y lo último en las cárceles de Uruguay con los presos políticos.

## 2.- LAS OBLIGACIONES.

2.1). Acatamiento a los reglamentos carcelarios. Por supuesto es necesario que los internos se comprometan a respetar los reglamentos carcelarios. Sin ello no se podrá lograr el orden, la disciplina, tratamiento y los fines de rehabilitación social que tiene la institución.

2.2). Obligación de trabajar. Los condenados pueden estar sometidos a la obligación de trabajar, teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico y de sus necesidades educativas de cualquier nivel ( regla 72.2 del Consejo de Europa).

Las reglas de Naciones Unidas establecen simplemente la obligación de trabajar teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico ( regla 71.2 ).

Como vemos esta obligación se encuentra más suavizada por las reglas del Consejo de Europa que establecen la posibilidad de este sometimiento.

2.3). Indemnizar a la víctima. Siempre se ha mirado a quien cometió el delito y casi nunca a la víctima del delito, que es a veces la parte más débil y dañada. En consecuencia, es necesario que el recluso indemnice a la víctima con sus recursos económicos o con su trabajo dentro del Reclusorio. Esta obligación surge de la propia sentencia del Juez y de la ley que obliga a reparar el daño.

2.4). Cursar los estudios primarios en los analfabetas. Los pobladores de las cárceles provienen de los sectores marginados de la sociedad en su gran mayoría, y se caracterizan por tener escasos estudios o no tenerlos ( en los de origen rural fundamentalmente) y ser los mismos incompletos. En consecuencia, una de las obligaciones fundamentales es la de asistir a la escuela, dentro de la prisión, para terminar por lo menos la escuela primaria o la enseñanza básica. En la regla 77.1 de la O.N.U. establece expresamente que la instrucción de los analfabetas será obligatoria y que la administración deberá prestarle particular atención.

### 3.- LAS PROHIBICIONES.

3.1). Prohibición de introducir elementos nocivos a la salud o seguridad. Los internos no podrán introducir ( al igual que el personal ), ni usar, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento ( art. 141 del reglamento del D. F. ). Esta recomendación no se cumple porque parte del personal como determinados presos introducen alcohol o drogas.

3.2). Prohibición de tener privilegios fundados en recursos económicos e influencias personales. Es común observar cómo algunos tipos de delincuentes, como ser los traficantes de drogas, estafadores y los de " cuello blanco " ( cuando raramente son detenidos ) gozan de privilegios, como tener celdas especiales, con baño privado, agua caliente, personal a su servicio, visitas frecuentes, televisor, no trabajar e incluso mayor frecuencia de salidas autorizadas. Algunos de estos reclusos tienen personal para su protección e internos de menores recursos a su servicio para la limpieza, comida ( que es especial desde la calle ), etc.

3.3). Prohibición de desempeñar empleos en la administración, o tener representación. El reglamento para reclusos del D. F. establece expresamente la prohibición de que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleos o cargo que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades ( art. 24 ).

Este dispositivo en numerosas prisiones no se cumple, especialmente en la última parte, ya que existencia de "líderes" dentro de la institución es usual. Estos son generalmente los que llevan la representación de los otros prisioneros, especialmente para hacer peticiones, en casos de conflictos y en otras circunstancias.

3.4). Prohibición de administrar tiendas. El mencionado reglamento prohíbe que los particulares organicen y administren tiendas para la expedición de artículos de uso o consumo ( art. 29 ). Esto generalmente es violado y se le concede a los internos en numerosas de las cárceles por nosotros visitadas, constituyendo un privilegio o prevezada que se otorga a algunos de los reclusos.

3.5). Prohibición de tener acceso a la documentación de los reclusorios. Se prohíbe a los internos el tener acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los reclusorios ( art. 33 reglamento D.F. ). Este precepto en numerosas cárceles no se cumple.

#### **Conclusión.**

Por lo anterior podríamos manifestar que existen números documentos y trabajos testimoniales de presos que han sufrido en carne propia los abusos y crueldades de los "modelos" inhumanos que van desde las épocas del nazismo hasta las dictaduras militares de nuestros países latinoamericanos. ( 19 )

**b).- Reglamento Interno de los Reclusorios.**

La publicación de este reglamento se verificó en la Gaceta Oficial del D. D. F.

Este reglamento consta de 14 capítulos contenidos en 170 artículos más 7 artículos transitorios.

El Capítulo I.- Se refiere a las disposiciones generales ( 33 artículos tiene ).

Capítulo II.- " De los Reclusorios Preventivos" ( desde el Art. 34 al 53 ).

Capítulo III.- "De los Reclusorios de Ejecución de penas privativas de libertad" ( a partir del Art. 54 hasta el 59 ).

Capítulo IV.- "Del sistema de Tratamiento"

Sección Primera. "Generalidades" (a partir del Art. 60 hasta el 62).

Sección Segunda. "Del Trabajo" ( desde el Art. 63 hasta el 74 ).

Sección Tercera. "De la Educación" ( desde el Art. 75 hasta el 78 ).

Sección Cuarta. "De las Relaciones con el Exterior" ( desde el Art. 79 hasta el 86 )

Sección Quinta.- "De los Servicios Médicos" ( desde el Art. 87 hasta el 98 ).

Capítulo V.- "Del Consejo Técnico Interdisciplinario" ( desde el Art. 99 hasta el 106 ).

Capítulo VI.- "De las Instituciones Abiertas" ( desde el Art. 107 hasta el 111 ).

**Capítulo VII.- "De los Reclusorios para el Cumplimiento de Arrestos"**  
(desde el Art. 112 hasta el 119 ).

**Capítulo VIII.- "Del Personal de las Instituciones de Reclusión"** ( desde el Art. 119 hasta el 130 ).

**Capítulo IX.- "De las Instalaciones de los Reclusorios"** ( desde el Art. 131 hasta el 134 ).

**Capítulo X.- "Del Régimen Interior en los Reclusorios".**

El reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D. F. fue expedido por La Asamblea de Representantes del D. F., en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 73 frac. VI, base 3a. inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ( Y en el mismo se regulan; el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el D. F. y su aplicación corresponde al D. D. F. a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y su función es integrar, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de estas instituciones para adultos sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Este reglamento se aplicará en los Centros de Reclusión dependientes del D.D.F., los cuales son destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, a la prisión preventiva de indiciados y procesados y al arresto, en los cuales se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base de la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado. su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de los indiciados y procesados.

El jefe del D.D.F. en los manuales de organización que expide para el buen funcionamiento de estos Centros precisarán las normas relativas a las instalaciones, seguridad y custodia, manejo del presupuesto, sistemas y técnicas de administración, derechos y obligaciones del personal directivo, administrativo y técnico y de custodia, normas de trato y formas y



métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos, la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, asistenciales, médicos, educativos, culturales, recreativos, deportivos, sociales, para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes. Todo ello para conservar y fortalecer en los internos la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, y el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la Nación.

En el mismo se prohíbe cualquier forma de violencia llámese física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad del o los internos y la aceptación o solicitud a los internos o terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie por parte del personal de los reclusorios, ya sea en forma personal o por medio de terceros, así como destinar áreas específicas de los centros para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo los casos y formas específicas previstas en dicho reglamento.

El D.D.F. está facultado para celebrar convenios con otras dependencias de la Administración Pública Federal para internar a reclusos, que requieran el traslado de una otra institución para tratarlos médica o psiquiátricamente según prescripción médica debiendo notificar a los familiares del interno, también coordinar actividades con otras dependencias o entidades públicas paraestatales que coadyuvan a la readaptación social y prevención de la delincuencia.

Los Reclusorios son instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa.

El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, está integrado de la siguiente manera:

- I° En Reclusorios,
- II° En Penitenciarías o Establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad,
- III° En Instituciones abiertas.

- IV° En Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- V° En Centro Médico para los Reclusorios.

Para internar a alguna persona en un Reclusorio en el D. F. se hará únicamente:

- I° Por consignación del Ministerio Público;
- II° Por resolución Judicial;
- III° Por señalamiento hecho, con base en una Resolución Judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que depende de la Secretaría de Gobernación;
- IV° En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el Art. 18 Constitucional;
- V° Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

Quando se trate de extranjeros el responsable de dicho Reclusorio o Institución deberá comunicar inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, en general cualquier situación relacionada con él.

En ningún caso se podrá prolongar la reclusión de la que señale la resolución judicial o administrativa o la que determine la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, salvo cuando el interno deba quedar a disposición de otra autoridad.

Los reclusorios para indiciados o procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y a aquellos en los que se cumplen arrestos, las mujeres deberán ser internadas en establecimientos diferentes a los de los hombres.

El sistema administrativo de las instituciones deberá llevar un control de los internos conteniendo sus generales, fecha y hora de ingreso, motivo y autoridad que determina la privación de su libertad, identificación fotográfica ( de frente y de perfil ) y

dactiloantropométrica, y el depósito e inventario de sus pertenencias y si no las puede tener consigo, serán entregados a la persona que él designe, mismos que le serán devueltos en el momento de su liberación.

Al ingresar a las instituciones deberá entregarseles un ejemplar de este reglamento y un manual en el que contesten detalladamente sus derechos y obligaciones y facilitar por cualquier medio que los internos se enteren de sus derechos y obligaciones como a aquellos que tengan algún impedimento físico, por desconocimiento del idioma, por ser analfabetos o por cualquier otra causa.

En estas instituciones las clasifican en C.O.C. (Centro de Observación y Clasificación), y no podrán tener acceso a la población común ni la población común podrá tener acceso a la C.O.C.

El D.D.F. debe proporcionar los recursos suficientes para que vivan dignamente como son; alimentos 3 veces al día utensilios para consumirla, ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima en forma gratuita dos veces al año, agua caliente, fría y jabón para asear los dormitorios y su persona. ( los arrestados e indiciados podrán usar sus prendas de vestir ). Se les darán estímulos e incentivos que se registrarán en su expediente los estímulos son permitirles trabajar horas extras, autorización para introducir secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras, televisores, libros, instrumentos de trabajo que no sean riesgosos para ellos y la seguridad de la institución. Estos incentivos y estímulos se conceden sin perjuicio de su deliberación, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria.

No podrán administrar o ejercer funciones de autoridad, representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades, tampoco pueden tener acceso al área de Gobierno o a documentación oficial.

Podrán comercializar todo el producto de su trabajo, los artículos de uso o de consumo no podrán ser más caros a los de las tiendas del Departamento.

Queda prohibido a los internos y al personal que no esté expresamente autorizado el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los reclusorios.

Se debe propiciar la readaptación social de los internos utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Los reclusorios preventivos están destinados exclusivamente a: Custodia de los indiciados, a prisión preventiva de procesados en el D.F., a la custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria, a custodia preventiva de procesados en otra entidad ( cuando así se acuerde en los convenios correspondientes ) y prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente.

Los reclusorios preventivos de hombres contarán con una estancia femenil separada de la destinada a los primeros. En caso de dictarse auto de formal prisión serán trasladadas inmediatamente al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres.

Al ingresar al reclusorio los indiciados serán examinados por el médico del establecimiento para saber con precisión su estado físico y mental, cuando se encontrarán signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, se debe enterar al Director de la institución, y dar parte al Juez y al Ministerio Público, a los que se les enviará la certificación del caso y se ausentará en el expediente y quedará a disposición del o de los defensores del interno quienes de solicitarlo podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Desde su ingreso a los reclusorios se le abrirá un expediente personal a cada interno el cual iniciará con las copias de la resolución relativa a su detención, consignación y traslado al reclusorio, los resultados de los estudios que se le hayan practicado, se hará en forma cronológica y deberá contener las siguientes secciones:

- a)° Jurídica.
- b)° Médica
- c)° Médica Psiquiátrica.

- d)° Psicológica,
- e)° Laboral,
- f)° Educativa,
- g)° de trabajo social; y
- h)° de su conducta dentro del reclusorio.

Los internos serán alojados en C.O.C por un lapso no mayor de 45 días a efecto de estudio y diagnóstico, así como determinar en base a los resultados el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminada por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Es responsabilidad del director de la institución verificar que toda persona que llegue con la documentación correspondiente expedida por autoridad competente y si dentro de 72 horas que señala el Art. 19 Constitucional contadas a partir de que queda a disposición del Juez, deberá advertir a este de tal situación, en el acto de conclusión de dicho término si no recibe las constancias mencionadas dentro de las siguientes tres horas pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente, sólo podrán ser internadas las personas a quienes se haya impuesto por sentencia pena privativa o semilibertad.

Los estudios de personalidad se iniciarán desde que el recluso queda sujeto a proceso y se actualizan periódicamente. El tratamiento que se les dé a los internos sólo podrá ser diferente por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

La dirección general de reclusorios y centros de readaptación social, propiciarán el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación social de los internos, así como para que realicen un trabajo remunerativo, social, personalmente útil, adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.

El trabajo de acuerdo al Art. 16 de la ley de Normas mínimas será indispensable para efecto de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de los incentivos y estímulos

ya referidos y no podrá imponerse como corrección disciplinaria, ni ser objeto de contratación por otros internos.

El trabajo de los internos en los reclusorios deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a)° La capacitación y adiestramiento deberá tener una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.
- b)° La capacitación y realización del trabajo deben ser retribuidas al interno;
- c)° Para realizar su trabajo debe de tomarse en cuenta la aptitud física y mental del individuo, vocación, intereses, desco, experiencia y antecedentes laborales;
- d)° El trabajo que realicen no deberá ser denigrante, vejatorio o aflictivo;
- e)° La organización y métodos de trabajo deberán ser semejantes lo más posible al trabajo realizado en libertad;
- f)° La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y recreativas;
- g)° Esta prohibido los trabajos libres en las instalaciones de los reclusorios destinados a actividades de producción, a excepción de los maestros e instructores;
- h)° La dirección general de reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores de limpieza de la institución, mediante el pago respectivo el cual no deberá ser menor del salario mínimo vigentes, y;

l)° La dirección general de reclusorios deberá cubrir un salario que no deberá ser menor al mínimo general vigente en el D. F., a los internos que realicen labores distintas a las que se refiere el inciso anterior.

Se deben observar las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de maternidad, y queda prohibida la práctica de la "fajina", la limpieza de las áreas comunes la realizarán los internos en forma voluntaria y en horarios diurnos misma que se les tomará en cuenta para los efectos de cómputo de días laborales mediante el pago del mismo, pago que no será menor al salario mínimo. ( queda prohibida la realización de esta actividad de las 20:00 horas a las 06:00 horas. La jornada diurna es de 8 horas de 7 horas si es mixta y de 6 horas si es nocturna; las horas extras deberán ser retribuidas en un 100% más de la remuneración que corresponda a su jornada normal, así mismo, se computarán al doble para efectos de la remisión parcial de la pena; las horas extras no podrán exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces por semana, por cada 5 días de trabajo tendrá 2 días de descanso computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración y de la remisión parcial de la pena, para las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales.

La educación que reciben los internos se debe ajustar a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de su libertad, la de carácter oficial es a cargo de personal docente autorizado, es obligatoria la primaria a los que no las hayan terminado, y para los internos que lo soliciten y deseen se les imparta desde educación media básica hasta superior y artes y oficios.

Los documentos que expiden los centros escolares de los reclusorios, no contendrán referencia o alusión alguna a donde los cursarán, y deben de tener cuando menos una biblioteca todos los reclusorios.

Los internos tienen derecho a conservar, fortalecer, y en su caso restablecer sus relaciones familiares, de amistad y compañerismo, por lo que las autoridades deberán colaborar a ello dictando las medidas necesarias, según las necesidades del tratamiento, los días de visita son los martes, jueves, sábados y domingos desde las 10:00 horas hasta las 17:00 horas, la visita

Íntima será gratuita la asignación y uso de las instalaciones designadas para ese efecto, después de haber realizado los estudios médicos y sociales necesarios.

Los internos desde su ingreso se podrán comunicar telefónicamente con sus familiares y defensores ya que estos establecimientos deberán contar con las líneas suficientes y las llamadas serán gratuitas, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la institución los internos o sus familiares podrán recibir asistencia espiritual de conformidad al credo que profesen.

El director del establecimiento comunicará por escrito dentro de las 24 horas siguientes al cónyuge, pariente más cercano o a la persona que designe el interno, su traslado a otro establecimiento de reclusión o centro hospitalario, enfermedad, accidente grave o fallecimiento, en este caso se investigará la causa y se le entregará el cuerpo, también se le comunicará a la autoridad judicial o administrativa a cuya disposición se encuentre, también se notificará los traslados de dormitorios o cualquier otra medida disciplinaria, cuando se trate de extranjeros se informará también a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente.

El interno podrá salir de la institución con autorización del director o encargado de la institución previo acuerdo del Director General de Reclusorios y Centro de Readaptación Social, en casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobadas, de los padres, hijos, hermanos o de cualquiera que forme parte del núcleo familiar, bajo su más estricta responsabilidad, y fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a los cuales deba realizarse la salida y el regreso.

Las autoridades instalarán buzones para que los internos envíen su correspondencia y al recibirla deberá abrirla delante de las autoridades para comprobar que con ella no se le envían objetos prohibidos.

Los reclusorios deben contar con servicios médico quirúrgicos generales, psicología, psiquiatría y odontología, cuando por indicación médica o casos de emergencia el interno puede ser trasladado al centro Médico de Reclusorios, o a petición del interno, familiares



o persona designada por él puede permitirse a médicos ajenos a la institución que lo examinen o traten, pero el costo será cubierto por éste, previa autorización del responsable de los servicios médicos de la institución.

Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomédicas, los enfermos mentales serán remitidos al centro Médico de los Reclusorios para que reciba el tratamiento correspondiente.

El servicio médico deberá elaborar y ejecutar de progamas nutricionales, la prevención de enfermedades, realización de campañas de orientación sexual, hábitos de higiene procurar que siempre exista material quirúrgico y los medicamentos necesarios, en caso de necesitar una dieta especial la institución deberá proporcionársela gratuitamente y a las mujeres embarazadas proporcionarles servicios de ginecología, obstetricia y pediátricas de emergencia.

En los documentos referentes al nacimiento de un niño en estas instituciones no constará donde nacieron y se asentará como domicilio el D. F., estos niños sólo podrán permanecer alojados en las estancias infantiles de los reclusorios hasta los seis años, posteriormente serán entregados a familiares o a instituciones de asistencia social.

En los reclusorios y penitenciarias del D. F. deberá haber y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual fungirá como cuerpo de consulta y asesoría del Director del mismo y podrá determinar tratamientos para la readaptación de los internos, y estará integrado por:

- a). El director;
- b). Los Subdirectores Técnicos;
- c). Administrativos;
- d). Jurídico;
- e). Los jefes de los departamentos de C.O.C., actividades educativas, actividades industriales, servicios médicos, de seguridad y custodia.
- f). Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trab. Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

A las sesiones deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de representantes del D. F..

Entre sus funciones es la de evaluar la personalidad de cada interno, dictaminar y supervisar el tratamiento en procesados y sentenciados, otorgar incentivos o estímulos, opinar acerca del funcionamiento de la propia institución en todos sus ámbitos, apoyar y asesorar al Director, formular los dictámenes en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, liberación preparatoria y demás que le confiere la ley y este reglamento, las resoluciones de este Consejo serán enviadas por el Director a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes, las sesiones ordinarias se celebrarán por los menos una vez a la semana y extraordinarias cuando sea necesario, se celebrarán unas y otras con la presencia de la mayoría y las decisiones serán por mayoría de votos, en caso de empate el Director tiene el voto de calidad.

Existen instituciones abiertas las cuales son destinadas a los internos, estas podrán estar o no vinculadas a otras instituciones estas funcionan sobre la base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto a la comunidad en que viven y bajo el régimen de auto-gobierno, con la supervisión exclusiva del personal de administración y técnico que designe la Dirección General de Reclusorios y centros de Readaptación Social, serán enviados a estas instituciones los internos por la Dirección General de Reclusorios previa calificación del Consejo Técnico y con aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los internos sentenciados y ejecutoriados podrán ser sometidos al tratamiento denominado Inducción a la Preliberación, en el que estos deberán ser trasladados a las instalaciones de la Institución abierta, con el objeto de que gocen de mayor libertad, que los preparará para que no sufran un impacto al salir en libertad y no se propicie su reincidencia, en ningún caso el traslado será oneroso para los internos.

En cuanto a los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos éstos están dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resoluciones dictadas por autoridad competente; estos tendrán instalaciones para la Dirección, administración, servicio médico y de enfermería, servicios generales, vigilancia y registro de

internos, se contará de manera gratuita con dormitorios, comedores servicios de baño y sanitarios y estancias para actividades culturales, laborales y de recreación.

El arresto en ningún caso implicará incomunicación del arrestado con su medio familiar y social, en estas instituciones funcionará un Consejo Técnico integrado por el Director, a quien lo presidirá, el Subdirector, el Jefe de Seguridad y Custodia, el Médico y el personal de trabajo social.

Estas instituciones deberán contar con personal directivo, técnico administrativo de seguridad y custodia y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento. Contará con un Director que se auxiliará de dos subdirectores de Apoyo Administrativo, Técnico y Jurídico, de dos Jefes de los departamentos de Observación y Clasificación de talleres, de Educación, Cultura y Recreación, de servicios Médicos y de Seguridad y Custodia, el personal será egresado del Instituto de Capacitación Penitenciaria, o revalidación ante el mismo en otras instituciones de estos conocimientos, y serán seleccionados en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales, el personal que tenga trato con las internas será del sexo femenino, para la revisión de internas y visitantes mujeres, el personal de custodia deberá recibir un informe cada 6 meses y equipo especial que deberá usar exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones. El cuerpo de seguridad y custodia estará organizado jerárquicamente y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones las cuales realizarán de acuerdo a un manual correspondiente, los destinados a la vigilancia se rotarán periódicamente por las diferentes áreas, en el interior de la institución el personal de custodia no deberá estar armado, salvo casos de emergencia grave, el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos se sujetará a lo dispuesto en la ley de premios de recompensas civiles y además el D.D.F podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, ascensos, distinciones honoríficas por haberse distinguido en el cumplimiento de su deber ( a propuesta del Director General de R. y C de R. Social), todo el personal esta subordinado al Director de la institución.

Las áreas destinadas a los internos deberán estar separadas de las áreas de Gobierno y Administración, los internos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo, en la estancia de ingreso en C.O.C. y

en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales, cada cubículo tendrá instalaciones sanitarias adecuadas para la satisfacción de las necesidades naturales, higiénica y decorosamente, los dormitorios tendrán comedores anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones que los internos puedan utilizar con agua caliente y fría, la limpieza general de los dormitorios la realizarán los internos en horas hábiles.

Entre los internos y el personal está prohibida cualquier muestra de familiaridad, el tuteo, las vejaciones, las ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general la adopción de actitudes que menoscaban el respeto recíproco, así también queda prohibido el empleo de violencia física o moral por cualquier autoridad o por otras personas a instigación suya, contra la dignidad del interno.

En los reclusorios deberán de haber dispositivos de seguridad tanto en el interior como en las diversas zonas e instalaciones que conforman su interior, custodiar a los internos en todas las áreas donde sea conveniente, mediante una constante comunicación que permita mantener el orden y la disciplina, un trato amable, justo, respetuoso y digno tanto a los internos como a sus familiares, y un registro delicado, respetuoso y cuidadoso a los visitantes y a sus pertenencias a la entrada y salida de la institución. Sólo con autorización de la Dirección General de Reclusorios y C. de R. Social se podrán tomar fotografías, películas o videogramas en el interior de la institución y en ningún caso se podrá retratar o filmar el rostro de las personas recluidas, salvo que éstas den su consentimiento.

La vigilancia será desempeñada por la subdirección de seguridad y custodia de la institución, y la vigilancia exterior la realizará la Dirección General de Operaciones de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal.

Queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pudiera resultar contrario a los fines de la prisión o que ponga en peligro la seguridad y el orden de la institución, de lo contrario serán puestos a disposición del M.P. sin perjuicio de las sanciones previstas en este reglamento.

(Toda persona que desee entrar a esta institución requiere una credencial, que tenga nombre, fotografía y firma y si carece de ella la dirección de reclusorios le expedirá una credencial o permiso. El interno no puede tener más de cinco visitas simultáneas).

El personal si desea entrar en un horario distinto a su jornada de trabajo requerirá de autorización expresa del Director de la misma.

El Director deberá facilitar la entrada a los defensores acreditando y presentando cédula profesional o carta de pasante, pudiendo entrevistarse con sus defensos los 365 días del año de las 09:00 horas a las 17:00 horas sin límite de tiempo sin que el personal tenga derecho a escuchar la conversación y en áreas acondicionadas especialmente para ello.

Los servicios que presta la institución serán gratuitos y no podrán concesionarse a particulares.

Se aplicarán correcciones disciplinarias a los internos que incurran en las siguientes infracciones

- a). Intentar evadirse o conspirar para ello;
- b). Poner en peligro su propia seguridad, de sus compañeros o de la institución,
- c). Interferir a desobedecer las disposiciones de seguridad o custodia;
- d). Causar daño a las instalaciones y equipo o darle mal uso o trato;
- e). Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, sin contar con la autorización para hacerlo.
- f). Sustraer u ocultar los objetos propiedad o uso de los compañeros de reclusión, del personal o de la institución;
- g). Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- h). Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
- i). Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injurias a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la institución;

- j). Proferir palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal.
- k). Cruzar apuestas en dinero o especie;
- l). Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en la institución;
- m). Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la institución o internos;
- n). Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deban concurrir.
- o). Incurrir en actos o conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres;
- y).
- p). Infringir otras disciplinas o disposiciones del presente reglamento.

Se les amonestará en los casos de los incisos b y k; suspensiones de incentivos o estímulos hasta por 30 días, en los casos de los incisos d, e, f, g, h, k, l, m, n, o; suspensión de autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en los incisos b, c, e, f, h, i, j, m, n, o; traslado a otro dormitorio temporal o permanentemente en los casos de los incisos c, f, j, k, l; suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por 4 semanas, en los casos de los incisos g, i, j, k, l, m, n; aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de los incisos a, d, e, g, h, i, j, m, y o; y traslado a otro reclusorio de semejantes características en los casos de los incisos a, j y o. Estas correcciones disciplinarias serán impuestas mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario que se dictare en la sesión inmediata a la comisión de la infracción, los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se le haya informado de las infracciones que se les atribuya y sin que se le haya escuchado en su defensa, se asentará por escrito, el original irá al expediente y una copia será para el interno, el interno, sus familiares, defensor o persona que él designe podrán inconformarse verbalmente o por escrito, respecto de la corrección impuesta ante el propio consejo Técnico Interdisciplinario o ante la Dirección General de R. y C. de R. Social y el Consejo podrá modificar o revocar las correcciones disciplinarias impuestas, notificando esta resolución a la Dirección General de Reclusorios.

Tanto en los Reclusorios preventivos, como en las de ejecución de sentencia, habrá instalaciones para aquellos internos que requieran de tratamiento de readaptación especializados llamados módulos de alta seguridad y destinados también a albergar internos de alto riesgo que alteren el orden o pongan en peligro la seguridad del reclusorio, el Consejo T. I hará la clasificación para ingresarlos a dicho módulo, en estos módulos existirá atención técnica permanente de índole médica, trabajo social, psicológica, psiquiátrica, pedagógico, educativa, cultural, deportiva y recreativa que incidan en la readaptación social, para la reclasificación de los internos que se encuentren en estos módulos de alta seguridad a otros dormitorios, se requerirá de determinación del Consejo Técnico I.

Para el mejor cumplimiento hay un Organismo de Supervisión General que se encarga de supervisar en forma permanente cada uno de los Centros de Reclusión del D. D. F., y se integra por:

- a)° Un Representante de la Asamblea del D. F.;
- b)° Un Representante de la D. G. de R. y C. de R. S.
- c)° Un Representante de la D. G. Prevención y R. S.
- d)° Un Representante de la Procuraduría G. J. D. F.
- e)° Un Representante de la Coordinación Gral. Jurídica del D. D. F.
- f)° Un Representante del Tribunal S. J. D. F.; y,
- g)° Un Representante de la Dirección Gral. de Servicios Médicos del D.D.F.

La supervisión general visitará para verificar la administración y el manejo de las instituciones, las desviaciones que puedan ir presentando y en su caso denunciar ante las autoridades correspondientes, los posibles hechos ilícitos que se cometan, así como investigar todas las denuncias que se presenten y las autoridades de las instituciones están obligadas a prestar todas las facilidades y la información que requieran los miembros de la supervisión general.

Cuando los internos tengan que ser trasladados fuera de la institución deberá ser con las medidas de seguridad previstas en este manual, estos serán permanentes, eventuales o transitorios a otro reclusorio cuando cambie su situación jurídica, cuando pasen a depender de otra autoridad judicial, por motivos de seguridad individual o institucional o para la observancia

del régimen de visitas establecido en el sistema de reclusorios o para la resolución de emergencia por problemática socio-familiar. Los traslados podrán verificarse para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial que deban recibir en otra institución, deberá fundamentarse en petición escrita, debidamente requisitada de las autoridades solicitantes ( como ya se había mencionado en caso de traslado se dará aviso por escrito dentro de las 24 horas siguientes, a la autoridad a cuya disposición se encuentre el interno, así como a su defensor ( familiares).

Para los efectos de la visita íntima, los internos podrán ser trasladados, previos los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al reclusorio a donde se encuentre su pareja, previamente o al término de la visita íntima, podrán disfrutar de visita familiar en el área respectiva.

Existe una oficina denominada Asistencia Jurídica dependiente de la Dirección General de Reclusorios cuyas funciones son las de localizar todos los casos de internos que estando en posibilidad de obtener su libertad, no lo logran, por ser analfabetas, indígenas, seniles o de situación económica precaria, al reunir los elementos suficientes, insitará a la acción del M.P. y de la Defensoría de Oficio para gestionar su libertad.

La Dirección General de R. y C. R. Social, tendrá relación permanente con la Dirección de Prevención y Readaptación Social para propiciar la concesión de beneficios de libertad y la excarcelación de ancianos enfermos mentales, ciegos, sordomudos, así como la de todos los internos que estén en la posibilidad jurídica de recibir esos beneficios, autorizará y facilitará a las Asociaciones y fundaciones altruistas sus labores a fin de localizar aquellos casos de internos que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional.

Los directores de estas instituciones deberán ser personas de reconocida probidad y contar con conocimientos profesionales relacionados con la materia penitenciaria.(20)

---

(20).- Reglamento de Reclusorios y centro de Readaptación Social del Distrito Federal. Departamento del Distrito Federal.



**c).- La Ley de Normas Mínimas de Los Internos**

**CAPITULO I**

**Finalidades**

Art. 1° Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a los establecido en los artículos siguientes.

Art. 2° El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Art. 3° La Dirección General de servicios Coordinados de prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federal y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delito de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

## CAPITULO II

### Personal

Art. 4° Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Art. 5° Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establecen, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

## CAPITULO III

### Sistema

Art. 6° El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima,

media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciones e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la Construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento a la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Art. 7° El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo, técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Art. 8° El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II. Métodos Colectivos;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV. Traslado a la institución abierta;

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Art. 9° Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico, interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y, a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

Art. 10° La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente:

Treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la Constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena o reparación del daño o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están

necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Art. 11° La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, perfectamente, de maestros especializados.

Art. 12° En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarta la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Art. 13° En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podría imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior y a exponerlos personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Art. 14° Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la ley de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

#### **CAPITULO IV** **Asistencia al Liberado**

Art. 15° Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleados y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Código de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de Coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Servicios Coordinados y Sujeta al Control administrativo y técnico de ésta.

## CAPITULO V

### Remisión Parcial de la Pena.

Art. 16° Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

## CAPITULO VI

### Normas Instrumentales.

Art. 17° En los Convenios que suscriban el ejecutivo Federal y los gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de

ejecución condicional. Asimismo propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

Art. 18° Las presentes normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

Decreto del 29 de noviembre de 1984 por que reforma la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Artículo único.- Se reforman y adicionan los artículos 3, 16 y 18 de la Ley que establecen las Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 3° La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

Artículo 16° La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.



Al disponer la remisión, la autoridad que la concede, establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) al d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

Artículo 18° La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad Judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional. ( 21 )

---

(21).- Ojeda Velázquez Jorge. Derecho de Ejecución de penas. Págs. 321 a 330.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La prisión, hasta no hace mucho tiempo, había sido estudiada en una forma tradicional o conservadora de problemas muy trillados (arquitectura, personal, trabajo, etc.), mostrando aspectos legales, reglamentarios y meramente descriptivos, pero no se había profundizado en la dinámica de la institución. Investigaciones recientes nos ofrecen un rico arsenal de estudio y reflexión para el cuestionamiento de la cárcel.

El enfoque sociológico, conocido como proceso de "prisonalización", es el punto convergente de la nueva Criminología y del moderno penitenciarismo. Los criminólogos han comenzado a ocuparse de las instituciones cerradas ( prisión, manicomio, etc. ) como entidades donde se reflejan los problemas del poder y de las clases sociales. La vieja criminología estudiaba a la cárcel en sus vicios aparentes, pero sin hacer una radiografía a fondo y totalizadora de lo que significaba el Instituto, en relación al resto de los intereses sociales y políticos. De igual forma aceptaba dócilmente los tipos penales y caracterizaba a los delincuentes como pertenecientes a una clase social baja, marginada y enferma. Hoy en día la nueva Criminología enseña que si bien la cárcel es el depósito de los pobres, no es cierto que existe una "clase de delincuentes", sino que las conductas desviadas se observan en todos los sectores y que por razones o intereses políticos y sociales no son atrapados en las leyes o en la represión del Estado porque exista una autoprotección de sus intereses.

El enfoque sociológico de la prisión está relacionado con los valores de los internos, dentro y fuera de ella, la relación poco amistosa con las autoridades, que a veces linda con el enfrentamiento, la lucha por el poder dentro de la institución, la existencia de líderes, la similitud entre cárcel y manicomio donde aparecen parámetros comunes para los internados de instituciones cerradas, el "caló" o "lunfardo" y toda la trama que encierra la sociedad carcelaria distinta a la del exterior. En definitiva estamos en presencia de una microsociedad con particularidades muy definidas y cuya estructura obedece a las características de una limitante, donde predominan la clasificación, el etiquetamiento, la represión y donde se ofrecen pocas alternativas de cambio.

Algunas de las investigaciones carecen de estudios comparativos en relación a la vida de los presos fuera de la prisión, en cuanto a sus "roles".

Es decir analizar un grupo control constituido por sus pares. Con esto quiero significar la utilidad de estudiar a un grupo social de las mismas características del de la prisión pero fuera de ella, para poder valorar si existen diferencias significativas, porque puede ser que las características no sean por la institución sino por el medio del que provienen. Esto vendría a desvirtuar la creencia errónea de la vieja Criminología de que los delincuentes se diferenciaban de los no delincuentes. De esta forma el resto de la sociedad queda tranquilo o descansa pensando que los "otros" son los "peligrosos".

**SEGUNDA.-** El proceso denominado de "prisonalización" por Donald Clemmer fue definido como "la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaria", y en opinión de ese investigador todo recluso se "prisonaliza" en alguna medida y depende de su personalidad.

Es sabido que hay un lenguaje diferente dentro de la institución carcelaria. Lo mismo los hábitos, para levantarse, dormir, comer, horarios para "salir al patio", para visita íntima, visita familiar o del abogado defensor en las cárceles preventivas. Además, Clemmer agrega: "la duración de la condena, la estabilidad de su personalidad antes de ser recluso, la continuidad de sus relaciones con personas del mundo libre, su pertenencia a grupos primarios y su asignación a los "pelotones de trabajo". ( 22 )

Otras dos tesis del investigador mencionado señalan que la "prisonalización" era mayor a medida que la condena era más larga, y que había una relación directa entre aquella y la reincidencia. Ambas han sido cuestionadas, por considerar incorrecta a la primera premisa y dudosa la segunda, por parte de Stanton Wheeler en un reformatorio de Estados Unidos. Es decir, si bien era aceptable que la "prisonalización" era mayor en quienes tenían condenas más largas, había diferencias en cuanto al tiempo que les faltaba para cumplir sus condenas. En los primeros meses de cumplimiento de la condena los presos se adaptaban a las normas de la administración y se hacía más reacios a medida que aumentaba el tiempo (después de los seis meses). Pero, los reclusos a los que les faltaba poco tiempo para purgar su condena (menos de seis meses) no aceptaban las normas dóciles a las oficiales. Lo mismo observó en reincidentes y no reincidentes.

En algunos reclusos uno de los "tormentos" de la vida en prisión es precisamente el tener que convivir con hombres violentos, agresivos y peligrosos".

Otros estudios indican que se toma en cuenta sólo un ángulo visual, se ignoran otras conexiones del interno y se describe una realidad, la norteamericana o europea, distinta, por ejemplo, a la de Latinoamérica y de otros continentes, y en consecuencia las conclusiones no pueden ser válidas para las diferentes realidades. También tener en cuenta si se trata de hombres o mujeres. La investigación realizada en México, con una muestra de reclusas demostró que el fenómeno de prisionalización se presentaba en poca cuantía en relación a los planteos teóricos que hemos analizado. Las actitudes hacia la cárcel y las celadoras era ligeramente desfavorable en un caso e indiferente en otro. Sin embargo es de señalar que las propias investigadoras han señalado limitaciones que podrían haber hecho alterar los resultados.

**TERCERA.-** Al ingresar a las instituciones cerradas los internos sufren una serie de degradaciones, depresiones, humillaciones y profanaciones a la persona misma. La mortificación es sistemática aunque frecuentemente no intencionada y la mutilación del "yo" comienza con la separación tajante entre el interno y su mundo exterior. El individuo pierde "roles" y funciones como el de sufragar electoralmente, tener la patria potestad sobre sus hijos, poder litigar en divorcios o adopción, enviar dinero, etc. En algunos casos se le anulan totalmente esos derechos.

La "domesticación" comienza con el ingreso del interno, al hacerle una ficha, tomarle fotografías e impresiones digitales, desvestirlo, bañarlo, desinfectarlo, cortarle el pelo, entregarle la ropa de la institución, asignarle un cuarto y un número, como sucede en numerosas prisiones. Luego vienen las reglas de sumisión u obediencia, los "motes" peyorativos y el despojo de las cosas recibidas desde el exterior. Las ropas que se entregan a veces no corresponden a su medida y son degradantes. Nada de esto ocurre en alguna prisiones donde los presos conservan sus ropas personales con un criterio más humanista.

La degradación se observa en la mala alimentación, en la falta de higiene que reina en toda la institución, en las humillaciones que lo hace objeto el personal, en la ausencia de relaciones heterosexuales, en la vigilancia total (fomentada por la existencia de barrotes en vez de paredes, en la inspección evacuaciones o en los horarios impuestos para orinar o defecar en algunas prisiones.

Otros problemas surgen cuando el interno tiene que abandonar la institución. La ansiedad aumenta ante la incertidumbre de la desculturación, que es la pérdida o la incapacidad para adquirir los hábitos que se requieren socialmente. Además repercute seriamente el estigma y las dificultades para conseguir empleo ante el rechazo de la sociedad que hemos abordado al tratar el problema de los Patronatos de Presos y Liberados. Tanto el enfermo mental como el interno de la prisión, al salir deben enfrentar todos los problemas de integración con la familia y la sociedad, que habitualmente no están preparados para aceptarlos y comprenderlos.

**CUARTA.-** Las relaciones "personal internos" es uno de los puntos básicos o centrales en el estudio de una sociedad carcelaria. Comencemos por pensar en las funciones atribuidas a cada uno y que ingenuamente uno podría pensar que son "roles" ya muy conocidos y que en la práctica se cumplirían sin dificultades. Decimos esto porque en teoría la función del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la rehabilitación o readaptación del interno, lo que implicaría también en teoría un profundo conocimiento en cada uno de los hombres y mujeres que están en esas instituciones cerradas. En la práctica se observa frecuentemente que la función del personal se limita a la custodia y vigilancia de cada uno de los internos y de cada uno de sus movimientos para evitar una evasión o fuga. El de vigilancia especialmente conocí a los internos, pero este conocimiento no se capitaliza en un tratamiento cotidiano porque en muchísimos casos la idea de tratamiento no ha entrado en sus cabezas. Es decir, tiene el conocimiento pero no lo aplican.

El personal suele guardar cierta distancia con los internos para mantener su "autoridad" o porque tiene desvalorizada a la población. Se consideran diferentes, aunque el de custodia generalmente proviene de los mismos sectores sociales que aquellos. A pesar de todo ello a veces se crean compromisos y en los casos de personal más inteligente suele tener flexibilidad para evitarse problemas posteriores.

Las relaciones que se establecen entre empleados e internos es muy rica para la investigación criminológica, dependiendo de la preparación, de los rasgos de carácter, de la propia experiencia de vida de ambos y de la orientación general que tengan las autoridades máximas. Las situaciones van del extremo de la frialdad y el rechazo hasta la complicidad y la corrupción. Se entiende que habría un punto óptimo que sería una relación de respeto y acercamiento.

La tarea del guardiacárcel es muy difícil porque son los que están permanentemente en contacto con el interno (en algunas cárceles de 24 por 48 horas) y reciben en última instancia las presiones o tensiones ejercidas por las autoridades y los internos.

Cuando hay alguna carencia o disconformidad las primeras manifestaciones agresivas las recepta el personal de vigilancia y por otra parte cuando algo no funciona en determinado pabellón o celdas las autoridades llaman la atención al mismo personal.

**QUINTA.-** Si bien la mayoría de la población del penal está compuesta por individuos pobres y marginados, porque la denominada delincuencia de "cuello blanco" no llega a la prisión, también suelen existir algunos pequeños grupos con poder económico como los narcotraficantes y los estafadores. Estos gozan de algunos privilegios como vivir en los pabellones de "distinguidos" con baño privado, agua caliente, televisión en la celda, mayor frecuencia de visita, alimentación especial, etc. Son verdaderas "élites" que gozan de esos beneficios no por su posición social o cultural, que es más alta, sino fundamentalmente por su poder económico.

En una estratificación de la prisión se ha considerado que en la cúspide de la pirámide se encuentran los más violentos y antiguos, que suelen ser los más conflictivos con las autoridades y que representan los valores y la ley "no escrita" que rige la vida interna en la institución. Luego se encuentran los narcotraficantes de mayor poder económico y excelente organización, los estafadores hábiles en su manejo personal y que no desvalorizan a sus adversarios, sabiendo graduar su lenguaje y su comportamiento. Podríamos seguir señalando a los grupos de ladrones, que son la "antítesis" de los estafadores, los homicidas, generalmente primarios y por último los sectores más marginados, sin poder económico, político ni social. Un grupo diferente lo constituyen los llamados "presos políticos", de mayor significación cultural, con su propia biblioteca organizan actividades artísticas o concursos de poesía, con fuerte contenido político y es un sector totalmente diferente al resto y al que se le suele aislar. Tienen su propia organización y valores.

**SEXTA.-** Son numerosos los casos de corrupción dentro de la prisión. El personal introduce bebidas embriagantes y drogas a precios muy elevados y otros casos los custodios "venden" las celdas, luz, comida y otros beneficios.

**SEPTIMA.-** En materia penitenciaria podríamos decir que el calificativo de "denuncias" se le podría atribuir al libro de John Howard "El Estado de las Prisiones" al de César Beccaria, "De los delitos y de las penas" y a todos aquellos donde se describe el estado lamentable de las prisiones, el mal trato del que eran objeto los prisioneros y los abusos y crueldades que cometían las autoridades de los establecimientos.

Los organismos de Naciones Unidas han realizado un considerable aporte al comenzar a señalar los derechos de los presos y un sistema más humano de tratamiento que en líneas generales ha sido prácticamente transcrito en las leyes de ejecución penal o Códigos Penitenciarios y en los reglamentos de las prisiones. Numerosos países esto es letra muerta, como sucede con otros principios fundamentales asentados en las propias Constituciones. De todos modos son derechos reconocidos en la Ley, que es un Estado de respeto a la misma ofrecen un mínimo de garantía. Claro está que en los países donde más se violan estos derechos es donde precisamente imperan regímenes autoritarios pseudodemocráticos. Las primeras reglas para el tratamiento de los presos fueron elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a principios de este siglo y adoptada luego por la Liga de Naciones con algunas reformas. Luego de ser revisadas las Reglas Mínimas fueron oficialmente adoptadas por las Naciones Unidas en el Primer Congreso para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra (1955). Quince años más tarde, en el IV Congreso de Naciones Unidas, con el mismo título que el anterior se aprobó con unanimidad la recomendación urgente de que los países miembros adoptaran y aplicaran esas Reglas Mínimas.

Nos parece importante intentar una sistematización de los derechos y obligaciones que tienen los internos de una prisión, a través de la óptica de los reglamentos carcelarios y fundamentalmente de las recomendaciones de los organismos internacionales como Naciones Unidas y del Consejo de Europa.

Al ingresar se le debe dar al interno un manual constructivo en donde consten todos sus derechos y obligaciones.

**OCTAVA.-** Las violaciones a los derechos de los detenidos son numerosas y a modo de ejemplo señalaremos las establecidas en los reglamentos para presos políticos de Argentina. El decreto N° 780 (4 de abril de 1979) estipula que los detenidos deberán abstenerse de cantar, silbar, gritar, mantener conversaciones furtivas, elevar la voz, someterse íntegramente a la requisita de su persona quitarse

las prendas de vestir para una revisión minuciosa, no poder formular peticiones colectivas que se considera una falta disciplinaria grave, solo realizar actividades deportivas o gimnásticas "cuando se le permita" la autoridad, no recibir comida del exterior ni cocinar en su celda, censura de la correspondencia y otras violaciones a las normas estudiadas. La comisión de la O.E.A. que investigó la situación de los derechos humanos en Argentina, constató en numerosas cárceles la existencia de presos políticos enfermos, sin asistencia médica, ni alimentación adecuada, sin posibilidades de recibir el sol ni hacer ejercicios, sin derecho a tener visita familiar, ni leer libros ni periódico; en algunas los presos están encerrados durante 20 horas, otros han sido torturados y golpeados y algunos murieron, aduciendo las autoridades que habían tratado de fugarse. En definitiva instituciones destinadas al aniquilamiento físico y psíquico de los detenidos.

**NOVENA.-** Las críticas a la prisión son numerosas decisivas y no han encontrado una respuesta científica en sus partidarios. Sólo se afirma en respuesta que la institución exista, que es necesario defender a la sociedad y que no se observan ningún síntoma de que la misma tienda a desaparecer. Más que de la existencia de la prisión se deberían probar su eficacia o utilidad y no siempre se hace. En cuanto a lo segundo no entiendo que se pueda lograr la defensa de la sociedad en base a la trituración o aniquilamiento psíquico o físico en algunos de sus miembros. Y por último, en lo que se refiere a que no hay síntomas de que desaparezca creo que ello dependerá de los poderes políticos y de la energía de quienes nos oponemos decididamente a la institución. Es decir que el énfasis deberemos tenerlo en la búsqueda de alternativas que no serán completas, ni para todos los detenidos pero que presume la ineficacia e inutilidad de la prisión. Es partir de una base concreta que implica la necesidad de ir reformando los Códigos Penales. Los cambios no operarán de la mañana a la noche pero es necesario profundizar el pensamiento de erradicar la prisión.

Por las reflexiones antes señaladas he querido marcar algunos de los argumentos que avalan mi posición con la convicción de que estas ideas encontrarán obstáculos, rechazos y críticas. Pero en buena hora que estas lleguen y podamos debatir lo más frecuentemente posible el problema que me parece de importancia capital. En la medida que esta tarea de divulgación alcance una dimensión mayor seremos optimistas en cuanto al futuro de las sanciones. nuestro planteamiento va mucho más allá, porque muchas personas en prisión no deberían estarlo y otras que gozan de los beneficios de la sociedad (fundamentalmente económicos) deberían ser sancionados en forma más energética y no sólo con leves penas pecuniarias para protección precisamente de los intereses sociales (casos de delitos de Cuello Blanco). De todos modos la prisión sigue



reservada a los sectores más pobres y marginados, a un gran número de los que no tienen derecho a una buena defensa penal, a los que la ley castiga con más impiedad y a los que los instrumentos del poder reprimen más sutilmente a través de la estigmatización. Se nos podrá decir que no sucede ello con todos los prisioneros y es parcialmente cierto, pero no lo es menos que todo cuanto estamos afirmando lo sufren millares de personas en el mundo y que son el blanco preferido de la represión penal. es necesario empear a desmitificar los "nobles" objetivos de las leyes, los postulados que se declaman y no se cumplen y la supuesta "neutralidad" de los instrumentos o aparatos judiciales y administrativos de que se valen aquellas.

**DECIMA.-** De algunas investigaciones realizadas con sentenciados, podemos realizar las siguientes observaciones críticas:

1) No se obtienen los fines de rehabilitación o readaptación social. En una investigación con internos de la cárcel de Santa Martha Acatitla, México, D. F. observamos que los internos percibieron a la institución como algo temido y no modificando las conductas o valores positivamente. Es decir no manifestaron: "Ahora me respeto más" o "me quiero mejor", sino que en las pocas cosas que mostraron arrepentimiento o deseos de no regresar a la prisión, lo hacían por temor, porque la misma era "terrible", algo que les daba miedo y a la que no querían volver. Ninguno afirmó que la cárcel le hubiera ayudado a modificar su conducta.

2) No disminuye la reincidencia. En algunas investigaciones realizadas en México señalan que en la cárcel de Santa Martha Acatitla ( Distrito Federal, con poblaciones urbanas) y en los de Almoloya de Juárez (Estado de México, de origen rural) el 43% de la población es reincidente, por lo que podría pensarse la cárcel no parece ser eficaz para disuadirlos de cometer después otros actos ilícitos.

3) Provoca aislamiento social. Las personas privadas de su libertad no sólo se encuentran aisladas de la sociedad, sino que a veces también lo están dentro de la misma institución. La cárcel, que debiera ser un lugar para preparar socialmente la individuo que ha cometido un delito, se encuentra separada geográfica como psicológicamente de la comunidad a la que supone ha de servir.

4) Es una institución "anormal". En el interior de las prisiones se observa un ambiente poco agradable, hostil, o por lo menos diferente, traducido en la mirada de desconfianza del detenido, en su posición de pararse, de ocultar las manos, de sentirse cohibido, como acarreado un peso de frustración y desaliento.

El interno se convierte en un número más dentro de la institución, o en un individuo automatizado, cuyas únicas obligaciones son las de levantarse y asearse a determinada hora, ir al lugar de trabajo ( cuando lo hay), volver a la hora del "rancho" ( es decir a la hora de comer), concurrir a la escuela (cuando la misma funciona), pedir algún libro (cuando la biblioteca esté abierta o cuando los tenga en existencia), practicar algún determinado deporte (si es que hay lugar y espacio en el establecimiento), cenar muy livianamente y por último, dormir obligatoriamente también a determinada hora. eso es en el líneas generales el "modus vivendi" de los internos.

5) Es un factor criminológico. Es una institución que crea delincuentes o a lo sumo buenos reclusos. La prueba más acabada se encuentra en el elevado número de reincidentes, el predominio del más fuerte sobre el más débil, los numerosos delitos que se cometen dentro de la misma por funcionarios, en perjuicio de los reclusos que generalmente quedan impunes, o inversamente los cometidos por funcionarios y particulares (como también por presos) contra la administración y otros bienes o intereses jurídicos penalmente protegidos. Podríamos señalar las lesiones, homicidios, violaciones o suicidios cometidos en las prisiones, y un incontable tráfico humano de depravaciones y violencia. El caso más típico es la venta de estupefacientes, drogas, que en algunas ciudades se dirigen desde la prisión.

6) Provoca perturbaciones psicológicas. Sobre investigaciones realizadas a un jefe de servicios médicos de una prisión y al preguntarle sobre cual era la enfermedad más frecuente a la que contestó que las de tipo psicológico. La pena de prisión produce en el interno perturbaciones psicológicas que suelen manifestarse en descargas de actos violentos, no siempre controlados por las autoridades y no siempre externados sino que la agresión la vuelven contra ellos mismos. La ansiedad aumenta cuando están próximos a su salida en las cárceles para sentenciados y en la de procesados, esperando la resolución de su causa.

7) Provoca enfermedades físicas.

Sin duda repercute en la salud física del interno por la deficientes condiciones de higiene (humedades, falta de aire, luz, etc.) y por características de la alimentación, generalmente insuficiente, mal balanceada y con poco valor proteico. esto trae como consecuencia enfermedades pulmonares, desnutrición y pérdida de piezas dentarias.

8) Su duración es arbitraria y anticientífica.

También observamos que las penas impuestas son excesivamente largas, no se tiene en cuenta las características personales y las motivaciones del sujeto que infringe la ley penal, sino fundamentalmente el bien Jurídico Protegido. Los Códigos Penales incluyen mínimos y máximos penales arbitrarios que aprisionan la voluntad del Juez que no puede reducir ni aumentar las sanciones establecidas en la ley.

9) Es un institución muy costosa.

Si tenemos en cuenta los enormes costos de las nuevas construcciones penitenciarias, el mantenimiento del personal y de los internos podemos apreciar que se trata de una de las instituciones más caras para la sociedad. El problema se agrava mucho más si observamos que no cumple los fines humanitarios establecidos en la leyes y se reduce a una simple custodia para evitar las fugas.

10) Es una institución que afecta a la familia.

La pena de prisión es una sanción trascendente ya que no sólo afecta directamente al recluso sino que tiene repercusiones indirectas en el núcleo familiar, que en ocasiones se deteriora por la falta de una figura importante, porque los internos deben dejar la escuela y el trabajo; porque el estigma no llega sólo al condenado sino también a su medio familiar y porque en no pocos casos éste queda en la más absoluta miseria. La ausencia de un miembro, el estar recluso, produce o puede producir cambios negativos en la dinámica familiar, que otros miembros tomen su papel y hasta una desorganización de la familia que queda incompleta. Los afecta laboral y económicamente; en la educación de los hijos y provoca deterioro moral.

11) Es una institución clasista.

La pena de prisión se ha utilizado y se utiliza para reprimir a los sectores más débiles y marginados de nuestra sociedad. A nivel legislativo, las conductas delictivas denominadas de "cuello blanco", correspondientes a sectores de alto status social y económico, se encuentran castigadas generalmente son sanciones pecuniarias como la multa y cuando más con la clausura de su establecimiento, pero rara vez aparece la pena de prisión como castigo.

12) Es utilizada como control de opositores políticos.

Lo que se busca es el silencio de los opositores, es evitar que se levanten voces de protesta contra un régimen, y las formas de ahogar esas protestas son por

los medio represivos, con el agravante de que muchas dictaduras (como los del cono sur americano) apelan al denominado "estado de sitio" por el que se mantiene al detenido político privado de su libertad en forma indefinida y y sin posibilidad de recurrir a la garantía de la defensa en juicio. Desde que se instauraron las últimas dictaduras militares como la Argentina hace más de cinco años que hay presos de conciencia en las prisiones sin posibilidad de ser enjuiciados legalmente, de hacersele conocer los "cargos" o la acusación del delito alguno y de tener la posibilidad de ser defendido o escuchado en juicio.

13) Es estigmatizante.

La pena de prisión imprime un sello indeleble en quienes la padecen o la han padecido, mostrándonos al recluso como un ser leproso, antisocial, que forzosamente volverá a agredir a la sociedad.

Cuando un recluso sale de la prisión es "exrecluso" con innumerables dificultades para conseguir trabajo o ser aceptado como sujeto moral. Es frecuente, que sea objeto de persecución por los órganos represivos que no creen en su rehabilitación o que encuentran una buena oportunidad para tener dividendos a través del "chantaje" o extorsión.

14) Provoca el Proceso de Prisionalización.

Podemos decir aquí, que es otro factor negativo que se apodera del individuo para destruirlo más, ya que se incorporan los valores criminógenos de la prisión dificultando al proceso de reinserción social.

## **BIBLIOGRAFIA**

**Barrita López Fernando A.**

Prisión Preventiva y Ciencias Penales.

México, D. F. Porrúa, S. A., 10 Feb. 1990.

Págs. 204.

**Becaria**

Tratado de los Delitos y de las Penas.

México, D. F. Porrúa, S. A. 1988.

Págs. 369

**Carranca y Trujillo Raúl.**

Derecho Penal Mexicano (Parte General)

México, D. F., Porrúa, S. A., 1991

Págs. 986

**Carranca y Rivas Raúl.**

Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México)

México, D. F. Porrúa, S. A., 1986

Págs. 651

**Castellanos Fernando.**

Lineamientos Elementales de Derecho Penal.

Celestino Porte Petit Candaudap.

México, D. F. Porrúa, S. A., 1989

Págs. 359

**Chichizola Mario I.**

La Individualización de la Pena.

Abeledo - Perrot., Buenos Aires, 1967.

Págs. 250

**Del Pont Luis Marco.**

Derecho Penitenciario.

México, D. F., Cárdenas Editor y Distribuidor., 1984  
Págs. 809

**Del Pont Luis Marco.**

Penología y Sistemas Carcelarios.

Buenos Aires, Depalma., 1975  
Págs. 354

**De la Barrera Solórzano.**

Ensayos de Derecho Penal y Criminología en Honor de Javier Piña y Palacios.

México, D. F., Porrúa, S. A., 1985  
Págs. 314

**Foucault Michel.**

Vigilar y Castigar (Nacimiento de la Prisión)

México, D. F., Siglo XXI Editores, S. A., 1981.  
Págs. 314

**García Ramírez Sergio.**

Manual de Prisiones.

México, D. F., Porrúa, S. A., 1980  
Págs. 467

**García Ramírez Sergio.**

El Final de Lecumberri.

México, D. F., Porrúa, S. A., 1979  
Págs. 201

**García Ramírez Sergio.**

Criminología Marginalidad y Derecho Penal.

Buenos Aires., Depalma., 1982

Págs. 176

**Marchiori Hilda.**

El Estudio del Delincuente.

México, D. F., Porrúa, S. A., 1982

Págs. 236

**Ojeda Velázquez Jorge.**

Derecho de Ejecución de Penas.

México, D. F., Porrúa. S. A., 1985

Págs. 422

**Parmelee Maurice.**

Criminología

Jiménez de Asúa Luis

Madrid, Reus, S. A., 1925

Págs. 503

**Secretaría de Gobernación y el D. D. F.**

Reglamento Interno del Reclusorio del Distrito Federal.

Págs. 63

**Rodríguez Manzanera Luis.**

Criminología.

México, D.F., Porrúa, S. A. 1989.

Págs. 546

**Legislación**

Código Penal del Distrito Federal en Materia Común.